Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°.5560 ×1V-0378-2004

ASUNTO: COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.
FECHA DE SANCION: 22 DE ABRIL DE 2004.
0



H. Cámara de Diputados SAN LUIS



H.C.5. Nº Folio 0.5.6 Año 2004.	Fecha de presentación .29/04/04 Fecha de presentación
,	10-Unanimidad-
Comisión Diputado: Legislación	General-
1 9	neral, Justicia y Culto-
ASUNTO: Proyecto de Les En el mai	co de la Ley Nº 6382 (Revisión
	la Ley Nº 4758 "Colegia de Ar-
o quitectos de la provincia	de San Luis".
Camara de Origen: Dipu	tados
TRA	MITE
H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA	ENTRADA
Fecifia:	Comisión de:
Comisión de:	Fecha de despacho:
Jespacho Nº	Despacho Nº del Orden del Día
PRIMERA SANCION	PRIMERA SANCION
Facha	Fecha:
SEGUNDA SANCION	SEGUNDA SANCION
Fecha:	Fecha:
ULTIMA SANCION	ULTIMA SANCION
	· ·
Fecha:	Fecha:
SANCION N°	
, outle.	

Photographican 1

ENTRADA DE

HONORABLE LEGISLATURA,

Vuestre Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de la dispuesto por la Ley Nº 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado las leyes Nº 4758 y por las razones que darán los miembros informantes Senadora Ida Gregoria García de Barroso y Diputado Héctor Adolfo Romera Alamiz, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE

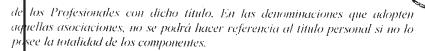
LEY

- Art. 1º.- A os efectos de la presente Ley, para las finalidades que la misma indica, créase el colegio de Arquitectos de San Luis con Personeria Juridica de derecho público como organismo independiente de la Administración Pública, con capacidad jurídica para actuar Pública y Privadamente, sin perjuicio de su sometimiento a los tipos de control por parte del Estado Provincial que se establezcan para la Administración Pública y a las normas de procedimiento: administrativo que para ésta se rijan, con asiento en la Capital de la Provincia y sin perjuicio de la instalación de colegios Regionales y delegaciones en ciudades y localidades del interior de la misma.

 El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por todos los
 - El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por todos los Profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea General de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo, conforme a las disposiciones de la presente Ley y de las regiamentaciones que en consecuencia se dicten.
- Art. 2°.- El ejercicio de la Profesión de los Arquitectos en el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, a los decretos reglamentarios que de la misma dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colegio de Arquitectos.

CAPITULO II USO DEL TITULO DE ARQUITECTO

- Art. 3".- Entléndese por "Arquitecto", a los fines de la presente Ley, a las Personas físicas diplomadas con el título de "Arquitecto" en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado o extranjeras que hubieran revalido su título en universidad oficial o estuvieran dispensadas de hacerlo en virtud de algun tratado internacional.
- Art. 4".- Será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3 de la presente Ley.
- Art. 5°.- En las Asociaciones de Profesionales entre sí o con otras Personas, el uso del titulo de Arquitecto le corresponderá exclusiva e individualmente a cada uno



376 | Irt. 6".-

En todos los casos el uso público del título en el ejercicio de la Profesión de Ar mitecto se hará exactamente en la forma que ha sido expedido, sin omisiones ni agregados que induzcan a error. Considerase como uso del título el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

- Art. 7°.- Se considerará ejercicio profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título ostentado por quién ejerce dicha actividad o función de lo que establece el Artículo 3 de la presente Ley y sea propia de diplomados en la carrera de arquitectura, tales como:
 - a) La prestación de servicios, asesoramientos, estudios, anteproyectos, proyectos, dirección técnica, representación técnica, conducción técnica, cálculos, administración, relevamientos, estudios, y toda otra tarea mediante la cual permita registrar la obra ante los organismos competentes que correspondan, de obras de arquitectura, medio ambiente, urbanismo, planeamiento, infraestructura y diseño general.
 - b) La realización de estudios, informes, dictámenes, pericias, consultas, laudos, documentación técnica, etc. sobre asuntos específicos de la Profesión, sea ante autoridades judiciales, administrativas o legislativas, o a requerimiento particular.
 - c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o cuerpo etc., en Empresas o Reparticiones Públicas o Privadas, en forma permanente u ocasional para cuya designación o ejercicio requiera el título de Arquitecto. El ejercicio de la docencia en cuanto se refiera a los títulos habilitantes, queda incluido en las Previsiones de la presente Ley.
 - d) La investigación, experimentación, realización de ensayo y divulgación técnica o científica, sobre asuntos de arquitectura y Urbanismo.
- Art.8°.- Para ejercer la Profesión de Arquitecto en la Provincia de San Luis, se requiere como condición indispensable la obtención de la matricula en el Colegio de Arquitectos de San Luis, y mantenerla vigente mediante la habilitación anual, según lo establecido en las reglamentaciones que sobre el par icular se dicten.
- Art. 9°.- El Arquitecto que desee obtener su matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Poseer título de arquitecto según se determina en el Artículo 3 de la presente Lev.
 - b) Acreditar la identidad personal y registrar su firma.
 - c) Declarar domicilio real y domicilio profesional, éste último en jurisdicción Provincial.
 - d) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente.
- Art. 10°.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente hab litadas y bajo la responsabilidad de su sola firma.
- Art. 11°.- La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia previa matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis, segun las siguientes modalidades:





Libre - individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea este público o privado, con un único profesional, asumiendo este todas las responsabilidades derivadas de la tarca y percibiendo los honorarios correspondiente.

Libre - asociado: - entre arquitectos -, cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea este público o privado.

Libre - asociado: - con otros profesionales - en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto su cuota de responsabilidad y beneficios, ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio de Arquitectos de San Luis.

En relación de dependencia, toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones, etc., en instituciones, reparticiones, empresas, talleres, etc., públicas o privadas, que revista el carácter de servicio Personal - Profesional que implique el título de Arquitecto.

Art. 12".- El Registro de Profesionales que llevará el Colegio de Arquitectos de San Luis será único en la Provincia. Los organismos Públicos podrán llevar registros sempre que no implique una nueva matriculación y/o contribución pecuniaria que grave el ejercicio de la Profesión.

Art. 13°,- Vencido el término de la habilitación anual, el Colegio de Arquitectos de San Luis enviará a los Poderes Públicos con residencia en la Provincia la nómina de los Profesionales inscriptos en su registro y que se encuentren en condiciones para el ejercicio de la profesión y hacer conocer cualquier modificación que se produjera durante el transcurso del año. Los Poderes Públicos no autorizarán la tramitación de trabajos que estén a cargo de Profesionales no inscriptos en que no se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad de solicitar tal autorización.

Art. 14°.- Na podrán matricularse en el Registro:

Las personas que se dediquen a actividades contrarias la moralidad pública, comprobada por autoridad competente.

Los incapaces, e inhabilitados por sentencia judicial firme.

les condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación Profesional, hasta el cumplimiento de la misma.

Los excluídos definitivamente o suspendidos en la profesión por un fallo disciplinario de cualquier Colegio o Consejo Profesional de la República, mientras dure su sanción.

Art. 15°.- No se podrá ejercer la Profesión de arquitecto en la Provincia de San Luis en los siguiente casos:

a) Los suspendidos en el ejercicio de su profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.

b) Los que tienen su matrícula definitivamente cancelada, tanto en la Provincia de San Luis como en cualquier otra, en el Distrito Federal y en los Territorios Nacionales por sanción disciplinaria, mientras no sean objetos de rehabilitación.

c) Los inhabilitados por condena judicial.

Art. 16°.- No podrán ejercer la profesión en las modalidades libres indicadas e los inc sos s, b, y c del Articulo II de la presente Ley, quienes ejerzan funciones de contralor o regulación del cumplimiento de códigos y de toda otra norma estatal y/o municipal relacionadas con la actividad profesional. Tal inhabilitación se limitará a la jurisdicción territorial o área del organismo al que pertenece el Profesional y mientras dure en su función.

Art. 17º.- Se considera ejercicio ilegal de la Profesión a la realización de las actividades pre vistas en el Artículo 7 de esta Ley sin título académico o título profesional de Arquitecto en forma indebida, así como por mera arrogación del grado académico. Por ser delito de acción Pública, el Colegio de Arquitectos de ofic os o a pedido de partes está obligado a demunciar al infractor a la Justicia





Prdinaria competente en los términos del Art. 207 del Código Penal. Asimismo erá ejercicio ilegal de la Profesión cuando el Arquitecto realice sus ctividades especificas sin estar inscriptos en la matrícula. Corresponderá en ste caso su juzgamiento por el Tribunal de Ética Profesional.

in perjuicio de lo dispuesto en esta Ley los Arquitectos podrán ejercer bremente el derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles.

CAPITULO IV CARÁCTER Y ATRIBUCIONES DE COLEGIO

Art. 19°.-H Colegio de Arquitectos de San Luis tiene los siguientes objetivos y a<mark>ribuciones:</mark> El gobierno de la matrícula de todos los Arquitectos que ejerzan la Profesión en la Provincia de San Luis.

Realizar el control de la actividad profesional en todas las modalidades. Velar por el cumplimiento de esta Ley, el de sus Decretos Reglamentarios y el de las normas complementarias que el mismo Colegio de Arquitectos dicte dentro de sus atribuciones.

Ejercer el Poder de Policía sobre la actividad profesional.

Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitros las cuestiones que se susciten entre arquitectos y/o entre estos y sus comitentes. Es obligatorio para los arquitectos someter al Colegio de Arquitectos de San Luis las diferencias que se produzcan entre sí relativas al ejercicio de la Profesión en carácter de amigable componedor, salvo en los casos de juicios o procedimientos especiales.

Proponer al Poder Ejecutivo la Ley de aranceles de honorarios correspondientes al ejercicio de la profesión de Arquitectos en las disciplinas emmeradas en el Artículo 7 de esta Ley.

Administrar y disponer de sus bienes y recursos.

Asesorar a los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, a las Municipalidades, a las Empresas del Estado y a cada persona jurídica o real ya sea pública o privada, a su requerimiento o de oficio, en asuntos relacionados con el ejercicio de la Profesión de Arquitecto.

Velar por el prestigio, independencia, respeto y jerarquización del

trabajo profesional de los Arquitectos.

g

i)

j)

k)

1)

m)

n)

Desarrollar programas tendientes a lograr la plena ocupación de la matricula, fomentando el justo acceso a las fuentes de trabajo.

Promover la realización de actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegios.

Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.

Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre si, con el medio y con otros profesionales.

Informar a la opinión pública sobre propuestas relacionadas con el ámbito de la actividad profesional en relación con la comunidad.

Difundir en la comunidad los aspectos técnicos - científicos del quehacer o) profesional. p)

Actuar en defensa, valorización y catalogación del patrimonio histórico arquitectónico, ambiental y cultural.

Colaborar para una permanente superación de la actividad profesional a q)través de cursos académicos y de Post - grado.

Fomentar la solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre los r)arquitectos.

s) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas en todo acto que sea requerido y que por decisión de la Asamblea, le corresponda actuar. 1)

Promover y fiscalizar concursos que afecten al ejercicio de la Profesión de los arquitectos en todas sus modalidades y actividades, tanto en el orden público como en el privado.



u) Asesorar en la estructuración de la carrera de Arquitecto, en la adecuación y formulación de sus planes de estudio acorde con los requerimientos del medio.

 Intervenir y representar a los matriculados en cuestiones relacionadas con las incumbencias del título de arquitecto ante quien corresponda.

 Proponer al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.

Fundar y mantener bibliotecas y editar publicaciones de utilidad profesional.

Art. 20°.- El Colegio de Arquitectos de San Luis no podrá intervenir, opinar, ni actuar en cuestiones de orden político partidario, religioso, racial u otras que sean ajenas al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, ni tampoco podrá invocarse su nombre para cualquier actividad que no corresponda a sus funciones específicas.

CAPITULO V AUTORIDADES DEL COLEGIO

- t. 21°.- Son autoridades del Colegio de Arquitectos de San Luis:
 - a) La Asamblea General de Profesionales Colegiados de la Provincia.
 - b) El consejo Superior.

x)

c) El Tribunal de Etica y Disciplina.

CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS

- Art. 22º.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Arquitectos de San Luis.
 Es ará integrada por todos los arquitectos matriculados por el Colegio y habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad en que se efectúe la convocatoria a sesionar. Los asambleistas podrán hacerse representar por Poder Especial otorgado a otro asambleista que participe.
- Art. 23°.- Las Asambleas sesionarán en la Capital de la Provincia de San Luis y existirán dos clases:
 - a) Las Asambleas Ordinarias.
 - b) Las Asambleas Extraordinarias.
- Art. 24".- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Superior con una anticipación mínima de treinta dias corridos a la fecha de su realización mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Previncia de San Luis y por lo menos en un diario de la Provincia.
- Art. 25°.- Las Asambleas Ordinarias y la Extraordinarias se constituirán con las asistencia de por lo menos un tercio de los profesionales que las integran, según el Artículo 22 de la presente Ley. Si transcurrida una hora, desde la establecida en la convocatoria, no se reúne el quorum precedentemente sei alado, se deberá convocar a una nueva Asamblea de acuerdo al Artículo 24 para la primera convocatoria. Si transcurrida y una hora desde la establecida para la segunda convocatoria se repite la falta de quorum, la misma sesionará con los miembros presentes.
- Art. 26°.- Las Asambleas sesionarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo Superior, en caso de ausencia de este, la Presidencia será ejercida por el Vice-Presidente del Consejo Superior, y en caso de ausencia de ambos, los ascambleistas presentes elegirán, de entre los asistentes un Presidente ad-hoc. Cualquiera sea el Presidente de la Asamblea solo tendrá voto en caso de empate. Actuará como secretario el Secretario del Consejo Superior y en caso de ausencia de éste, los asambleistas presentes, elegirán, de entre los asistentes, un secretario ad-hoc.



ON

Las Asambleas Ordinarias se realizarán un vez al año y serán convocadas d'intro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual que se establece en el día 30 de Junio de cada año. Tratarán por lo menos lo souientes asuntos:

Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario del ejercicio cerrado al treinta de junio anterior al de su celebración.

Presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio siguiente.

Elección de la junta electoral que se encargará de organizar y convocar las elecciones de autoridades, en este caso solo en la segunda Asamblea Ordinaria del Período, conforme lo establece la presente Ley.

d Establecimiento del derecho de inscripción y habilitación anual.

Los demás temas que se hayan incluido en la convocatoria por parte del Consejo Superior o a pedido de por lo menos el de los matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.

Art. 28°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo estime necesario el Consejo Superior o lo solicite el Tribunal de Ética y Disciplina o el 30% de los matriculados o el Director de uno de los Colegios Regionales. Las solicitudes de convocatoria deben ser instrumentadas por el Consejo Superior dentro los quince días corridos de presentadas las mismas celebradas dentro de los treinta días corridos posteriores.

Art. 29°.- Son atribuciones de las Asambleas:

Remover a los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los colegios Regionales por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones por decisión de los dos tercios de los asambleistas presentes.

Ratificar la remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina o de los Directorios de los Colegios Regionales originadas en las causales que menciona el Artículo 33 y 47 de la

presente lev.

Ratificar o rectificar, a los efectos internos, la interpretación que se esta ley y sus reglamentaciones haga el Consejo Superior cuando lo solicite por lo menos el 30% de los matriculados, siendo obligación del Consejo Superior incluir el asunto cuestionado en la Primera Asamblea Ordinaria que se convocara.

 d) Autorizar al Consejo Superior adherir a Colegios o Entidades de segundo o tercer grado de arquitectos y profesionales universitarios o condición de preservar la autonomía de aquel.

e) La creación de mievos Colegios Regionales.

f) La elección de la Junta Electoral.

g) Las emergentes de los asuntos que consigna el Artículo de la Presente Ley.

h) Decidir sobre la enajenación de bienes inmuebles del colegio de Arquitectos y la contratación d cualquier derecho real sobre los mismos.

i) Aprobar los aranceles correspondientes al ejercicio de la profesión de las disciplinas consignadas en el Artículo 7 de la presente Ley, los que serán propuestos por el Consejo Superior para su sometimiento al Poder Ejecutivo de la Provincia.

j) Aprobar a propuesta del Consejo Superior, el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de arquitecto y someterlo a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 30°.- Con excepción del inc.a) del Artículo 29°, todos los demás puntos que estén incluidos en el orden del día se decidirán por simple mayoría entre los asambleístas presentes.

CAPITULO VII DEL CONSEJO SUPERIOR



Art. 31".-

H Colegio de Arquitectos de San Luis será conducido por un consejo Superior integrado por un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de los Directorios de los Colegios Regionales en carácter de v<mark>ocales titulares y un miembro representante por Cada Colegio Regional,</mark> también en carácter de vocales titulares, los Secretarios de los Directorios de cuda Colegio Regional actuarán en calidad de Vocales Suplentes y r emplazarán automáticamente a los Presidentes de sus respectivos Colegios legionales, en caso de ausencia de los mismos. Además, cada Colegio Regional estará representado por otro Vocal Suplente que reemplazará automáticamente al otro Vocal Titular en ausencia de éste. El Presidente, el Vice - Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la Mesa Directiva y serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de todos los colegiados que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral del Colegio de Arquitectos de San Luis. Los Vocales Titulares y Suplentes serán elegidos por voto directo, personal y obligatorio de los colegiados con domicilio en la Región a la que representan e incluidos en el respectivo Padrón Electoral.

Art. 32º.- Los integrantes del Consejo Superior durarán tres años sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos, y sin limitación en períodos a ternados. Ningún miembro de este cuerpo podrá integrar el Consejo Superior más de seis años consecutivos, cualquiera sea el cargo que haya ocupado.

Art. 33º.- Para ser miembro del Consejo Superior se requiera:

a) — Ser argentino o argentino naturalizado.

b) Estar inscripto y habilitado por el Colegio de Arquitectos de San Luis.

Tener por lo menos una antigüedad de cuatro años en ejercicio de la profesión e igual cantidad de años de residencia inmediata y continuada en la Provincia de San Luis, la que deberá mantener mientras permanezca en la función.

No haber sido sancionado con motivo del ejercicio con censura pública, ni haber sido condenado por delitos infamantes o por quiebra. Si durante el ejercicio de su mandato algún consejero deja de cumplir con los requisitos exigidos en los incisos b y d, cesará automáticamente en sus funciones consejero.

Art. 34%. Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un miembro de la Mesa Directiva, se autodesignará un reemplazante de entre los miembros restantes, inter se convoque que a las elecciones para cubrir el cargo vacante en un plazo que no podrá exceder los treinta días.-

Art. 35°.- El Consejo Superior sesionará por los menos una vez al mes, pudiendo, si lo estima oportuno, establecer un receso durante el mes de enero de cada año. Los sesiones se realizarán en la sede del Colegio de Arquitectos de San Luis, pudiendo circunstancialmente y por su propia decisión, sesionar en cualquier lugar de la Provincia de San Luis, debiendo en tal caso citar especialmente a sus miembros consignando en la citación el lugar preciso donde se realizará la sesión.

Art. 36°.- El Consejo Superior sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más umo de sus miembros titulares. Las sesiones serán presididas por su Presidente Titular, en caso de ausencia de este, lo reemplazará el Vicepresidente y si fataren ambos, los miembros presenten elegirán un Presidente ad-hoc de entre los miembros titulares presentes.- Todos los miembros titulares y los suplentes que actúen en calidad de titular, tendrán voz y voto y quien ejerza la Presidencia, en caso de empate, tendrá doble voto.- Los miembros suplentes podrán asistir a las deliberaciones con voz únicamente y actuarán como titulares, en forma automática, en caso de ausencia de los vocales titulares representantes del Colegio Superior se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.-

Art. 37º.- Corresponderá al Consejo Superior:





- a) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.
- b) Gobernar la matrícula, ejercer la representación institucional de los Colegiados de la Provincia y llevar al registro de la matrícula.
- c) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades.-
- d) Ejercer el Poder de Policía sobre los matriculados y sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión de arquitecto.
- e) Someter a consideración de la Asamblea la propuesta de Ley de Aranceles para el ejercicio de las disciplinas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley para su posterior elevación al Poder Ejecutivo de la Provincia.
- Disponer de sus recursos.
- g) Asesorar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Municipalidades, sus Reparticiones, Empresas y Dependencias en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión. Dicho asesoramiento podrá ser ejercido a pedido de dichos organismos.-
- h) Velar por el prestigio, independencia, jeranquización y respeto del trabajo profesional.-
- i) Convocar a Asamblea General de Colegiados.
- j) Instruir sumarios de oficio o por denuncia de terceros sobre los procedimientos de los colegiados y elevar las actuaciones al tribunal de Ética y Disciplina.-
- k) Disponer y aplicar las sanciones previstas en este Ley previa instrucción del sumario correspondiente que garantice el legítimo derecho de ejercer su defensa, a cualquier persona física que infrinja esta Ley o a sus disposiciones complementarias sin ser el asunto de jurisdicción y competencia del Tribunal de Ética y Disciplina.-
- 1) Decidir y autorizar la adhesión a Congresos y reuniones que propendan al progreso y la elevación profesional en el orden científico, técnico, cultural, siempre sin delegar ni comprometer la autonomía del Colegio.-
- m) Resolver como amigable componedor o como árbitro en las cuestiones que se suscitan entre colegiados o entre estos y





terceros cuando ambos acepten expresamente su mediación, y en el caso de arbitraje a condición de que a todos hagan renuncia a cualquier recurso excepto el de milidad.

- n) Hacer cumplir las sanciones que disponga la justicia que afectan a los colegiados en el ejercicio de su profesión y registrarlas en su legajo personal.
- o) Propender a la ilustración general de los Profesionales en particular y de los habitantes en general, promoviendo para ello mediante el auspicio, la coordinación y la realización de actividades y publicaciones que tiendan al progreso científico, técnico y cultural.
- p) Promover y concurrir a congresos, seminarios, jornadas y reuniones de carácter científico, técnico o de divulgación cultural y cursos de perfeccionamiento o de actualidad para Profesionales, destinados a elevar la calidad del ejercicio profesional, designando los representantes que estima conveniente, estableciendo el carácter, las atribuciones, modalidades y obligaciones de tales representante.-
- q) Designar, suspender y remover a sus empleados.-
- r) Someter a consideración de la Asamblea el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Arquitecto y someterlo luego a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.
- s) Llevar al Registro de la Propiedad Intelectual de los trabajos profesionales de los trabajos profesionales de los colegiados.-

CAPITULO III DE LOS COLEGIOS REGIONES

Art. 38°.- Se constituirán en la Provincia dos colegios Regionales a saber: COLEGIO REGIONAL CAPITAL. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Lepartamento de La Capital, Belgrano Ayacucho, Pringles y San Martín, con asiento en la ciudad de San Luis.

COLEGIO REGIONAL MERCEDES. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamentos Pedernera, Gdor. Dupuy, Chacabuco y Junín, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.-

- Art. 39°.- Cuando se considere necesario, la Asamblea General de Colegiados podrá disponer la constitución de otros Colegios Regionales.- La jurisdicción territorial de estos deberá coincidir con la de uno o más departamentos enteros en que está dividido políticamente la Provincia de San Luis.- Su asiento deberá ser una de las localidades cabeceras de Departamento inclúida en la jurisdicción.-
- Art. 40°.- Los Colegios Regionales desarrollarán las actividades que por este Capitulo se les encomienda, así como aquellas que expresamente les asigne el Colegio de Arquitectos de San Luis en el ejercicio de sus facultades.-



Art. 41".~

'orresponde a los Colegios Regionales:

- a) Cumplir las obligaciones emergentes de la presente ley, que no hubieran sido atribuidas expresamente al Consejo Superior o el Tribunal de Ética y Disciplina.
- Otorgar la Matriculación en el Registro Único Provincial.~
- Ejercer el contralor de la actividad profesional en la región, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.-
- l) Verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga el Tribunal de Ética y Disciplina.-
- e) Efectuar las inspecciones y toda otra diligencia que la encargue el Tribunal de Ética y Disciplina dentro de la Región.-
- Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas de la Región acerca de los asuntos relacionados con la profesión siempre que las mismas no sean de competencia del Consejo Superior, en este supuesto deberá girársela al mismo.-
- g) Elevar al Colegio de Arquitectos de San Luis todos los antecedentes de las faltas y violaciones a la Ley, a su Reglamentación o a las demás normas complementarias que en consecuencia se dicten, en que hubieran incurrido o se le imputaren a un colegiado de la Región.
- Elevar al Consejo Superior toda iniciativa tendiente a regular la actividad profesional o al mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación o de las normas complementarias que se dicten.
 - En general y en sus respectivas jurisdicciones, con las limitaciones propias de su competencia, las contenidas en el Artículo 37 incisos c, f, g, h, n, o y p.
 - Proyectar el presupuesto anual de la Región y someterlo a consideración del Consejo Superior para su compatibilización e inserción dentro del proyecto general del Colegio de Arquitectos de San Luis, el que en definitiva será considerado y sometido a aprobación de la Asamblea General de Colegiados.-
- Celebrar convenios con los poderes públicos de la región con el previo conocimiento y autorización del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Luis.-
 - Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico científica para el mejoramiento intelectual y cultural de los arquitectos y de la comunidad.
- Establecer delegaciones en su jurisdicción, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Superior del Colegio de arquitectos de San Luis y con la expresa autorización de esta.-
- n) Designar, suspender y remover a sus empleados.

Art. 42º.- Serán autoridades de los Colegios Regionales:

- La Asamblea de Colegiados de la Región.-
- b) El Directorio de la Región.-
- Art. 43°.- la Asamblea es la autoridad máxima de los Colegios Regionales y estará integrada por los colegiados habilitados para el ejercicio de su profesión con apmicilio en jurisdicción de la Región. Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán convocarse con no menos de quince días corridos de anticipación explicitando el Orden del Día a considerar. Los Asambleístas podrán participar por Poder Especial otorgado a otro Asambleísta.-
- Art. 44".- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año. En las Asambleas solo podrá tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.

Art. 45".-

as Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de por lo mend ercio de los Colegiados con domicilio en la Región, transcurrida una hora lesde la fijada en la citación se constituirá válidamente con el número de colegiados presente. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de

FOLIO

Art. 46°.-

os Colegios Regionales serán dirigidos por un Directorio Regional integrado. oor un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y uno Suplente. Este último reemplazará en forma automática a cualquiera de los titulares que e encuentre ausente. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser eelegidos por dos períodos consecutivos, y sin limitación en periodos lternados.-

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. El quorum mínimo para esionar será de tres miembros y las decisiones se adoptarán por simple nayoria de miembros titulares presentes. Quien ejerza la Presidencia tendrá oble voto en caso de empate. El miembro suplente podrá concurrir a las esiones y tendrá voz exclusivamente, tendrá además voto cuando actúe como itular.-

Art. 47%,-Para ser miembro del Directorio Regional se requerirá:

Tener cuatro años de antigüedad en el ejercicio profesional, como

Una antigüedad mínima de dos años de domicilio en la Región.-

Estar habilitado para el ejercicio de la profesión en la Provincia por el Colegio de Arquitectos de San Luis, con una antigüedad de cuatro años.

No haber sido sancionado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68 incisos d y e. Si durante el ejercicio de su mandato algún miembro del Directorio Regional de cumplir con los requisitos precedentemente cesará automáticamente en sus funciones.-

Art. 48°.-

 $\mathfrak A$ i se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un Director 'itular, el mismo será reemplazado por el Vocal Suplente. En el caso de que se produjere la ausencia permanente de más de un Director Titular, deberá convocarse a elecciones para sustituirlos y para completar el período de nandato de quienes se hayan alejado.-

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Il Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano del Colegio de Arquitectos de San Luis con potestad para sancionar las transgresiones de los matriculados en el ejercicio de su profesión y tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia de San Luis, a cuyo efecto las considerará de oficio o por denuncia de terceros y las analizará en el ejercicio del Poder de Policia Profesional de alcueralo con la presente ley y normas de ética, sin perjuicio de las rasponsabilidades administrativas, civiles y penales en las cuales incurran. El Iribunal tiene, dentro del procedimiento, un poder autònomo de investigación que deberá ejercitar de acuerdo con las circunstancias de hecho investigadas. Podrá requerir asesoramiento jurídico en todo proceso de aplicación de sanciones. Los fallos serán asentados en libros de Sentencias similares a los libros de Actas del Directorio.-

- Estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes.-Art. 50°,-
- Art. 51°.-Para ser miembro del Tribunal se requiere:
 - Iguales condiciones que para ser miembro del Consejo Superior, salvo que en este caso se requiere una antigüedad de ocho años en el ejercicio de la profesión.-
 - No integrar el Consejo Superior ni los Directorios de los Colegios Regionales.-

Arr. 52".-

l os miembros titulares y suplentes del Tribunal durarán tres años en sis finciones, pudiendo ser reelectos. Continuarán en pleno desempeño de sus cargos hasta que los nuevos designados tomen posesión de los mismos. Deberán desempeñarse con la mayor diligencia posible.

FOLIO

l'odrán excusarse o ser recusados de sus funciones por las mismas cansas que los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia. Deberán reunirse por lo menos una vez cada treinta días, salvo cuando no hubiera ningún asunto que considerar.

- Art. 53".- Il Tribunal, de entre sus miembros titulares elegirá un Presidente, el que en caso de ausencia temporaria lo reemplazará el más antiguo en la matricula de los restantes miembros titulares. Los miembros suplentes concurrirán a las sesiones con voz solamente y asistirán a los titulares en las deliberaciones pero la responsabilidad de las decisiones será únicamente de estos últimos. Las reuniones del Tribunal serán válidas con la presencia de tres miembros en ejercicio de la titularidad y las decisiones se adoptarán por simple mayoria de votos presente.-
- Art. 54°.- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de estos. A este efecto, serán elegidos en orden y asumirán la titularidad en el orden en que han sido elegidos.-
- Art. 55°- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Tribunal deberá elegir a uno nuevo para completar el período. El Presidente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido. La elección se realizará en la primera sesión del Tribunal después que haya caducado el mandato de dicha autoridad y será e egido por simple mayoría de miembros con derecho a voto.
- Art. 56°.- El Presidente presidirá las sesiones del mismo, las que también podrán ser convocadas ante el pedido de cualquiera de los otros miembros titulares.-
- Art. 57°.- S el número de miembros del Tribunal recusados o excusados fuere de tal nagnitud que no permita la constitución del Tribunal aún con sus miembros suplentes, para sesionar válidamente deberá ser integrado con los miembros que a tal efecto designe la Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse a exe efecto.-

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

- Art. 58° La Asamblea Ordinaria designará, cuando corresponda, la Junta Electoral que se encargará de organizar y convocar a elecciones a los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por la presente ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán dentro de los noventa días corridos a partir de la finalización de cada período y serán convocadas dentro de los treinta días corridos también contados a partir de la finalización de cada período.-
- Art. 59°.- La Junta Electoral estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes.-
- Art. 60°.- El derecho del matriculado habilitado para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis para elegir los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los Colegios Regionales, será de ejercicio obligatorio y secreto.-
- Art. 61°.- Las autoridades electas deberán asumir sus cargos dentro de los quince días posteriores a la realización de las elecciones.-
- Art. 62°.- La convocatoria a elecciones deberá publicarse en el Boletin Oficial de la Provincia de San Luis, durante por lo menos tres días debiendo el último

publicarse con una anticipación no menor a los treinta dias corridos antes se a realización del acto electoral. Además deberá ser publicada por lo menos en un diario de circulación en la Provincia, por lo menos durante dos días. Las elecciones para elegir los miembros del Consejo Superior, los del Tribunal de dica y Disciplina y los de los Directorios Regionales se realizará en forma innultánea.-

FOLIO.

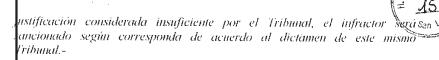
San \

Duedan exceptuados de ésta disposición los trabajos ejecutados priorden ludicial o Administrativa o por los Profesionales que actúan en carácter o con notivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación

- Art. 63".- Las elecciones de autoridades del Colegio se realizarán cada tres años y las istas que habrá de participar estarán compuestas por un número de candidatos igual al número de cargos a cubrir y deberán ser oficializadas quince días antes de la fecha fijada para el acto. Las listas deberán estar evaladas con las firmas de sus integrantes y patrocinados por lo menos por el cinco por ciento de os incluidos en el Padrón Electoral para elegir la Mesa Directiva del Consejo Superior y a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y por igual porcentaje, pero con un mínimo de diez de los padrones electorales de cada una de las regiones para elegir el Directorio de los Colegios Regionales y los representantes de estos en el Consejo Superior.-
- Art. 64%- La lista para las elecciones Provinciales que haya obtenido la mayoría simple consagrará la Mesa Directiva. La lista que obtenga la mayoría simple en las Regionales consagrará el vocal Titular y Suplente.
- Art. 65°.- los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, serán elegidos en el mismo acto electoral, por la lista completa, separada y con un orden de prelación presentada en la misma forma que para el Consejo Superior.-
- Art. 66°.- las funciones de Miembro del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Junta Electoral y del Directorio de los Colegios Regionales son incompatibles entre si, excepto las de Presidente y Secretario de los Colegios Regionales que son recales Titular y Supleme respectivamente del Consejo Superior.-

CAPITULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 67°.- Il Consejo Superior someterá a consideración de la Asamblea General, en un termino no superior a 365 días corridos a partir de la creación del Colegio de Arquitectos de San Luis, el proyecto de Código de Ética Profesional que deberá ser definitivamente aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Ibis
- Art. 68°.- Las transgresiones a la presente ley, a sus reglamentaciones y al Código de Lica Profesional serán pasibles de las siguientes sanciones:
 - a Advertencia privada por escrito.
 - b) Amonestación privada por escrito.-
 - Multa en efectivo.
 - Multa en efectivo y censura pública.
 - Suspensión en el ejercicio de la profesión y censura pública.
 - Cancelación definitiva de la matrícula y censura pública.
- Art. 69°.- La justificación del impedimento para votar podrá hacerse ante el Tribunal de Ética y Disciplina hasta treinta días corridos después de celebradas las e ecciones. Vencido dicho término sin haberse justificado la falta o con



CAPITULO XII DEL REGIMEN DE HONORARIOS

Art. 70%-

los profesionales cuyo ejercicio profesional reglamenta la presente ley ajustarán sus honorarios por lo menos al mínimo que establezca el arancel vigente, siendo nulos los convenios en que se estipulan honorarios inferiores a dichos mínimos. En este caso, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina para su dictamen.

Art. 71°- Los contratos de encomienda de labores profesionales deberán pre entarse en el Colegio de Arquitectos para su visación, como así también las facuras de honorarios emergentes de los mismos, conformadas estas últimas, el comitente deberá depositar en las cuentas especiales del Colegio sus importes, den ro de los diez días hábiles, debiendo la reglamentación asegurar la percepción de los mismo por parte del profesional en el menor tiempo posible. Para el caso de los trámites o labores efectuadas por los profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Soc edades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga par icipación, la presentación de los trabajos al Colegio de Arquitectos lo será al solo efecto de su visación, sin que ello genere erogación al Estado por concepto alguno".

- Art. 72°.- Las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales encargadas de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos, tasaciones informes y demás trabajos técnicos no darán trámite a estas gestiones sin previa visación del Colegio de Arquitectos de San Luis.
- Art. 73°.- Il Colegio de Arquitectos de San Luis, por medio de su Representante Legal. Queda facultado para ejercer la representación administrativa o judicial de los colegiados inscriptos a efectos del cumplimiento de esta ley y en especial para ejercitar el derecho de cobro de honorarios, los que podrán ser reclamados por el Colegio por la vía ejecutiva a solicitud del Profesional interviniente o de oficio, sirviendo de instrumento suficiente la Resolución que así lo disponga.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

Art. 74°.- Los recursos del Colegio serán:

Los derechos de inscripción que fije annalmente la Asamblea General Ordinaria y que deberán ser abonados por todos los matriculados para poder ejercer su profesión.

El seis por ciento de los depósitos que en concepto de honorarios se perciban, según lo establecido por el Artículo 72 de la presente ley, importe que será deducido de la factura correspondiente, es decir estará a cargo de los profesionales.

De dicho porcentual, los Colegios Regionales dispondrán del setenta por ciento en carácter de recursos propios, y el treinta por ciento será cedido al Consejo Superior simultáneamente con la liquidación del profesional interviniente.

- c) Ingresos que por servicios se prestan a matriculados ó a terceros.
- d) Multas y/o recargos por intereses.
- e) Donaciones, subsidios y legados.
 - Intereses y frutos civiles de sus bienes.



- El patrimonio que le corresponda del actual Colegio de Arquitecturo Ingeniería de la Provincia de San Luis.
- h) Otros recursos que establezca la Asamblea General.

CAPITULO XIV DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Art. 75°.- Los derechos de propiedad intelectual de todo estudio, proyecto, proceso o nalquier otra creación intelectual de arquitectura, establecido en la presente ey y normas complementarias, serán del profesional o conjunto de profesionales autores del mismo.
- Art. 76°.- Cuando el estudio, proyecto, proceso o creación sea de una asociación de ejercicio profesional, realizado por sus equipos de trabajo o socios, los derechos de propiedad se presumirán correspondientes a la sociedad, salvo manifestación expresa en contrario de todos sus socios.
- Art. 77°.- El autor podrá ceder o transferir sus derechos de propiedad intelectual a otras personas físicas ideales, inscriptos en el Colegio. Toda cesión de mas se presumirá otorgado por una sola vez salvo parte en contrario.
- Art. 78".- Las modificaciones, adaptaciones o correcciones a un estudio, proyecto o areación intelectual sólo podrán ser realizadas por su autor- estando impedido c rehusándose el autor o prestar su colaboración profesional para tales trabajos, podrán ser hechos por otro profesional inscripto, previo autos conocimiento de la situación. Quien acepte hacerlas asumirá las responsabilidades a que pudiera dar lugar lo modificado o adoptado. El Artículo no será de aplicación cuando sólo sean correcciones, consecuencia de errores o deficiencias que constituyan transgresiones a las leyes y reglamentos o representen un peligro para la seguridad pública.
- Art. 79".- Al autor, a cualesquiera de los profesionales especializados que pudieran haber participado en su creación y a los profesionales que aquellos propongan, les corresponde el derecho a examinar la ejecución de la obra para comprobar su realización de acuerdo con las condiciones, especificaciones y demás aetalles técnicos originales. Este examen se cumplirá sin obligación de ninguna retribución, salvo acuerdo en contrario.
- Art. 80°.- A los efectos de acreditar la propiedad intelectual de la labor profesional de les Arquitectos, el Colegio de Arquitectos de San Luis organizará y llevará el respectivo registro de la propiedad intelectual.-

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 81°.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.
- Art. 82°.- Suncionada la presente Ley, cinco profesionales con título de Arquitecto que designe la Asociación de Arquitectos de San Luis, integrarán la Junta Organizadora del Colegio de Arquitectos de San Luis, los que tendrán la misión de recibir la documentación perteneciente a la profesión, por parte de actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, deberán elaborar el padrón de electoras, convocar a elecciones de autoridades, preparar el proyecto de reglamentación del Colegio y someterlo a consideración de la Asamblea General y posteriormente del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, el que deberá reglamentarlo antes de los ciento ochenta días.
- Art. 83°.- A los fines de determinar en forma objetiva y ecuánime la división de los bienes del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, el



Superior Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis, tomará a su cargo san determinar la parte proporcional perteneciente a la profesión de arquitecto en en plazo no mayor de noventa días corridos de la promulgación de la presente ey. Mientras se sustancia dicha determinación y desde la fecha de promulgación de la presente ley, las autoridades del Colegio de Arquitectura e la peniería de la Provincia de San Luis no podrán comprometer su patrimonio, las disponibilidades financieras o producir actos de disposición en la institución que pudieran afectar el funcionamiento del Colegio de Arquitectos de San Luis.

Art. 84°.- Intertanto no se sancione el muevo arancel de honorarios para el ejercicio de la profesión de los arquitectos que proponga el Colegio de Arquitectos de San Iuis, regirán los vigentes establecidos por el actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis y las que en el futuro se dispongan en conjunto con el Colegio de Arquitectos creado por la presente Ley.

Art. 85°.- Intertanto el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis no sancione el Código de Ética Profesional para el ejercicio de la profesión de Arquitecto que la proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirá el establecido por Lecreto 3910 - OySP - (S.S.) - 74 en todo aquello que no se oponga a la presente ley su reglamentación.

Art. 86°.- Modifiquese a partir del momento en que comience a funcionar el Colegio de Arquitectos de San Luis, la denominación del Colegio de Arquitectura e lugeniería de la Provincia de San Luis, por la de Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis y redúcese la cantidad de sus miembros a cuatro cesando en su mandato el miembro titular y el suplente con título de Arquitecto.-

Art. 87°.- L'eróguese la Ley Nº 4758.-

Art. 88°.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 22 días del mes de Marzo del dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de

Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Seliputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Gatica Patricia Esta Seliputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Gatica Patricia Esta Seliputados: Maria Elena, Flores Dutrus € 1 Seliputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Gatica Patricia Elena, Flores Dutrus € 1 Seliputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Gatica Patricia Elena, Flores Dutrus € 1 Seliputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Gatica Patricia € 1 Seliputados: Maria Elena, Flores Dutrus € 1 Seliputados € 1 Seliput

tidel Ricardo, Ochoa Cesar Rolando.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

Catucke Point

EL BICARDO HADDAD FOO PCIAL. (U.C.R.) Lepartamento Capital nera de Dipytados - San Luís

Diputado Provincial

Teamara de Diputados-San Luis

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

FOLIO

16

Lang Can this can the

DELE- 51

BOP: 15-02-86. DEC. Nº 3.719/86

Poder Legislativo VEC. Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaria Legislativa

FOLIO San Lite

LEY Nº 4.7 5 8

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I

OBJETO DE LA LEY

Art.12.

A los efectos de la presente Ley, para las finalidades que la misma indica, créase el Colegio de Arquitectos de San Luis con Personería Jurídica de deracho público como organismo independiente de la Administración Pública, con capacidad jurídica para actuar Pública y Privadamente, sin perjuicio de su/sometimiento a los tipos de control por parte del Estado Provincial que se establezcan para la Administración Pública y a las normas de procedimiento: administrativo que para esta se/rijan, con asiento en la Capital de la Provincia y sin perjuicio de la instalación de Colegios Regionales y delegaciones//en ciudades y localidades del interior de la misma.~

El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por te dos los Profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea General de Colegiados y por un/Consejo Superior de caracter ejecutivo, conforme a las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en/consecuencia se dicten.-

El ejercicio de la Profesión de los Arquitectos en el te-/
rritorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las dispo siciones de la presente Ley, a los decretos reglamentarios //
que de la misma dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las//
reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colo gio de Arquitectos.-

///...

MABIA EUGHPA MOYANO Scorotaria Legislativa 11. Legislativa de la Puig, de San Luis

Art.21.

Poder ZArislajivo Poia, de Sin La

17



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Socretaría Legislativa

CAPITULO II

USB DEL TITULO DE ARQUITECTO

- Art.38.- Entiendese por "Arquitecto", a los fines de la presente Ley, a las Personas físicas diplomadas con el título de "Arquitecto" en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado o extranjeras que hubieran revalido su título en universidad // oficial o estuvieran dispensadas de hacerlo en virtud de algún/ tratado internacional.-
- Art.4. Será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos pro-// pios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3 de la presente Ley.
- Art.5*.- En la Asociaciones de Profesionales entre sí o con otras //
 Personas, el uso del título de Arquitecto le corresponderá ex-/
 clusiva a individualmente a cada uno de los Profesionales con//
 dicho título. En las denominaciones que adopten aquellas asocia
 ciones, no se podrá hacer referencia al título personal si no//
 lo posee la totalidad de los componentes.--
- Art.68.- En todos los casos el uso público del título en el ejercicio de la Profesión de Arquitecto se hará exactamente en la forma// que ha sido expedido, sin omisiones ni agregados que induzcan a error. Considérasé como uso del título el empleo de términos,// leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de// las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional.-

CAPITULO III

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art.78. - Se considerará ejercicio profesional a toda actividad técn<u>i</u> ca o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realiz<u>a</u>

EUGENIA MOYANO laria legislativa gislatera de la de San Luis



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

da en forma pública o privada, libremente o en relación de d pendencia y que requiera la capacitación que otorga el títul ostentado por quién ejerce dicha actividad o función de lo q establece el Artículo 3 de la presente Ley y sea propia de l diplomados en la carrera de arquitectura, tales como:

- a) La prestación de servicios, asesoramientos, estudios, teproyectos, proyectos, dirección técnica, representación tenica, conducción técnica, cálculos, administración, relevami tos, estudios, y toda otra tarea mediante la cual permita registrar la obra ante los organismos competentes que correspoden, de obras de arquitectura, medio ambiente, urbanismo, pl neamiento, infraestructura y diseño general.—
- b) La realización de estudios, informes, dictámenes, peri cias, consultas, laudos, documentación técnica, etc. sobre / asuntos específicos de la Profesión, sea ante autoridades ju ciales, administrativas o legislativas, o a requerimiento pa ticular.-
- c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o cuerpo etc., en Empresas o Reparticiones Públicas o Privadas, en fo ma permanente u ocasional para cuya designación o ejercicio requiera el título de Arquitecto. El ejercicio de la docenci en cuanto se refiere a los títulos habilitantes, queda inclu do en las Previsiones de la presente Ley.~
- d) La investigación, experimentación, realización de ensa y divulgación técnica o científica, sobre asuntos de arquite ra o Urbanismo.-

Para ejercer la Profesión de Arquitecto en la Provincia d San Luis, se requiere como condición indispensable la obtenc de la matrícula en el Colegio de Arquitectos de San Luis, y mantenerla vigente mediante la habilitación anuel, según lo tablecido en las reglamentaciones que sobre el particular se dicten.—

El Arquitecto que desee obtener su matriculación en el Co gio de Arquitectos de San Luis deberá reunir los siguientes quisitos:

111.

Paria Augustia Moyano Secretaria egisiativa 17. 1 egislatura de la

Art.9*.-

Art.8#.-

Poder Legislative



 \odot

Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

- a) Posser título de arquitecto según se determina en el Artículo 3 de la presente Lay.
 - b) Acreditar la identidad personal y registrar su firma.-
- c) Declarar domicilio real y domicilio profesional, Este 61 timo en jurisdicción Provincial.-
- d) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profe-// sión por decisión de autoridad competente.-
- Art.10.- El ajercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de// existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsab<u>i</u> lidad de su sola firma.-
- Art.11.- La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o/ en relación de dependencia previa matriculación en el Colegio/ de Arquitectos de San Luis, según las siguientes modalidades:
 - a) Libra-individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea este público o privado, con un único profe-/ sional esumiendo éste todas las responsabilidades derivadas// de la tarea y percibiendo los honorarios correspondientes.-
 - b) Libre-asociado: -entre arquitectos-, cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ej<u>er</u>cicio ente el comitente, sea este público o privado.-:
 - c) l'ibre-asociado: -con otros profesionales- en colabora-//
 ción habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto su cuota de
 responsabilidad y beneficios, ante el comitente público o privado, según estipula el contrato de asociación registrado ante
 al Colegio de Arquitectos de San Luis.--
 - d) En relación de dependencia, toda tarea que consista en//
 el desempeño de empleos, cargos, funciones, etc., en institu-/
 ciones, reparticiones, empresas, talleres, etc., públicas o //
 privadas, que revista el carácter de servicio Personal-Profe-/
 sional que implique el título de Arquitecto.-

A FIRMATIA AOVARIO referia espesiatura de 14 a.a. de San Luis

der Legislating

///...



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

Art.12.- El Registro de Profesionales que llevará el Colegio de Ar quitectos de San Luis será único en la Provincia. Los organi mos Públicos podrán llevar registros siempre que no implique una nueva matriculación y/o contribución pecuniaria que grave ejercicio de la Profesión.-

Vencido el término de la habilitación anual, el Colegio de Arquitectos de San Luis enviará a los Poderes Públicos con residencia en la Provincia la númina de los Profesionales inscriptos en su registro y que se encuentren en condiciones pare el ejercicio de la profesión y hacer conocer cualquier modificación que se produjera durante el transcurso del año. Los Federes Públicos no autorizarán la tramitación de trabajos que esten a cargo de Profesionales no inscriptos en que no se en cuentren habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad de solicitar tal autorización.

Art.14.- No podrán matricularse en el Registro:

- a) Las persones que se dediquen a actividades contrarias la moralidad pública, comprobada por autoridad competente.-
- b) Los incapaces, e inhabilitados por sentencia judicial firme.-
- c) Los condenados a penas que lleven como accesoria la ir bilitación Profesional, hasta el cumplimiento de la misma.-
- d) Los excluídos definitivamente o suspendidos en la prof sión por un fallo disciplinario de cualquier Colegio o Conse Profesional de la República, mientras dure su sanción.

No se podrá ejercer la Profesión de arquitecto en la Prov cia de San Luis en los siguientes casos:

- a) Los suspendidos en el ejercicio de su profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- b) Los que tienen su matricula definitivamente cancelada, ter to en la Provincia de San Luis como en cualquier otra, er el Distrito Federal y en los Territorios Nacionales por sanción disciplinaria, mientras no sean objeto de rehabilitació

AARIA EUGEIL JADYAGO Secreturia I. Jislativa H epituria a de la Peia, de San Leig AEL.15.

pilla

Sod i To islativo Poia, de Esta Leis



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de Sun Luis Secretaría Legislativa



c) Los inhabilitados por condena judicial.-

Art.16.- No podrán ejercer la profesión en las modalidades libres in dicadas en los incisos a, b, y c del Artículo 11 de la presente Ley, quienes ejerzan funciones de contralor o regulación // del cumplimiento de códigos y de toda otra norma estatal y/o / municipal relacionadas con la actividad profesional. Tal inhabilitación se limitará a la jurisdicción territorial o área // del organismo al que pertenece el Profesional y mientras dure/ en su función.-

Art.17.
Se considera ejercicio ilegal de la Profesión a la realización de las actividades previstas en el Artículo 7 de esta Ley sin título académico o título profesional de Arquitecto en for ma indebida, así como por la mera arrogación del grado académico. Por ser delito de acción Pública, el Colegio de Arquitec-/tos de oficio o a pedido de partes está obligado a denunciar al infractor a la Justicia Ordinaria competente en los términos/del Art.207 del Código Penal. Asimismo será ejercicio ilegal/de la Profesión cuando el Arquitecto realice sus actividades/específicas sin estar inscriptos en la matrícula. Corresponderá en este caso su juzgamiento por el Tribunal de Etica Profesional.

Art.18.- Sin perjuicio de la dispuesta en esta Ley los Arquitectos//
podrán sjercer libremente el derecho de asociarse y agremiarse

Con fines útiles.-

CAPITULO IV

CARACTER Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

ARIA EUGENIA MOYANO Secretaria Legislativa 1. Legislativa de la Peia, de San Luis

.- El Colegio de Arquitectos de San Luis tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

a) El gobierno de la matrícula de todos los Arquitectos // que ejerzan la Profesión en la Provincia de San Luis.-

///...

Poder Toplakvo



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

- b) Realizar el control de la actividad profesional en todas las modalidades.=
- c) Velar por el cumplimiento de esta Ley, el de sus Decr cos Reglamentarios y el de las normas complementarias que e nismo Colegio de Arquitectos: dicte dentro de sua atribucio nes.-
- d) Ejercer el Poder de Policía sobre la actividad profes
- e) Resolver a requerimiento de los interesados y en cará ter de árbitros las cuestiones que se susciten entre arquit tos y/o entre estos y sus comitentes. Es obligatorio para l'arquitectos someter al Colegio de Arquitectos de 5an Luis l'diferencias que se produzcan entre sí relativas al ejercici de la Profesión en carácter de amigable componedor, salvo e los casos de juicios o procedimientos especiales.—
- f) Proponer al Poder Ejecutivo la Ley de aranceles de ho rarios correspondientes al ejercicio de la profesión de Arq tecto en las disciplinas enumeradas en el Artículo 7 de est Ley.
 - g) Administrar y disponer de sus bienes y recursos.-
- h) Asesorar a los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, a las Municipalidades, a las Empresas del Estado y a da persona jurídica o real ya sea pública o privada, a su r querimiento o de oficio, en asuntos relacionados con el ejecicio de la Profesión de Arquitecto.-
- i) Velar por el prestigio, independencia, respeto y jere quización del trabajo profesional de los Arquitectos.-
- j) Desarrollar programas tendientes a lograr la plena oc pación de la matrícula, fomentando el justo acceso a las fu tes de trabajo.-
- k) Promover la realización de actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegiados.~
- Promover sistemas de información específica a la form ción, consulta y práctica profesional.

111.

MARIA EUBENIA MOYANO Scentiara Legislativa H. Algislatura de la Peia: de San Luis

(સ(ઇ

Poder Legislativo Pota, do Sun Luis





Podex Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Socretaría Legislativa

8.-

- m) Promover y realizar actividades de relación e integra-/ción de los colegiados entre sí, con el medio y con otros profesioneles.-
- n) Informar a la opinión pública sobre propuestas relacionadas con el ámbito de la actividad profesional en relación// con la comunidad.-
- o) Difundir en la comunidad los aspectos técnicos-científ<u>i</u> cos del quehacer profesional.-
- p) Actuar en defensa, valorización y catalogación del pa-/ trimonio histórico arquitectónico, ambiental y cultural.-
- q) Colaborar para una permanente superación de la activi-/ dad profesional a través de cursos académicos y de Post-grado.
- r) Fomentar la solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre los arquitectos.-
- s) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas en todo acto que sea requerido y/ que por decisión de la Asamblea, le corresponda actuar.~
- t Promover y fiscalizar concursos que afecten el ejercicio de la Profesión de los arquitectos en todas sus modalidades y actividades, tanto en el orden público como en el privado.-
- u Asesorar en la estructuración de la carrera de Arquitecto, en la adecuación y formulación de sus planes de estudio//acorde con los requerimientos del medio.-
- v) Intervenir y representar a los matriculados en cuestiones relacionadas con las incumbencias del título de arquitecto ante quien corresponda.-
- w) Propender al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.-
- x) Fundar y mantener bibliotecas y editar publicaciones de utilidad profesional.-
- El Colegio de Arquitectos de San Luis no podrá intervenir,/ opinar, ni actuer en cuestiones de orden político partidario, religioso, racial u otras que sean ajenas al cumplimiento de/

Art.20.-

de San Luis

EUGENIA MOYANO elaria Legislativa

eastlue de la castluis de San Luis

///...



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

9

los fines establecidos en la presente Ley, ni tampoco podrá invocarse su nombre para cualquier actividad que no corresponda a sus funciones específicas.-

CAPITULO V

AUTORIDADES DEL COLEGIO

Art.21.- Son autoridades del Colegio de Arquitectos de San Luis:

- a) La Asamblea General de Profesionales Colegiados de la, Provincia.
 - b) El consejo Superior.-
 - c) El Tribunal de Etica y Disciplina.-

CAPITULO VI

LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS

La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Arquitectos de San Luis. Estará integrada por todos los arquitectos matriculados por el Colegio y habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad en que se efectúe// la convocatoria a sesionar. Los asambleistas podrán hacerse representar por Poder Especial otorgado a otro asambleista/ que participe.-

Art.23.-

Las Asambleas sesionarán en la Capital de la Provincia// de San Luis y existirán dos clases:

- a) Las Asambleas Ordinarias.-
- b) Las Asambleas Extraordinarias.-

Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán con vocadas por el Consejo Superior con una anticipación minima de treinta dias corridos a la fecha de su realización mediar te publicaciones en el Boletin Oficial de la Provincia de /, San Luis y por lo menos en un diario de la Provincia.—

///..

MARIA EUGENIA MOYANO Secretaria Legislativa H. Legislatura de la Pela, de San Luis

Poder Legislating Scia, do San Luis



Ioder Legislativo Legislatura do la Irovincia do San Luis Societaria Legislativa



10.-

Art.25.
Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias se constituirán con la asistencia de por lo menos un tercio de los profe-/sionales que las integran, según el Artículo 22 de la presen-/te Ley. Si transcurrida una hora, desde la establecida en la /convocatoria, no se reúne el quorum precedentemente señalado,/se deperá convocar a una nueva Asamblea de acuerdo al Artícu-/lo 24 para la primera convocatoria. Sí transcurrida y una ho-/ra desde la establecida para la segunda convocatoria se repi-/te la falta de quorum, la misma sesionará con los miembros presentes.

Art.26.- Las Asambleas sesionarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo Superior; en caso de ausencia de este, la Presidencia será ejercida por el Vice-Presidente del Consejo Superior, y en caso de ausencia de ambos, los asambleistas presentes elegirán, de entre los asistentes un Presidente ad-hoc. Cualquiera sea el Presidente de la Asamblea solo tendrá voto / en caso de ampate. Actuará como secretario el Secretario del / Consejo Superior y en caso de ausencia de éste, los asambleís tas presentes, elegirán, de entre los asistentes, un secretario ad-hoc.

Art.27.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año y serán convocadas dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual que se establece en el día 30 de Junio de cada año. Tratarán por lo menos los siguientes asun-/

a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario del ejercicio cerrado al treinta de junio anterior al / de su celebración.

- b) Presupuesto general de gastos y recursos para el ejer-/ cicio siguiente.
- c) Elección de la junta electoral que se encargará de organizar y convocar las elecciones de autoridades, en este caso/ solo en la segunda Asamblea Ordinaria del Período, conforme lo establece la presente Ley.

///...

E bis 1 COYÂNO (AFA, tari, Legitativa 3c. gishtura de la 1. de San Lube

Logical Co



Ioder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Socretaría Legislativa

- d) Establacimiento del derecho de inscripción y habilitac anual.-
- e) Los demás temas que se hayan incluído en la convocator por parte del Consejo Superior o a pedido de por lo menos el de los matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.-

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo time necesario el Consejo Superior o lo solicite el Tribunal Etica y Disciplina o el 30% de los matriculados o el Directo de uno de los Colegios Regionales. Las solicitudes de convocria deben ser instrumentadas por el Consejo Superior dentro los quince días corridos de presentadas las mismas y celebra dentro de los treinta días corridos posteriores.—

Son atribuciones de las Asambleas:

- a) Remover a los miembros del Consejo Superior, del Tribu de Etica y Disciplina y de los Directorios de los Colegios R gionales por grave inconducta o inhabilidad para el desempeñ de sus funciones por decisión de los dos tercios de los asam bleistas presentes.-
- b) Ratificar la remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Etica y Disciplina o de los Directorio de los Colegios Regionales originadas en las causales que meciona el Artículo 33 y 47 de la presente ley.-
- c) Ratificar o rectificar, a los efectos internos, la int pratación que de esta ley y sus reglamentaciones haga el Cor jo Superior cuando lo solicite por lo menos el 30% de los ma culados, siendo obligación del Consejo Superior incluir el a to cuestionado en la Primera Asamblea Ordinaria que se convo
- d) Autorizar al Consejo Superior adherir a Colegios o Ent des de segundo o tercer grado de arquitectos y profesionales un versitarios a condición de preservar la autonomía de aque
 - e) La creación de nuevos Colegios Regionales.-
 - f) La elección de la Junta Electoral.-
 - g) Las emergentes de los asuntos que consigna el Artículo
 - de la presente ley.
 - h) Decidir sobre la enajenación de bienes inmuebles del C

MARIA EURNIA MOYANO Secretaria Legislativa H. Legislatuna de la Peia, de San Luis

Art.28.-

Art.29.-

Poder Ligislativo Pcia, de San Luis

75



Ioder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

12.-

L.

V)i.

legio de Arquitectos y la contratación de cualquier derecho // real sobre los mismos.-

- i) Aprobar los aranceles correspondientes al ejercicio de//
 la profesión de las disciplinas consignadas en el Artículo 7//
 de la presente Lay, los que serán propuestos por el Consejo //
 Superior para su sometimiento al Poder Ejecutivo de la Provincia.-
- j) Aprobar a propuesta del Consejo Superior, el Código de// Etica para el ejercicio de la profesión de arquitecto y some-/ terlo a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

Art.30. - Con excepción del inc.a) del Artículo 29º, todos los demás/
puntos que esten incluídos en el orden del día se decidirán //
por simple mayoría entre los asambleístas presentes. -

CAPITULO VII DEL CONSEJO SUPERIOR

El <mark>d</mark>olegio de Arquitectos de San Luis será conducido por un Art,31.-Consejd Superior integrado por un Presidente, un Vice-Preside<u>n</u> te, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de los Directo rios de los Colegios Regionales en carácter de vocales titulares y un miembro representante por Cada Colegio Regional, también en carácter de vocales titulares, los Secretarios de los/ Directo $oldsymbol{\mathsf{r}}$ ios de cada Colegio Regional actuaran en calidad de V $oldsymbol{\mathsf{o}}$ cales Suplentes y reemplazarán automáticamente a los Presidentes de **\$**us respectivos Colegios Regionales, en caso de ausen-/ cia de los mismos. - Además, cada Colegio Regional esterá repr<u>e</u> sentado por otro Vocal Suplente que reemplazará automáticamen⇒ te al o ro Vocal Titular en ausencia de éste. El Presidente,// el Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán// la Mesa Directiva y serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de todos los colegiados que se encuentren // inscript<mark>os en el Padrón Electoral del Colegio de Arquitectos//</mark> de San Luis.- Los Vocales Titulares y Suplentes serán elegi-// dos por el voto directo, personal y obligatorio de los cole~//

GEMA MOYANO
La Ligislitiva
datin di la
je Sananis

es Legislativo /

///...

The most of the second second



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaria Legislativa

piados con domicilio en la Región a la que representan e in cluídos en el respectivo Padrón Electoral .-

Art. 32*. Los integrantes del Consejo Superior durarán tres años us funciones y podrén ser reelegidos por dos períodos cons utivos, y sin limitación en períodos alternados .- Ningûn iembro de este cuerpo podrá integrar el Consejo Superior m e seis años consecutivos, cualquiera sea el cargo que haya dcupado .-

<u>33*.4</u> Para ser miembro del Consejo Superior se requiere:

- a) Ser argentino o argentino naturalizado .-
- b) Estar inscripto y habilitado por el Colegio de Arqui tos de San Luis .~
- c) Tener por lo menos una antiguedad de cuatro años en ejercicio de la profesión e igual cantidad de años de resid cia inmediata y continuada en la Provincia de San Luis, la que deberá mantener mientras permanezca en la función 🗢
- d) No haber sido sancionado con motivo del ejercicio co cansura pública, ni haber sido condenado por delitos infama tes o por quiebra .⇔ Si durante el ejercicio de au mandato gon consejero deje de cumplir con los requisitos exigidos e les incisos b y d, cesará automáticaments en sus funciones consejero .-

Si se produjere por cualquier razón. la ausencia perman te de un miembro de la Masa Directiva, se autodesignará un resplezente de entre los miembros restantes, inter se conv que a elecciones para cubrir el cargo vacante en un plazo q nd podrá exceder los treinta días .-

El Consejo Superior sesionerá por lo menos unav vez al . mas, pudiendo, si lo estima oportuno, establecer un receso (rante el mes de enero de cada año .- Las sesiones se realiz. ran en la made del Colegio de Arquitectos de San Luis, pudi: do circunstancialmente y por su propie decisión, sesionar e cu<mark>elquier lugar de la Provincia de San Luie, debiendo en ta</mark>

111 ...

34*.-

MARIA EUGINIA MOYANO Secretaria Legislativa H. Legislatura lahtt Pola. de San Luis

Toder Raplative



Podex Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaria Legislativa

14.-

caso citar especialmente a sus miembros consignando en la / citación el lugar preciso donde se realizará la sesión.-

El Consejo Superior sesionará con la asistencia de por / 36*.lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares .- Las sesiones serán presididas por su Presidente Titular, en caso de ausencia de éste, lo reemplazará el Vice Presidente y si faltaren ambos, los miembros presentes elegirán un Pres<u>i</u> dente ad-hoc de entre los miembros titulares presentes. - To dos los miembros titulares y los suplantes que actúen en c<u>e</u> lidad de titular: tendrán voz y voto y quián ejerza la Presidencia, en caso de empate, tendrá doble voto. - Los mism-/ bros suplentes podrán asistir a las deliberaciones con voz unicamente y actuarán como titulares, en forme automática,/ an caso de ausencia de los vocales titulares representantes del Colagio Regional al que pertenecen.- Las decisiones del Consejo Superior se adoptarán por simple mayoría de votos // presentes .-

Art. 37%.- Corresponders al Consejo Superior:

- a) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.-
- b) Gobernar la matrícula, ejercer la representación institucional de los Colegiados de la Provincia y llevar el Registro de la matrícula.-
- c) Realizar el control de la actividad profesional en to das sus modelidades.-
- d) Ejercer el Poder de Policía sobre los matriculados y sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión de ar-/ quitecto.-
- e) Someter a consideración de la Asamblea la propuesta / de Ley de Aranceles para el ejercicio de las disciplinas // mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley para su posterior elevación al Poder Ejecutivo de la Provincia.

///...

illa EUGIVIA MOYANO Accelaria Legislativa Legislatura de la Accia, de can Luis





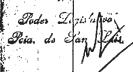
Poder Legislativo Legislatura do la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

15

- f) Disponer de sus recursos.-
- g) Asesorer a los Poderas Ejacutivo, Lagislativo y Judicial y Municipalidades, aus Reparticiones, Empresas y Dependencias en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión. Dicho asesoramiento podrá se ejercido a pedido de dichos organismos.
- h) Velar por el prestigio, independencia, jerarquización y respecto del trabajo profesional.
 - i) Convocar a Asamblea General de Colegiados.-
- j) Instruir sumarios de oficio o por denuncia de tercero sobre los procedimientos de los colegiados y slavar las actuaciones al Tribunal de Etica y Disciplina...
- k) Disponer y aplicar las sanciones previstas en esta Le previa instrucción del sumerio correspondiente que garantic el legítimo derecho de ejercer su defense, a cualquier pera na física que infrinja esta Ley o a sus disposiciones compl menterias sin ser el asunto de juriedicción y competencia / del Tribunal de Etica y Disciplina.—
- 1) Decidir y autorizar la adhesión a Congresos y reuniones que propendan al progreso y la elevación profesional en el orden científico, técnico, cultural, siempre sin delegar ni comprometer la autonomía del Colegio.-
- m) Resolver como amigable componedor o como árbitro en /
 Las cuestiones que se susciten entre colegiados o entre estos y terceros cuando ambos acepten expresamente su media-/
 ción, y en el caso de arbitraje a condición de que todos ha
 gan renuncia a cualquier recurso excepto el de nulidad.-
- n) Hacer cumplir las sanciones que disponga la justicia que afecten a los colegiados en el ejercicio de su profesió y registrarlas en su legajo personal.-
- o) Propender a la ilustración general de les Profesionales en particular y de los habitantes en general, promovien para ello mediante el auspicio, la coordinación y la realiz

111 ..

MARIA EUGENIA MOYANO Secretaria Legislativa H. Legislatura de la Pcia, de San Luis





Ioder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

16.-

ción de actividades y publicaciones que tiendan al progreso //
científico, técnico y cultural.-

- p Promover y concurrir a congresos, seminarios, jornadas//
 y reuniones de carácter científico, técnico o de divulgación//
 cultural y cursos de perfeccionamiento o de actualidad para //
 Profesionales, destinados a elevar la calidad del ejercicio //
 profesional, designando los representantes que estime conve-//
 niente, estableciendo el carácter, las atribuciones, modalidades y obligaciones de tales representantes.
 - q Designar, suspender y remover a sus empleados.-
- r) Someter a consideración de la Asamblea el Código de Etica para el ejercicio de la profesión de Arquitecto y someterlo luego a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.-
- s) Llevar el Registro de la Propiedad Intelectual de los //
 trabajos profesionales de los colegiados.~

CAPITULO VIII

DE LOS COLEGIOS REGIONALES

Se constituirán en la Provincia dos Colegios Regionales a//
saber; COLEGIO REGIONAL CAPITAL. Que tendrá la siguiente compe tencia territorial; Departamentos de La Capital, Belgrano, Aya cucho, Pringles y San Martín, con asiento en la Ciudad de San/ Luis.

COLEGIO REGIONAL MERCEDES. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamentos Pedernera, Gdor.Dupuy, Chacabuco y/ Junin, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.-

Cuando se considere necesario, la Asamblea General de Colegiados podrá disponer la constitución de otros Colegios Regionales. La jurisdicción territorial de estos deberá coincidir//
con la de uno o más departamentos enteros en que está dividida
políticamente la Provincia de San Luis. Su asiento deberá ser/
una de las localidades cabeceras de Departamento incluída en//
la jurisdicción.-

ITA EUSEVIA MOYANO
reduria de gistativa
elistativa de la
tom, de San
Luis
Art. 39. -

Art.38.~

des Legislative
de San Lius

///...



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

Art.40.-

Los Colegios Regionales desarrollarán las actividades que por este Capítulo se les encomienda, así como aquellas que presamente les asigne el Colegio de Arquitectos de San Lui: en el ejercicio de sus facultades.~

Art.41.-

Corresponde a los Colegios Regionales:

- a) Cumplir las obligaciones emergentes de la presente le que no hubieran sido atribuídas expresamente al Consejo Sup rior o al Tribunal de Etica y Disciplina.
 - b) Otorgar la Matriculación en el Registro Unico Provinc
- c) Ejercer el contralor de la actividad profesional en . región, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualqu. etapa del mismo.~
- d) Verificar el cumplimiento de las sanciones que impone
 l Tribunal de Etica y Disciplina.-
- e) Efectuar las inspecciones y toda otra diligencia que ncargue el Tribunal de Etica y Disciplina dentro de la Req
- f) Responder a l'as consultas que le formulen las entidad públicas o privadas de la Región acerca de los asuntos rela nados con la Profesión, siempre que las mismas no sean de de patencia del Consejo Superior, en este supuesto deberá girílas al mismo.-
- g) Elevar al Colegio de Arquitectos de San Luis todos lo antecedentes de las faltas y violaciones a la Ley, a su Regimentación o a las demás normas complementarias que en su colegiado de la Región.—
- h) Elevar al Consejo Superior toda iniciativa tendiente regular la actividad profesional o al mejor cumplimiento de presente Ley, su reglamentación o de las normas complementarias que se dicten.-
- i) En general y en sus respectivas jurisdicciones, con l limitaciones propias da su competencia, las contenidas en ϵ Artículo 37 incisos c, f, g, h, n, o y p.-

MARIA EUGENIA MOYANO Secretaria Legislativa H. Negislatura de la l'cia, de San Luis

Podes Logislativo Poia, do San Luts

111



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Socretaría Legislativa

18.-

- j) royectar el presupuesto anual de la Región y someterlo a consideración del Consejo Superior para su compatibiliza-//ción e inserción dentro del proyecto general del Colegio de//Arquitectos de San Luis el que en definitiva será considerado y sometido a aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- k) delebrar convenios con los poderes públicos de la región con al previo conocimiento y autorización del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- 1) Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico científica para el mejo ramiento intelectual y cultural de los arquitectos y de la comunidad.—
- m) E tablecer delegaciones en su jurisdicción, de acuerdo/ con las normas que dicte el Consejo Superior del Colegio de// arquitectos de San Luis y con la expresa autorización de éste.
 - n) Designar, suspender y remover a sus empleados.-
- Art.42.- Serán autoridades de los Colegios Regionales:
 - a) La Asamblea de Colegiados de la Región.-
 - b) El Directorio de la Región.-

Art.43.- La Asamblea es la autoridad máxima de los Colegios Regiona les y estará integrada por los colegiados habilitados para el ejercicio de su profesión con domicilio en jurisdicción de la Región. Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o Ex-/ traordinario y deberán convocarse con no menos de quince días corridos de anticipación explicitando el Orden del Día a considerar. Los Asambleistas podrán participar por Poder Espe-// cial otorgado a otro Asambleísta.-

14.-

A MOYANO egislativa ra de la

an Luis

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro//
de los tras meses posteriores al cierre del ejercicio anual cu
ya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año. En las//
Asambleas sólo podrá tratarse los temas incluídos en el Orden/
del Día.-

///...



Ioder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaria Legislativa

Art.45.-

Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de por lo menos un tercio de los colegiados con domicilio en Región, transcurrida una hora desde la fijada en la citacio se constituirá válidamente con el número de colegiados prestes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.—

Art.46.-

Los Colegios Regionales serán dirigidos por un Director Regional integrado por un Presidente, un Secretario, un Terero, un Vocal Titular y uno Suplente. Este último reempla. rá en forma automática a cualquiera de los titulares que sencuentre ausente. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos, y sin l tación en períodos alternados.

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. El que rum mínimo para sesionar será de tres miembros y las decisnes se adoptarán por simple mayoría de miembros titulares ; entes. Quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto en code empate. El miembro suplente podrá concurrir a las sesion tendrá voz exclusivamente, tendrá además voto cuando actícomo titular.-

Art.47.-

Para ser miembro del Directorio Regional se requeriră:

- a) Tener cuatro años de antigüedad en el ejercicio profesional, como mínimo.-
- b) Una antigüadad minima de dos años de demicilio en la gión.-
- c) Estari habilitado para el ejercicio de la profesión er la Provincia por el Colegio de Arquitectos de San Luis, con una entigüedad de cuatro años.-
- d) No haber sido sancionado de acuerdo a lo previsto en Artículo 68, incisos d y e. Si durante el ejercicio de su m dato algún miembro del Directorio Regional deja de cumplir con los requisitos exigidos precedentemente cesará automátimente en sus funciones.-

111.

MARIA EUCHIA MOYAHO Secrolaria Legislativa H. Legislatra de la Pela, de San Luis

Poder Lexistative



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaria Legislativa

20.-

Art.48.-Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un Director Titular, el mismo será reemplazado por el Vo-/ cal Suplente. En el caso de que se produjere la ausencia permanente de más de un Director Titular, deberá convocarse a // elecciones para sustituirlos y para completar el período de// mandato de quienes se hayan alejado. -

CAPITULO IX

DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Art.49.-El Tribunal de Etica y Disciplina es el órgano del Colegio de Arquitectos de San Luís con potestad para sancionar las // trans resiones de los matriculados en el ejercicio de su profesión y tendrá jurisdicción sobre todo el'territorio de la// Provincia de San Luis, a cuyo efecto las considerará de ofi-/ cio o por denuncia de terceros y las analizará en el ejerci-/ cio del Poder de Policía Profesional de acuerdo con la presen te le∳ y normas de ética, sin perjuicio de las responsabilida des administrativas, civiles y penales en las cuales incurran. El Tribunal tiene, dentro del procedimiento, un poder autônomo de investigación que deberá ejercitar de acuerdo con las// circunstancias de hecho investigadas, Podrá requerir asesoramiento jurídico en todo proceso de aplicación de sanciones.// Los fallos serán asentados en libros de Sentencias similares/ a los libros de Actas del Directorio. -

Estará constituído por tres miembros titulares y tres su-/ plentes.-

ra daria regislativa an lgisladi a de la

Para ser miembro del Tribunal se requiere:

a) Iguales condiciones que para ser miembro del Consejo Superior, salvo que en este caso se requiere una antigüedad de// ocho años en el ajercicio de la profesión.=

egir EUGHWA MOYANO

///...



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

b) No integrar el Consejo Superior ni los Directorios de los Colegios Regionales.-

Art.52.- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser realectos. Continu rán en pleno desempeño de sus cargos hasta que los nuevos d signados tomen posesión de los mismos. Deberán desempeñarse con la mayor diligencia posible. Podrán excusarse o ser rec sados de sus funciones por las mismas causas que los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia. Deberán reuni se por lo menos una vez cada treinta días, salvo cuando no biera ningún asunto que considerar.-

Art.53.- El Tribunel, de entre sus miembros titulares eligirá un Presidente, al que en caso de ausencia temporaria lo reempl zará el más antiguo en la matrícula de los restantes miembros titulares. Los miembros suplentes concurrirán a las sesione con voz solamente y asistirán a los titulares en las delibe ciones pero la responsabilidad de las decisiones será única mente de estos últimos. Las reuniones del Tribunal serán vá des con la presencia de tres miembros en ejercicio de la tileridad y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de vetos presentes.-

Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en c so de ausencia de estos. A este efecto, serán elegidos en o den y asumirán la titularidad en el orden en que han sido e gidos.--

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Tribundeberá elegir a uno nuevo para completar el período. El Presidente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido., La elección se realizará en la primera sesión del Tribunal, después que haya caducado el mandato de dicha autoridad y se rá elegido por simple mayoría de miembros con derecho a vota

MARIA EUO NIA MOYANO Secreturia Legistativa H. Legislatura de la

Art, 54.-

Floder Legis livo Poja, de Ser Llus

111.



Poder Legislativo La gislatura de la Provincia de San Luis Secretaria Legislativa

22.-

Art, 56 .-El Presidente presidirá las sesiones del Tribunal y convocará a las sesiones del mismo, las que también podrán ser con vocadas ante el pedido de cualquiera de los otros miembros ti tulares -

Art, 57.-Si el número de miembros del Tribunal recusados o excusa-/ dos fuere de tal magnitud que no permita la constitución del/ Tribunal aun con sus miembros suplentes, para sesionar válida mente deberá ser integrado con los miembros que a tal efecto/ designe la Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse a // ese efecto.~

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES

Art.58.-La Asamblea Ordinaria designará, cuando corresponda,,la // Junta Electoral que se encargará de organizar y convocar a // eleccion<mark>es a los cargos electivos de acuerdo con lo establec<u>i</u></mark> do por la presente ley y los reglamentos. Las elecciones se// realizarán dentro de los noventa días corridos a partir de la finalización de cada período y serán convocadas dentro de los treinta días corridos tambien contados a partir de la finalización de cada período.-

Art.59.-La Juhta Electoral estará constituída por tres miembros // titulares y tres suplentes .-

Art.60.-El defecho del matriculado habilitado para el ejercicio // de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis para elegi: los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de/ Etica y Disciplina y de los Directorios de los Colegios Regio nales, será de ejercicio obligatorio y secreto.-

> Las autoridades electas deberán asumir sus cargos dentro// de los quince días posteriores a la realización de las elec-/ ciones.-

HA HOYAHO a Legicaliva ilatura de la : San Iuis

Art.61.-

San Lluis



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

Art. 62.

La convocatoria a elecciones deberá publicarse en el Bol tín Oficial de la Provincia de San Luis, durante por lo mer tres días debiendo el último publicarse con una anticipació no menor a los treinta días corridos antes de la realizació del acto electoral. Además deberá ser publicada por lo meno en un diario de circulación en la Provincia, por lo menos d rante dos días. Las elecciones para elegir los miembros del Consejo Superior, los del Tribunal de Etica y Disciplina y los de los Directorios Regionales, se realizará en forma si multánea.~

Art.63.-

Les elecciones de autoridades del Colegio se realizarán da tres años y las listas que habrán de participar esterán compuestas por un número de candidatos igual al número de cogos a cubrir y deberán ser oficializadas quince días antes a la fecha fijada para el acto. Las listas deberán estar avaladas con las firmas de sus integrantes y patrocinados por lo, menos por el cinco por ciento de los incluídos en el Padrán, Electoral para elegir la Mesa Directiva del Consejo Superior y a los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina y por // igual porcentaje, pero con un mínimo de diez de los padrones electorales de cada una de las regiones para elegir el Directorio de los Colegios Regionales y los representantes de éstos en el Consejo Superior.—

Art.64.-

La lista para las elecciones Provinciales que haya obteni do la mayoría simple consagrará la Mesa Directiva. La lista/ que obtenga la mayoría simple en las Regionales consagrará e vocal Titular y Suplente.-

ADIA FUSENIA MDYANO
A Tiria Legislativa

Lura de la

Fusa. de San Ligart.65.

Los Miembros del Tribunal de Etica y Disciplina serán elegidos en el mismo acto electoral, por la lista completa, sep<u>.</u> rada y con un orden de prelación presentada en la misma form. que para el Consejo Superior.-

Goder Tegislage Togg do San Láis

///...





Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

24.-

Art. 66. - Las funciones de Miembro del Consejo Superior, del Tribu-/
nal de Etica y Disciplina, de la Junta Electoral y del Directorio de los Colegios Regionales son incompatibles entre sí,/
excepto las de Presidente y Secretario de los Colegios Regionales que son vocales Titular y Suplente respectivamente del/
Consejo Superior. -

CAPITULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.67.- El Consejo Superior someterá a consideración de la Asamblea Genera, en un término no superior a 365 días corridos a partir de la creación del Colegio de Arquitectos de San Luis, el proyecto de Código de Etica Profesional que deberá ser definitivamente aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de/San Luis.-

Art.68.- Las transgresiones a la presente ley, à sus reglamentaciones y al Código de Etica Profesional serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia privada por escrito.-
- b) Amonestación privada por escrito.-
- c) Multa en efectivo.-
- d) Multa en efectivo y censura pública.-
- e) Suspensión en el ejercicio de la profesión y censura p $\underline{\alpha}$ blica.
 - f) Cancelación definitiva de la matrícula y censura pública.

EULUNA MOYANO
stari. Legislativa
egislativa de la
1. de San Luis
Art. 6

<u>Art.69</u>.-

der Legislativo de San Luis La justificación del impedimento para votar podrá hacerse/
ante el Tribunal de Etica y Disciplina hasta treinta días corridos despues de celebradas las elecciones. Vencido dicho //
término sin haberse justificado la falta o con justificación/
considerada insuficiente por el Tribunal, el infractor será//
sancionado según corresponda de acuerdo al dictamen de este//
mismo Tribunal.-

///...



Poder Zegislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Socretaría Legislativa

2:

<u>CAPITULO: XII</u> <u>DEL REGIMEN DE HONDRARIOS</u>

Art.70.- Los profesionales cuyo ejercicio profesional reglamenta 1.

presente ley ajustarán sus honorarios por lo menos al minimo que establezca el arancel vigente, siendo nulos los convenio que se estipulen honorarios inferiores a dichos minimos.

En este caso, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Etica y Disciplina para su dictámen.

Art.71.- Los contratos de encomienda de labores profesionales deberán presentarse en el Colegio de Arquitectos para su visacicamo así también las facturas de honorarios emergentes de la mismos, conformadas estas últimas, el comitente deberá depositar en las cuentas especiales del Colegio sus importes, / dentro de los diez días hábiles, debiendo la reglamentación asegurar la percepción de los mismos por parte del profesio nel en el meñor tiempo posible.

Las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Mun cipales encargadas de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos, tasaciones informes y demás trabajos técnicos no derán trámite a estas gestiones sin previa visa ción del Colegio de Arquitectos de San Luis.

El Colegio de Arquitectos de San Luis, por medio de su Representante Legal, Queda facultado para ejercer la representación administrativa o judicial de los colegiados inscripta efectos del cumplimiento de esta ley y en especial para ejercitar el derecho de cobro de honorarios, los que podrán

111

Art.72.-

UBEAN MOYANO
dria Legislativa
gislativa de la
Peia, de San Livis t. 73.

Poder Legislativo 1411 de San Shuis



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

26.-

ser reclamados por el Colegio por la vía ejecutiva a solicitud del Profesional interviniente o de oficio, sirviendo de ins-//trumento suficiente la Resolución que así lo disponga.

CAPITULO XIII

DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

Art.74.- Los racursos del Colegio serán:

- a) Los derechos de inscripción que fije anualmente la Asam-/
 blea General Ordinaria y que deberán ser abonados por todos //
 los matriculados para poder ejercer su profesión.
- b) El seis por ciento de los depósitos que en concepto de //
 honorarios se perciban, según lo establecido por el Artículo /
 "71 de la presente ley, importe que será deducido de la factura
 correspondiente, es decir estará a cargo de los profesionales.

 De dicho porcentual, los Colegios Regionales dispondrán del //
 setenta por ciento en carácter de recursos propios, y el treinta por ciento será cedido al Consejo Superior simultáneamente/
 con la liquidación del profesional interviniente.
 - c) Ingresos que por servicios se presten a matriculados 6 a terceres.
 - d) Multas y/o recargos por intereses.
 - e) Denaciones, subsidios y legados.
 - f) latereses y frutos civiles de sus bienes,
 - g) El patrimonio que le corresponda del actual Colegio de //
 Arquitectura e Ingienería de la Provincia de San Luis.
 - h) Otros recursos que establezca la Asamblea General.

EUGENIA MOYANO elaria Legislativa Egislatur, de la 1. de San Luis

La Selativo

///...

Poder Legislativo Legislatua de la Provincia de San Luis Secretaria Legislativa





27 . -

10010 CUI

t oy Prop

2548

A.L.

 $\iota_{t_{\bullet}a}$

Fq

CAPITULD XIV

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art.75.- Los derectos de propiedad intelectual de todo estudio, proyecto, proceso o cualquier otra creación intelectual de arquitectura, establecido en la presente ley y normas complementa-/ rias, serán del profesional o conjunto de profesionales auto-/ res del mismo.

Cuando el estudio, proyecto, proceso o creación sea de una / Art.76.asociación de ejercicio profesional, realizado por sus equipos de trabajo o socios, los derechos de propiedad se presumirán / correspondientes a la sociedad, salvo manifestación expresa en contrario de todos sus socios.

El autor podrá ceder o transferir sus derechos de propiedad Art.77.intelectual a otras personas físicas ideales, inscriptas en al Colegio. Toda cesión de uso se presumirá otorgada por una sola vez salvo pacto en contrario.

Las modificaciones, adaptaciones o correciones a un estudio Art.78.proyecto d creación intelectual sólo podrán ser realizadas por su autor. Estando impedido o rehusándose el áutor a prestar su colaboración profesional para teles trabajos, podrán ser hachos por atro profesional inscripto, previo mutuo conocimiento de / ·la situación. Quien acepte hacerlas asumirá las responsabili-/ dades a que pudiera dar lugar lo modificado o adaptado. El Artículo no será de aplicación cuando sólo sean correcciones, // consecuencia de errores o deficiencias que constituyan trans-/ gresiones a las leyes y reglamentos o representen un peligro / 111:00

HA EUGYHI MOYANO cretaria Legislativa Legislalum de la Pcla de San Luis

)



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

28.-

San V

pera la seguridad pública.

Art.79.- A autor, a cualesquiera de los profesionales especializados que pudieran haber participado en su creación y a los profesionales que aquellos propongan, les corresponde el derecho/
a examinar la ejecución de la obra para comprobar su realiza-/
ción de acuerdo con las condiciones, especificaciones y demás/
deta les técnicos originales. Este exámen se cumplirá sin o-//
bligación de ninguna retribución, salvo acuerdo en contrario.

Art.80.- A los efectos de acreditar la propiedad intelectual de la /
labor profesional de los Arquitectos, el Colegio de Arquitec-/
tos de San Luis organizará y llevará el respectivo registro de
la propiedad intelectual.

CAPITULD XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.81. - Este Ley entraré en vigencia a partir de su promulgación.

Art.82.- Sancionada la presente Ley, cinco profesionales con título/

de Arquitecto que designe la Asociación de Arquitectos de San/

Luis, integrarán la Junta Organizadora del Colegio de Arqui-//

tectos de San Luis, los que tendrán la misión de recibir la //

documentación perteneciente a la profesión, por parte del ac-/

tual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de /

Luis

San Luis, deberán elaborar el padrón de electoras, convocar a

elecciones de autoridades, preparar el proyecto de reglamenta
ción del Colegio y someterlo a consideración de la Asamblea //

General y posteriormente del Poder Ejecutivo de la Provincia /

de San Luis, el que deberá reglamentarlo antes de los ciento /

3M EUGENIA MOYANO xiclaria Vegislativa Legislatura de la cia de San Luia

Toder Legislativo a. de San/Luis



29 .--

Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

ochenta dias.

Art.83.— A los fines de determinar en forma objetiva y ecuánime la /
división de los bienes del actual Colegio de Arquitectura e //
Ingeniería de la Provincia de San Luis, el Superior Tribunal /
de Cuentas de la Provincia de San Luis, tomará a su cargo de-/
terminar la parte proporcional perteneciente a la profesión de
arquitecto en un plazo no mayor de noventa días corridos de la
promulgación de la presente ley. Mientras se sustancia dicha /
determinación y desde la fecha de promulgación de la presente/
ley, las autoridades del Colegio de Arquitectura e Ingeniería/
de la Provincia de San Luis no podrán comprometer su patrimo-/
nio, las disponibilidades financieras o producir actos de disposición en la Institución que pudieran afectar el funciona-//
miento del Colegio de Arquitectos de San Luis.

Art.84.- Intertanto no se sancione el nuevo arancel de honorarios/
para el ejercicio de la profesión de los arquitectos que pro-/
ponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirán los vi-//
gentes establecidos por el actual Colegio de Arquitectura e //
Ingeniería de la Provincia de San Luis y las que en el futuro/
se dispongan en conjunto con el Colegio de Arquitectos creado/
doyado por la presente Ley.

RIA EUGENN MOYAHO
refelaria Leyislativa
Legislatura de lu
cia. de San Luis
Art.85.-

oder Legalanto

Sur Sui

(3) (

Intertante el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis /
no sancione el Código de Etica Profesional para el ejercicio /
de la profesión de Arquitecto que le proponga el Colegio de //
Arquitectos de San Luis, regirá el establecido por Decreto ///.
3910-0yS.P.-(S.S.)-74 en todo aquello que no se oponga a la //

///...



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa



30.-

presente ley su reglamentación.-

Nodificase a partir del momento en que comience a funcionar Art. B6 . el Colegio de Arquitectos de San Luis, la denominación del Coleglo de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, por la de Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis y/ redicese la cantidad de sus miembros a cuatro cesando en su // mandato el miembro titular y el suplente con titulo de Arqui-/ tecto.-

Art,87.-Registrose, comuniquese y archivese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de // San Luis, a ﴿uince dias del mes de octubre del año mil novecientos //// ochenta y sels.-

Poder Legislativo Tcia. do San Luis

JOSÉ ADAN QUINOGA Presidente H. Legislatura de la Pcia, de San Luis

Jesé a C

MAITA EUGENIA MOYANO Secretaria Legislativa H. Legislatura de la I cia, de San Luis



·LTA Nº6

In la cividad de San Luis a los gunce dies del Mosde Morzo del ano dos mil cuaho, piendo las 10,30 hs se neunen los membros de le Comission de lepislación Genes de la Honosble Logislatio pas Lafor los separents temes Kennion de less 4788 Colepio de Arportectos, Les 4250 Vanta de Producto Vetermeno 3557 formoir, del Colegio 1 Gara cio de la mediana Saternana, Luego de lada la lejes des sedende emiter despocho de rollpicación for unau mideo la despetra tendión como columo, de oupen, deput Se déade tratos las repuentes les en floranos kunio de Commo la nomentes loses 3667, hodolopia 3144 les de Opticos 3222 professouls de fretounds, 3226 Profesioure de ciencio loge, leps to dela propuedod nº 497: 1012. 1210: 1689, 1994; \$344; 4490. siendo luclype, la remin primando la proentes

CTOR ALVEFO ROMERO ALANIZ stado Provincial Deto. Ayacuchi .Vice Presidente Comisión

IDA GARCIA de BARROSO

No. Gobielo Cimpone de Co Dip. Prov. Dobe.

MARIA ELENA D'ANDREA Diputada Provincial Cámara de Diputados - San Luis

Ologh

PIDE HEARDO HADDAD DIPUTADO PCIAL. (U.C.A.)
Departamento Capital
Cámara da Diputados - San Luis

ANA ALICIA GOMEZ Diputada (Pcial, P.J.

Cámara de Diputados - SanLuis

la ciudad de son lun a los verntid dis del mes de Merzo del año dos mil ruatro, siendo 10,30 hrs se reunen les miembres delle Comi de Levislación Cycnenal de la Hanomble comora de Diputados con integrantes





S U M A R I O CÁMARA DE DIPUTADOS 3º SESIÓN ORDINARIA – 3º REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004 ASUNTOS ENTRADOS:

FOLIO H

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

- a) De la Cárrara de Senadores:
 - 1 Nota Nº 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno Nº 173 Folio 078 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 2 Nota Nº 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales Nº 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno Nº 174 Folio 078 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 3 Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 4 -- Nota № 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 5 Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

 6 Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a:
 "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)".
 Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 7 Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 8 Nota Nº 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno Nº 180 Folio 080 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 9 -- Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 10 Nota Nº 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno Nº 182 Folio 080 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 11 Nota Nº 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión Expediente Nº 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto Nº 93/04 MAY DRIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osval do Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno Nº 183 Folio 080 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCION ALES
 - 12 -Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
 - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MER COSUR

13 -Noti N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por Infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

FOLIO S

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14-Nota Nº 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto Nº 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Nº 137 Folio 054 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - De Ot as Instituciones:

- 1 Nota Nº 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución Nº 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdE 341 F. 51/2004). Expediente Interno Nº 172 Folio 078 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

 2 Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

 A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acoatecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053 04). Expediente Interno Nº 185 Folio 081 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

 4 -- Nota Nº 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bioque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR Concepto 532-00" al Personal del Bioque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno Nº 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
6 — Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno Nº 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
 7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno Nº 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 -- Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y

9 — Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley Nº 5382 hasta la Ley Nº 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley Nº 5460 hasta la Ley Nº 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente Nº 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno Nº 95 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimicato Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplen es a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. D57/04). Expediente Interno Nº 196 Folio 084 Año 2004.

FOL10

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 – Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comis ón Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial.(MdeE 346 F052/04). Expediente Interno № 186 Folio 081 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cimara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III -DESPACHOS DE COMISION:

1 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis) se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente Nº 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Com sión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente Nº 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Oligera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente Nº 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

TO THE POST OF THE

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis") Expediente Nº 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

E Cola

FOLIO FOLIO

DESPACHO CONJUNTO № 109- UNANIMIDAD -- AL ORDEN DEL DIA

5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis") Expediente Nº 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctos Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente Nº 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

7 — De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes Nº 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente Nº 146 Folio 057 Año 2004. Miem pro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 112-UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

8 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de

8 – De la Comisión de Industria, Mineria, Producción, Turismo y Deporte de la Camara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 113 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

9 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente Nº 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 114 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente Nº 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De a Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Camara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 5320 y Nº 5420 ("Registro Único de Postulantes para Adopción"). Expediente Nº 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

FOLIO

DESPACHO CONJUNTO Nº 116 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.

12 – De a Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la piovincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4958 ("Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear"). Expediente Nº 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 117 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

13 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4792 ("Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 118 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

14 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) ("Tratado de Límites"). Expediente Nº 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 119 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

15 — De a Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5321 ("Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular"). Expediente Nº 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.
DESPACHO CONJUNTO Nº 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

16 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el mardo de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5187 ("Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"). Expediente Nº 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

17 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"). Expediente Nº 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

Co do out of the control of the cont

De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécese que en las electiones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Rec utamiento"). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

FOLIO

DESPACHO CONJUNTO Nº 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 19 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 124- UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 20 De a Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Camara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente Nº 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 125- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21 — De a Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3881 ("C eación de Área Industrial"). Expediente Nº 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 126- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22 — De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4925 ("C ea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente Nº 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 127-- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

23 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Denetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DE SPACHO CONJUNTO Nº 128 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nº 23614 de Promoción Industrial"). Expediente Nº 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DE PACHO CONJUNTO Nº 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senacores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Dibutados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente Nº 164 Folio 063 Año 2004, Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

FOL10

DESTACHO CONJUNTO Nº 130- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

26 — De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senacores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico — Cultural a la Ruta Provincial Nº 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente Nº 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alum: y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

27 — De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senacores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 ("Des ina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 132- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

28 — De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senacores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley № 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente № 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 133 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto Nº 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional Nº 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente Nº 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

30 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente Nº 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 135 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente Nº 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

- DESFACHO CONJUNTO Nº 136 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 32 De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expeciente Nº 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 137 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 33- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley № 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente № 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados sefior diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

 DESPACHO CONJUNTO № 138 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley № 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente № 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

 DESPACHO CONJUNTO № 139 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 35- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud Expediente Nº 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 140 MAYORIA AL ORDEN DEL DIA
- 36- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo). Expediente Nº 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 141 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 37- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley Nº 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente Nº 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 142 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Câmisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se aralizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente Nº 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente Nº 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39— De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se an aliza y deroga la Ley Nº 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente Nº 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CANIARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO № 144 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se araliza y deroga la Ley Nº 4757 (Adhiere a Ley Nacional Nº 20655 "Ley de Deporte"). Expediente Nº 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

41— De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nº 24449 Ley de Tránsito"). Expediente Nº 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

42 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legis ación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente Nº 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el se ior senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DES PACHO CONJUNTO Nº 147 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

43 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente Nº 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente Nº 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



<u>DEN DEL DIA:</u>

CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto Nº 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987") Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno Nº 193 Folio 083 Año 2004. A CONDCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO mvm/JS 20/04/04





LEV H= 5560 Pagina N° 13 E 144 FOS6/2004

CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

1 - Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto Nº 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno Nº 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra os Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), pun os 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 11, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Lucgo seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Esta uto Docente, respectivamente. (Aplausos y manifestaciones de la barra) Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

Sr. Presidente (Sergnese): Romano IV...

ł

Sr. Mirábile: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a

Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de

en creside este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más.

Señor residente Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra los otros Presidentes de Bloques.

<u>Sra. Sirabo:</u> Grac as, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

<u>Sr. Zeballos:</u> Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad tambien para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamos de acuerdo.

Sr., Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

<u>Sr. Mirábile:</u> Grac as Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2º en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de

noy, due es dado la mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Seresidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

<u>Sr. Vallone:</u> Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas...

(Manifestaciones de la barra)

<u>Sr. Presidente</u> (Seignese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10: 39 Hs.

1////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos Foras.

Vamos a pedirle nue vamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se to naran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha.

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder

Xº1





Pagina Nº 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de to lo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser an detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición comos acompañon en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate a finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición acompaña en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de sur urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predica con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudos de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido Informe al Polier Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía y dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía e tiene despachd, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sen "ya están mue tos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el ustedes, y fijense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose de Reglamento, ruestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medide difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relataco extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicos y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes r lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pertodos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino que estamos trutando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la mismo

1





Pagina Nº 17

forma ambos cusos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoyo por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Oracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiera aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo se que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que dificilmente esto se vaya a repetir los próximos día a porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

Sr. Presidente Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya termino.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencimo, pero se lo vamos a aprobar porque dificilmente vaya a haber una picada mañana, pero se cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Cobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Segurio ad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos o pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, pero mire la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

<u>Sra. Sirabo:</u> Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso esta totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos

psotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros munición queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Scrgnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

<u>Sr. Reviglio:</u> Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tier en apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

<u>Sr. Presidente</u> (Sorgnesc): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

<u>Sr. Reviglio</u>: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación sí están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos Nº 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho Nº 107, el Punto 19, que es el Despacho Nº 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD



EĎŮARDO MIRANDA.

-04 - 12:19 Hs.

te. 143 Folio 056 año 2.004. Miembro Informante el Diputado Haddad; que está ausente, ¿no se si va a haber Miem bro Informante?.

Si nadie hace uso le la palabra, se clausura el debate. Y, se somete a votación el Proyecto de Ley, en general y en particular, que tiene Despacho conjunto Nº 109 dictado por unanimidad. Los que estén por la afirma iva, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al lunto 5, es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho conjunto Nº 110 dictado por unanimidad por las Comisión de Legislación General de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 4.758 "Colegio de Arquitectos de la Provincia de San Luis"; Expte. Nº 144 Folio 056 año 2.004. Miembro Informante Héctor Adolfo Romero Alaníz.

Tiene la palabra el Diputado Romero Alaníz.

Sr. Alaníz: Gracias, Señor Presidente. Señores Diputados, en el marco de la Ley 5.382 que dispone de la revisión de la totalidad de la legislación de la provincia, y habiendo analizado las Leyes 4.758 y 4.870; es que voy a solicitar, Señor Presidente, que en el texto del presente Despacho, está incluido en el Art. 71° una modificación de la Ley 4.870, o sea que esa modificación está en este texto del Despacho que tenemos presente; solicito también, que en el Art. 87°, se agregue, que dice: "Deróguese el Art. 1º de la Ley 4.870 y la Ley 4.758". Ya que la Ley 4.870, además de ese Art. 1º, que modifica el 7 o de la 4.758 en sus artículos sucesivos habla de otra ley, que es de otros profesionales. Es por lo tanto, Señor Presidente, Señores Diputados, que solicito que se apruebe en general el presente Despacho de la ley que estamos tratando. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sdrgnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate.

Y, se va a pasar a votar el Proyecto de Ley, con la modificación propuesta por el Miembro Informante, en el Art. 87º y que dice..., le pido que me mire lo que voy a manifestar ahora, perdón, tenga presente lo que voy a decir, la propuesta es:

"Art. 87°: Deróguese el Art. 1° de la Ley 4.870 y la Ley 4.758"?.

Sr. Alaníz: Sí.

Sr. Presidente (Sergnese): Textual, bien. Se pasa a votar el Proyecto de Ley, con la modificación propuesta en el Art. 87°, en general y en particular; que tienc Despacho conjunto Nº 110 dictado por unanimidad, en el Expte. 144 Folio 056 año 2.004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

- Abrobedo por Unanimided.

O TO TO THE PARTY OF THE PARTY

144 E 020, 100,

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convive & "FOLIO"

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO

A los efectos de la presente Ley, para las finalidades que la misma indica, créase el colegio de Arquitectos de San Luis con Personería Jurídica de derecho público como organismo independiente de la Administración Pública, con capacidad jurídica para actuar Pública y Privadamente, sin perjuicio de su sometimiento a los tipos de control por parte del Estado Provincial que se establezcan para la Administración Pública y a las normas de procedimiento: administrativo que para ésta se rijan, con asiento en la Capital de la Provincia y sin perjuicio de la instalación de colegios Regionales y delegaciones en ciudades y localidades del interior de la misma.

El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por todos los Profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea General de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo, conforme a las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

ARTICULO 2.-

El ejercicio de la Profesión de los Arquitectos en el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, a los decretos reglamentarios que de la misma dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colegio de Arquitectos.-

CAPITULO II USO DEL TITULO DE ARQUITECTO

ARTICULO 3

Entiéndese por "Arquitecto", a los fines de la presente Ley, a las Personas físicas diplomadas con el título de "Arquitecto" en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado o extranjeras que hubieran revalido su título en universidad oficial o estuvieran dispensadas de hacerlo en virtud de algún tratado internacional.

ARTICULO 49

Será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3 de la presente Ley.-

ARTICULO 5°

En las Asociaciones de Profesionales entre sí o con otras Personas, el uso del título de Arquitecto le corresponderá exclusiva e individualmente a cada uno de los Profesionales con dicho título. En las denominaciones que adopten aquellas asociaciones, no se podrá hacer referencia al título personal si no lo posee la totalidad de los componentes.

ARTICULO 6°

En todos los casos el uso público del título en el ejercicio de la Profesión de Arquitecto se hará exactamente en la forma que ha sido expedido, sin omisiones ni agregados que induzcan a error. Considerase como uso del título



JOSE NICOPAS MANTINEZ Secretario Legislativo H. Camara de Diputados - San Luis



el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional.-

CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 1º.-

- Se considerará ejercicio profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título ostentado por quién ejerce dicha actividad o función de lo que establece el Artículo 3 de la presente Ley y sca propia de diplomados en la carrera de arquitectura, tales como:
- a) La prestación de servicios, asesoramientos, estudios, anteproyectos, proyectos, dirección técnica, representación técnica, conducción técnica, cálculos, administración, relevamientos, estudios, y toda otra tarea mediante la cual permita registrar la obra ante los organismos competentes que correspondan, de obras de arquitectura, medio ambiente, urbanismo, planeamiento, infraestructura y diseño general.
- b) La realización de estudios, informes, dictámenes, pericias, consultas, laudos, documentación técnica, etc. sobre asuntos específicos de la Profesión, sea ante autoridades judiciales, administrativas o legislativas, o a requerimiento particular.
- c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o cuerpo etc., en Empresas o Reparticiones Públicas o Privadas, en forma permanente u ocasional para cuya designación o ejercicio requiera el título de Arquitecto. El ejercicio de la docencia en cuanto se refiera a los títulos habilitantes, queda incluido en las Previsiones de la presente Ley.
- d) La investigación, experimentación, realización de ensayo y divulgación técnica o científica, sobre asuntos de arquitectura y Urbanismo.-

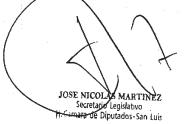
ARTICULO \$0.-

Para ejercer la Profesión de Arquitecto en la Provincia de San Luis, se requiere como condición indispensable la obtención de la matrícula en el Colegio de Arquitectos de San Luis, y mantenerla vigente mediante la habilitación anual, según lo establecido en las reglamentaciones que sobre el particular se dicten.

ARTICULO .-

- El Arquitecto que desee obtener su matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis deberá reunir los siguientes requisitos:
- a) Poseer título de arquitecto según se determina en el Artículo 3 de la presente Ley.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar su firma.
- Declarar domicilio real y domicilio profesional, éste último en jurisdicción Provincial.







d) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente.-

ARTICULO 0.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma.-

- ARTICULO 1. La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia previa matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis, según las siguientes modalidades:
 - a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea este público o privado, con un único profesional, asumiendo este todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo los honorarios correspondiente.
 - b) Libre asociado: entre arquitectos -, cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea este público o privado.
 - c) Libre asociado: con otros profesionales en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto su cuota de responsabilidad y beneficios, ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio de Arquitectos de San Luis.
 - En relación de dependencia, toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones, etc., en instituciones, reparticiones, empresas, talleres, etc., públicas o privadas, que revista el carácter de servicio Personal - Profesional que implique el título de Arquitecto.-

ARTICULO 2.- El Registro de Profesionales que llevará el Colegio de Arquitectos de San Luis será único en la Provincia. Los organismos Públicos podrán llevar registros siempre que no implique una nueva matriculación y/o contribución pecuniaria que grave el ejercicio de la Profesión.-

ARTICULO 3.-

Vencido el término de la habilitación anual, el Colegio de Arquitectos de San Luis enviará a los Poderes Públicos con residencia en la Provincia la nómina de los Profesionales inscriptos en su registro y que se encuentren en condiciones para el ejercicio de la profesión y hacer conocer cualquier modificación que se produjera durante el transcurso del año. Los Poderes Públicos no autorizarán la tramitación de trabajos que estén a cargo de Profesionales no inscriptos en que no se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad de solicitar tal autorización.-

ARTICULO 14.- No podrán matricularse en el Registro:

- a) Las personas que se dediquen a actividades contrarias la moralidad pública, comprobada por autoridad competente.
- b) Los incapaces, e inhabilitados por sentencia judicial firme.



6 Legislativo e Diputados-San Luis



- c) Los condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación Profesional, hasta el cumplimiento de la misma.
- d) Los excluidos definitivamente o suspendidos en la profesión por un fallo disciplinario de cualquier Colegio o Consejo Profesional de la República, mientras dure su sanción.-
- ARTICULO 15.- No se podrá ejercer la Profesión de arquitecto en la Provincia de San Luis en los siguiente casos:
 - a) Los suspendidos en el ejercicio de su profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.
 - b) Los que tienen su matrícula definitivamente cancelada, tanto en la Provincia de San Luis como en cualquier otra, en el Distrito Federal y en los Territorios Nacionales por sanción disciplinaria, mientras no sean objetos de rehabilitación.
 - c) Los inhabilitados por condena judicial.-
- ARTICULO 16.- No podrán ejercer la profesión en las modalidades libres indicadas e los Incisos s, b, y c del Artículo 11 de la presente Ley, quienes ejerzan funciones de contralor o regulación del cumplimiento de códigos y de toda otra norma estatal y/o municipal relacionadas con la actividad profesional. Tal inhabilitación se limitará a la jurisdicción territorial o área del organismo al que pertenece el Profesional y mientras dure en su función.-
- ARTICULO 17.- Se considera ejercicio ilegal de la Profesión a la realización de las actividades previstas en el Artículo 7 de esta Ley sin título académico o título profesional de Arquitecto en forma indebida, así como por mera arrogación del grado académico. Por ser delito de acción Pública, el Colegio de Arquitectos de oficios o a pedido de partes está obligado a denunciar al infractor a la Justicia Ordinaria competente en los términos del Artículo 207 del Código Penal. Asimismo será ejercicio ilegal de la Profesión cuando el Arquitecto realice sus actividades específicas sin estar inscriptos en la matrícula. Corresponderá en este caso su juzgamiento por el Tribunal de Ética Profesional.-
- ARTICULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley los Arquitectos podrán ejercer libremente el derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles.-

CAPITULO IV CARÁCTER Y ATRIBUCIONES DE COLEGIO

- ARTICULO 19.- El Colegio de Arquitectos de San Luis tiene los siguientes objetivos y atribuciones:
 - a) El gobierno de la matrícula de todos los Arquitectos que ejerzan la Profesión en la Provincia de San Luis.



JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo El mora de Diputados-San Luis



- b) Realizar el control de la actividad profesional en todas las modalidades.
- c) Velar por el cumplimiento de esta Ley, el de sus Decretos Reglamentarios y el de las normas complementarias que el mismo Colegio de Arquitectos dicte dentro de sus atribuciones.
- d) Ejercer el Poder de Policía sobre la actividad profesional.
- e) Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitros las cuestiones que se susciten entre arquitectos y/o entre estos y sus comitentes. Es obligatorio para los arquitectos someter al Colegio de Arquitectos de San Luis las diferencias que se produzcan entre sí relativas al ejercicio de la Profesión en carácter de amigable componedor, salvo en los casos de juicios o procedimientos especiales.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo la Ley de aranceles de honorarios correspondientes al ejercicio de la profesión de Arquitectos en las disciplinas enumeradas en el Artículo 7 de esta Ley.
- g) Administrar y disponer de sus bienes y recursos.
- h) Asesorar a los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, a las Municipalidades, a las Empresas del Estado y a cada persona jurídica o real ya sea pública o privada, a su requerimiento o de oficio, en asuntos relacionados con el ejercicio de la Profesión de Arquitecto.
- Velar por el prestigio, independencia, respeto y jerarquización del trabajo profesional de los Arquitectos.
- j) Desarrollar programas tendientes a lograr la plena ocupación de la matrícula, fomentando el justo acceso a las fuentes de trabajo.
- k) Promover la realización de actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegios.
- Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.
- m) Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio y con otros profesionales.
- n) Informar a la opinión pública sobre propuestas relacionadas con el ámbito de la actividad profesional en relación con la comunidad.
- Difundir en la comunidad los aspectos técnicos científicos del quehacer profesional.
- p) Actuar en defensa, valorización y catalogación del patrimonio histórico arquitectónico, ambiental y cultural.
- q) Colaborar para una permanente superación de la actividad profesional a través de cursos académicos y de Post - grado.
- r) Fomentar la solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre los arquitectos.
- s) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas en todo acto que sea requerido y que por decisión de la Asamblea, le corresponda actuar.



JOSE NICOLAS MARITINEZ
Secretario Legislativo
H. Camara de Diputados-San Luis.



- Promover y fiscalizar concursos que afecten al ejercicio de la Profesión de los arquitectos en todas sus modalidades y actividades, tanto en el orden público como en el privado.
- u) Asesorar en la estructuración de la carrera de Arquitecto, en la adecuación y formulación de sus planes de estudio acorde con los requerimientos del medio.
- v) Intervenir y representar a los matriculados en cuestiones relacionadas con las incumbencias del título de arquitecto ante quien corresponda.
- w) Proponer al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.
- x) Fundar y mantener bibliotecas y editar publicaciones de utilidad profesional.-
- ARTICULO 20.- El Colegio de Arquitectos de San Luis no podrá intervenir, opinar, ni actuar en cuestiones de orden político partidario, religioso, racial u otras que sean ajenas al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, ni tampoco podrá invocarse su nombre para cualquier actividad que no corresponda a sus funciones específicas.-

CAPITULO V AUTORIDADES DEL COLEGIO

- ARTICULO 21.- Son autoridades del Colegio de Arquitectos de San Luis:
 - a) La Asamblea General de Profesionales Colegiados de la Provincia.
 - b) El consejo Superior.
 - c) El Tribunal de Ética y Disciplina.-

CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS

- ARTICULO 22.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Arquitectos de San Luis. Estará integrada por todos los arquitectos matriculados por el Colegio y habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad en que se efectúe la convocatoria a sesionar. Los asambleístas podrán hacerse representar por Poder Especial otorgado a otro asambleísta que participe.-
- ARTICULO 23.- Las Asambleas sesionarán en la Capital de la Provincia de San Luis y existirán dos clases:
 - a) Las Asambleas Ordinarias.
 - b) Las Asambleas Extraordinarias.-



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario, Legislativo



- ARTICULO 24.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Superior con una anticipación mínima de treinta días corridos a la fecha de su realización mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y por lo menos en un diario de la Provincia.-
- ARTICULO 25.- Las Asambleas Ordinarias y la Extraordinarias se constituirán con las asistencia de por lo menos un tercio de los profesionales que las integran, según el Artículo 22 de la presente Ley. Si transcurrida una hora, desde la establecida en la convocatoria, no se reúne el quórum precedentemente señalado, se deberá convocar a una nueva Asamblea de acuerdo al Artículo 24 para la primera convocatoria. Sí transcurrida y una hora desde la establecida para la segunda convocatoria se repite la falta de quórum, la misma sesionará con los miembros presentes.-
- ARTICULO 26.- Las Asambleas sesionarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo Superior, en caso de ausencia de este, la Presidencia será ejercida por el Vice-Presidente del Consejo Superior, y en caso de ausencia de ambos, los asambleístas presentes elegirán, de entre los asistentes un Presidente ad-hoc. Cualquiera sea el Presidente de la Asamblea solo tendrá voto en caso de empate. Actuará como secretario el Secretario del Consejo Superior y en caso de ausencia de éste, los asambleístas presentes, elegirán, de entre los asistentes, un secretario ad-hoc.-
- ARTICULO 27.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán un vez al año y serán convocadas dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual que se establece en el día 30 de Junio de cada año. Tratarán por lo menos lo siguientes asuntos:
 - a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario del ejercicio cerrado al treinta de junio anterior al de su celebración.
 - b) Presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio siguiente.
 - Elección de la junta electoral que se encargará de organizar y convocar las elecciones de autoridades, en este caso solo en la segunda Asamblea Ordinaria del Período, conforme lo establece la presente Ley.
 - d) Establecimiento del derecho de inscripción y habilitación anual.
 - e) Los demás temas que se hayan incluido en la convocatoria por parte del Consejo Superior o a pedido de por lo menos el de los matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.-

ARTICULO 28.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo estime necesario el Consejo Superior o lo solicite el Tribunal de Ética y Disciplina o el 30% de los matriculados o el Director de uno de los Colegios Regionales. Las solicitudes de convocatoria deben ser instrumentadas por el Consejo Superior



Secretario ligislatura lara de Diputedos Sari Luis



dentro los quince días corridos de presentadas las mismas celebradas dentro de los treinta días corridos posteriores.-

ARTICULO 29.-

- Son atribuciones de las Asambleas:
 - a) Remover a los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los colegios Regionales por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones por decisión de los dos tercios de los asambleístas presentes.
 - b) Ratificar la remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina o de los Directorios de los Colegios Regionales originadas en las causales que menciona el Artículo 33 y 47 de la presente Ley.
 - c) Ratificar o rectificar, a los efectos internos, la interpretación que se esta ley y sus reglamentaciones haga el Consejo Superior cuando lo solicite por lo menos el 30% de los matriculados, siendo obligación del Consejo Superior incluir el asunto cuestionado en la Primera Asamblea Ordinaria que se
 - d) Autorizar al Consejo Superior adherir a Colegios o Entidades de segundo o tercer grado de arquitectos y profesionales universitarios o condición de preservar la autonomía de aquel.
 - e) La creación de nuevos Colegios Regionales.
 - f) La elección de la Junta Electoral.
 - g) Las emergentes de los asuntos que consigna el Artículo de la Presente Ley.
 - h) Decidir sobre la enajenación de bienes inmuebles del colegio de Arquitectos y la contratación d cualquier derecho real sobre los mismos.
 - Aprobar los aranceles correspondientes al ejercicio de la profesión de las disciplinas consignadas en el Artículo 7 de la presente Ley, los que serán propuestos por el Consejo Superior para su sometimiento al Poder Ejecutivo de la Provincia.
 - j) Aprobar a propuesta del Consejo Superior, el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de arquitecto y someterlo a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

ARTICULO 80.-

Con excepción del Inciso a) del Artículo 29°, todos los demás puntos que estén incluidos en el orden del día se decidirán por simple mayoría entre los asambleístas presentes.-

CAPITULO VII **DEL CONSEJO SUPERIOR**

ARTICULO \$1.- El Colegio de Arquitectos de San Luis será conducido por un consejo Superior integrado por un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de los Directorios de los Colegios Regionales en carácter de





vocales titulares y un miembro representante por Cada Colegio Regional, también en carácter de vocales titulares, los Secretarios de los Directorios de cada Colegio Regional actuarán en calidad de Vocales Suplentes y reemplazarán automáticamente a los Presidentes de sus respectivos Colegios Regionales, en caso de ausencia de los mismos. Además, cada Colegio Regional estará representado por otro Vocal Suplente que reemplazará automáticamente al otro Vocal Titular en ausencia de éste. El Presidente, el Vice - Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la Mesa Directiva y serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de todos los colegiados que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral del Colegio de Arquitectos de San Luis. Los Vocales Titulares y Suplentes serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de los colegiados con domicilio en la Región a la que representan e incluidos en el respectivo Padrón Electoral.-

ARTICULO \$2.- Los integrantes del Consejo Superior durarán tres años sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos, y sin limitación en períodos alternados. Ningún miembro de este cuerpo podrá integrar el Consejo Superior más de seis años consecutivos, cualquiera sea el cargo que haya ocupado.-

- ARTICULO \$3.- Para ser miembro del Consejo Superior se requiera:
 - a) Ser argentino o argentino naturalizado.
 - b) Estar inscripto y habilitado por el Colegio de Arquitectos de San Luis.
 - c) Tener por lo menos una antigüedad de cuatro años en ejercicio de la profesión e igual cantidad de años de residencia inmediata y continuada en la Provincia de San Luis, la que deberá mantener mientras permanezca en la función.
 - No haber sido sancionado con motivo del ejercicio con censura pública, ni haber sido condenado por delitos infamantes o por quiebra. Si durante el ejercicio de su mandato algún consejero deja de cumplir con los requisitos exigidos en los incisos b y d, cesará automáticamente en sus funciones consejero.-

ARTICULO 34.-

Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un miembro de la Mesa Directiva, se autodesignará un reemplazante de entre los miembros restantes, inter se convoque que a las elecciones para cubrir el cargo vacante en un plazo que no podrá exceder los treinta días.-

ARTICULO 35.-

El Consejo Superior sesionará por los menos una vez al mes, pudiendo, si lo estima oportuno, establecer un receso durante el mes de enero de cada año. Las sesiones se realizarán en la sede del Colegio de Arquitectos de San Luis, pudiendo circunstancialmente y por su propia decisión, sesionar en cualquier lugar de la Provincia de San Luis, debiendo en tal caso citar especialmente a sus miembros consignando en la citación el lugar preciso donde se realizará la





ARTICULO 36.- El Consejo Superior sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones serán presididas por su Presidente Titular, en caso de ausencia de este, lo reemplazará el Vicepresidente y si faltaren ambos, los miembros presenten elegirán un Presidente ad-hoc de entre los miembros titulares presentes.- Todos los miembros titulares y los suplentes que actúen en calidad de titular, tendrán voz y voto y quien ejerza la Presidencia, en caso de empate, tendrá doble voto.- Los miembros suplentes podrán asistir a las deliberaciones con voz únicamente y actuarán como titulares, en forma automática, en caso de ausencia de los vocales titulares representantes del Colegio Superior se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.-

ARTICULO 37.- Corresponderá al Consejo Superior:

- a) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.-
- b) Gobernar la matrícula, ejercer la representación institucional de los Colegiados de la Provincia y llevar al registro de la matrícula.-
- c) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades.-
- d) Ejercer el Poder de Policía sobre los matriculados y sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión de arquitecto.
- e) Someter a consideración de la Asamblea la propuesta de Ley de Aranceles para el ejercicio de las disciplinas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley para su posterior elevación al Poder Ejecutivo de la Provincia.
- f) Disponer de sus recursos.
- g) Asesorar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Municipalidades, sus Reparticiones, Empresas y Dependencias en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión. Dicho asesoramiento podrá ser ejercido a pedido de dichos organismos.-
- h) Velar por el prestigio, independencia, jerarquización y respeto del trabajo profesional.
- i) Convocar a Asamblea General de Colegiados.
- j) Instruir sumarios de oficio o por denuncia de terceros sobre los procedimientos de los colegiados y elevar las actuaciones al tribunal de Ética y Disciplina.-
- k) Disponer y aplicar las sanciones previstas en este Ley previa instrucción del sumario correspondiente que garantice el legítimo derecho de ejercer su defensa, a cualquier persona física que infrinja esta Ley o a sus disposiciones complementarias sin ser el asunto de jurisdicción y competencia del Tribunal de Ética y Disciplina.-
- l) Decidir y autorizar la adhesión a Congresos y reuniones que propendan al progreso y la elevación profesional en el orden científico, técnico, cultural, siempre sin delegar ni comprometer la autonomía del Colegio.-
- m) Resolver como amigable componedor o como árbitro en las cuestiones que se



JOSE MICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados-San Luis

FOL10



H. Cámara de Diputados

suscitan entre colegiados o entre estos y terceros cuando ambos acepten expresamente su mediación, y en el caso de arbitraje a condición de que a todos hagan renuncia a cualquier recurso excepto el de nulidad.

n) Hacer cumplir las sanciones que disponga la justicia que afectan a los colegiados en el ejercicio de su profesión y registrarlas en su legajo personal.

o) Propender a la ilustración general de los Profesionales en particular y de los habitantes en general, promoviendo para ello mediante el auspicio, la coordinación y la realización de actividades y publicaciones que tiendan al progreso científico, técnico y cultural.

p) Promover y concurrir a congresos, seminarios, jornadas y reuniones de carácter científico, técnico o de divulgación cultural y cursos de perfeccionamiento o de actualidad para Profesionales, destinados a elevar la calidad del ejercicio profesional, designando los representantes que estima conveniente, estableciendo el carácter, las atribuciones, modalidades obligaciones de tales representante.

q) Designar, suspender y remover a sus empleados.-

r) Someter a consideración de la Asamblea el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Arquitecto y someterlo luego a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.

s) Llevar al Registro de la Propiedad Intelectual de los trabajos profesionales de los trabajos profesionales de los colegiados.-

CAPITULO III DE LOS COLEGIOS REGIONES

ARTICULO 38.- Se constituirán en la Provincia dos colegios Regionales a saber: COLEGIO REGIONAL CAPITAL. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamento de La Capital, Belgrano Ayacucho, Pringles y San Martín, con asiento en la ciudad de San Luis.-

COLEGIO REGIONAL MERCEDES. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamentos Pedernera, Gdor. Dupuy, Chacabuco y Junín, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.-

ARTICULO 19.- Cuando se considere necesario, la Asamblea General de Colegiados podrá disponer la constitución de otros Colegios Regionales.- La jurisdicción territorial de estos deberá coincidir con la de uno o más departamentos enteros en que está dividido políticamente la Provincia de San Luis.- Su asiento deberá ser una de las localidades cabeceras de Departamento incluida en la jurisdicción.-

ARTICULO 40.- Los Colegios Regionales desarrollarán las actividades que por este Capítulo se les encomienda, así como aquellas que expresamente les asigne el Colegio de Arquitectos de San Luis en el ejercicio de sus facultades.-



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Jegislativo
H Camara de Diputados-San Luis



ARTICULO 41.- Corresponde a los Colegios Regionales:

- a) Cumplir las obligaciones emergentes de la presente ley, que no hubieran sido atribuidas expresamente al Consejo Superior o el Tribunal de Ética y Disciplina.
- b) Otorgar la Matriculación en el Registro Único Provincial.-
- c) Ejercer el contralor de la actividad profesional en la región, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.-
- d) Verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga el Tribunal de Ética y Disciplina.-
- e) Efectuar las inspecciones y toda otra diligencia que la encargue el Tribunal de Ética y Disciplina dentro de la Región.-
- f) Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas de la Región acerca de los asuntos relacionados con la profesión siempre que las mismas no sean de competencia del Consejo Superior, en este supuesto deberá girársela al mismo.-
- g) Elevar al Colegio de Arquitectos de San Luis todos los antecedentes de las faltas y violaciones a la Ley, a su Reglamentación o a las demás normas complementarias que en consecuencia se dicten, en que hubieran incurrido o se le imputaren a un colegiado de la Región.
- h) Elevar al Consejo Superior toda iniciativa tendiente a regular la actividad profesional o al mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación o de las normas complementarias que se dicten.
- i) En general y en sus respectivas jurisdicciones, con las limitaciones propias de su competencia, las contenidas en el Artículo 37 incisos c, f, g, h, n, o y p.
- j) Proyectar el presupuesto anual de la Región y someterlo a consideración del Consejo Superior para su compatibilización e inserción dentro del proyecto general del Colegio de Arquitectos de San Luis, el que en definitiva será considerado y sometido a aprobación de la Asamblea General de Colegiados.-
- k) Celebrar convenios con los poderes públicos de la región con el previo conocimiento y autorización del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico científica para el mejoramiento intelectual y cultural de los arquitectos y de la comunidad.
- m) Establecer delegaciones en su jurisdicción, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Superior del Colegio de arquitectos de San Luis y con la expresa autorización de esta.-
- n) Designar, suspender y remover a sus empleados.-

Poder Legislativo Edmara de Dipatados Ean Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados-San Luis



- ARTICULO 42.- Serán autoridades de los Colegios Regionales:
 - a) La Asamblea de Colegiados de la Región.-
 - b) El Directorio de la Región.-

ARTICULO 43.- La Asamblea es la autoridad máxima de los Colegios Regionales y estará integrada por los colegiados habilitados para el ejercicio de su profesión con domicilio en jurisdicción de la Región. Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán convocarse con no menos de quince días corridos de anticipación explicitando el Orden del Día a considerar. Los Asambleístas podrán participar por Poder Especial otorgado a otro Asambleísta.-

ARTICULO 44.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año. En las Asambleas solo podrá tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.-

ARTICULO 45.- Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de por lo menos un tercio de los Colegiados con domicilio en la Región, transcurrida una hora desde la fijada en la citación se constituirá válidamente con el número de colegiados presente. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de

ARTICULO 46.-

Los Colegios Regionales serán dirigidos por un Directorio Regional integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y uno Suplente. Este último reemplazará en forma automática a cualquiera de los titulares que se encuentre ausente. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos, y sin limitación en periodos alternados.-

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. El quorum mínimo para sesionar será de tres miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros titulares presentes. Quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto en caso de empate. El miembro suplente podrá concurrir a las sesiones y tendrá voz exclusivamente, tendrá además voto cuando actúe como titular.-

ARTICULO 47.-

Para ser miembro del Directorio Regional se requerirá:

- Tener cuatro años de antigüedad en el ejercicio profesional, como mínimo.-
- Una antigüedad mínima de dos años de domicilio en la Región.-
- Estar habilitado para el ejercicio de la profesión en la Provincia por el Colegio de Arquitectos de San Luis, con una antigüedad de cuatro años.
- No haber sido sancionado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68 incisos d y e. Si durante el ejercicio de su mandato algún miembro del





Directorio Regional de cumplir con los requisitos exigidos precedentemente cesará automáticamente en sus funciones.-

ARTICULO 48.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un Director Titular, el mismo será reemplazado por el Vocal Suplente. En el caso de que se produjere la ausencia permanente de más de un Director Titular, deberá convocarse a elecciones para sustituirlos y para completar el período de mandato de quienes se hayan alejado.-

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLÎNA

- ARTICULO 49.- El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano del Colegio de Arquitectos de San Luis con potestad para sancionar las transgresiones de los matriculados en el ejercicio de su profesión y tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia de San Luis, a cuyo efecto las considerará de oficio o por denuncia de terceros y las analizará en el ejercicio del Poder de Policía Profesional de acuerdo con la presente ley y normas de ética, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en las cuales incurran. El Tribunal tiene, dentro del procedimiento, un poder autónomo de investigación que deberá ejercitar de acuerdo con las circunstancias de hecho investigadas. Podrá requerir asesoramiento jurídico en todo proceso de aplicación de sanciones. Los fallos serán asentados en libros de Sentencias similares a los libros de Actas del Directorio.-
- ARTICULO 50.- Estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes.-
- ARTICULO 51.- Para ser miembro del Tribunal se requiere:
 - a) Iguales condiciones que para ser miembro del Consejo Superior, salvo que en este caso se requiere una antigüedad de ocho años en el ejercicio de la profesión.-
 - b) No integrar el Consejo Superior ni los Directorios de los Colegios Regionales.-
- ARTICULO 52.- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Continuarán en pleno desempeño de sus cargos hasta que los nuevos designados tomen posesión de los mismos. Deberán desempeñarse con la mayor diligencia posible.-

Podrán excusarse o ser recusados de sus funciones por las mismas causas que los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia. Deberán reunirse por lo menos una vez cada treinta días, salvo cuando no hubiera ningún asunto que considerar.-



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

FOLIO.



H. Cámara de Diputados

- ARTICULO 53.- El Tribunal, de entre sus miembros titulares elegirá un Presidente, el que en caso de ausencia temporaria lo reemplazará el más antiguo en la matrícula de los restantes miembros titulares. Los miembros suplentes concurrirán a las sesiones con voz solamente y asistirán a los titulares en las deliberaciones pero la responsabilidad de las decisiones será únicamente de estos últimos. Las reuniones del Tribunal serán válidas con la presencia de tres miembros en ejercicio de la titularidad y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presente.-
- ARTICULO 54.- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de estos. A este efecto, serán elegidos en orden y asumirán la titularidad en el orden en que han sido elegidos.-
- ARTICULO 55.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Tribunal deberá elegir a uno nuevo para completar el período. El Presidente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido. La elección se realizará en la primera sesión del Tribunal después que haya caducado el mandato de dicha autoridad y será elegido por simple mayoría de miembros con derecho a voto.-
- ARTICULO 56.- El Presidente presidirá las sesiones del mismo, las que también podrán ser convocadas ante el pedido de cualquiera de los otros miembros titulares.-
- ARTICULO 57.- Si el número de miembros del Tribunal recusados o excusados fuere de tal magnitud que no permita la constitución del Tribunal aún con sus miembros suplentes, para sesionar válidamente deberá ser integrado con los miembros que a tal efecto designe la Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse a ese efecto.-

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

- ARTICULO 58.- La Asamblea Ordinaria designará, cuando corresponda, la Junta Electoral que se encargará de organizar y convocar a elecciones a los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán dentro de los noventa días corridos a partir de la finalización de cada período y serán convocadas dentro de los treinta días corridos también contados a partir de la finalización de cada período.-
- ARTICULO 59.- La Junta Electoral estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes.-
- ARTICULO 60.- El derecho del matriculado habilitado para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis para elegir los miembros del Consejo



JONE NICOLAL MARTINEZ Acretario Legislativo H. Cámara de Arputados - San Liñ

FOL10



H. Cámara de Diputados

Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los

ARTICULO 61.- Las autoridades electas deberán asumir sus cargos dentro de los quince días posteriores a la realización de las elecciones.-

Colegios Regionales, será de ejercicio obligatorio y secreto.-

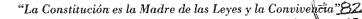
ARTICULO 62.- La convocatoria a elecciones deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, durante por lo menos tres días debiendo el último publicarse con una anticipación no menor a los treinta días corridos antes de la realización del acto electoral. Además deberá ser publicada por lo menos en un diario de circulación en la Provincia, por lo menos durante dos días. Las elecciones para elegir los miembros del Consejo Superior, los del Tribunal de Ética y Disciplina y los de los Directorios Regionales se realizará en forma simultánea.-

Quedan exceptuados de ésta disposición los trabajos ejecutados pr orden Judicial o Administrativa o por los Profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación.

- ARTICULO 63.- Las elecciones de autoridades del Colegio se realizarán cada tres años y las listas que habrá de participar estarán compuestas por un número de candidatos igual al número de cargos a cubrir y deberán ser oficializadas quince días antes de la fecha fijada para el acto. Las listas deberán estar avaladas con las firmas de sus integrantes y patrocinados por lo menos por el cinco por ciento de os incluidos en el Padrón Electoral para elegir la Mesa Directiva del Consejo Superior y a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y por igual porcentaje, pero con un mínimo de diez de los padrones electorales de cada una de las regiones para elegir el Directorio de los Colegios Regionales y los representantes de éstos en el Consejo Superior.-
- ARTICULO 64.- La lista para las elecciones Provinciales que haya obtenido la mayoría simple consagrará la Mesa Directiva. La lista que obtenga la mayoría simple en las Regionales consagrará el vocal Titular y Suplente.
- ARTICULO 65.- Los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, serán elegidos en el mismo acto electoral, por la lista completa, separada y con un orden de prelación presentada en la misma forma que para el Consejo Superior.-
- ARTICULO 66.- Las funciones de Miembro del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Junta Electoral y del Directorio de los Colegios Regionales son incompatibles entre sí, excepto las de Presidente y Secretario de los



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
N. Camoro de Diputados-San Luis





Colegios Regionales que son vocales Titular y Suplente respectivamente del Consejo Superior.-

CAPITULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTICULO 67.- El Consejo Superior someterá a consideración de la Asamblea General, en un término no superior a 365 días corridos a partir de la creación del Colegio de Arquitectos de San Luis, el proyecto de Código de Ética Profesional que deberá ser definitivamente aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 68.- Las transgresiones a la presente Ley, a sus reglamentaciones y al Código de Ética Profesional serán pasibles de las siguientes sanciones:
 - a) Advertencia privada por escrito.
 - b) Amonestación privada por escrito.
 - c) Multa en efectivo.
 - d) Multa en efectivo y censura pública.
 - e) Suspensión en el ejercicio de la profesión y censura pública.
 - f) Cancelación definitiva de la matrícula y censura pública.-
- ARTICULO 69.- La justificación del impedimento para votar podrá hacerse ante el Tribunal de Ética y Disciplina hasta treinta días corridos después de celebradas las elecciones. Vencido dicho término sin haberse justificado la falta o con justificación considerada insuficiente por el Tribunal, el infractor será sancionado según corresponda de acuerdo al dictamen de este mismo Tribunal.-

CAPITULO XII DEL REGIMEN DE HONORARIOS

- ARTICULO 70.- Los profesionales cuyo ejercicio profesional reglamenta la presente ley ajustarán sus honorarios por lo menos al mínimo que establezca el arancel vigente, siendo nulos los convenios en que se estipulan honorarios inferiores a dichos mínimos. En este caso, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina para su dictamen.-
- ARTICULO 71.- Los contratos de encomienda de labores profesionales deberán presentarse en el Colegio de Arquitectos para su visación, como así también las facturas de honorarios emergentes de los mismos, conformadas estas últimas, el comitente deberá depositar en las cuentas especiales del Colegio sus importes, dentro de los diez días hábiles, debiendo la reglamentación asegurar la percepción de los



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario kegislatwo
H-Gamara de Piputados-San Luis

FOL10



H. Cámara de Diputados

mismo por parte del profesional en el menor tiempo posible. Para el caso de los trámites o labores efectuadas por los profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación, la presentación de los trabajos al Colegio de Arquitectos lo será al solo efecto de su visación, sin que ello genere erogación al Estado por concepto alguno".-

- ARTICULO 72.- Las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales encargadas de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos, tasaciones informes y demás trabajos técnicos no darán trámite a estas gestiones sin previa visación del Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- ARTICULO 73.- El Colegio de Arquitectos de San Luis, por medio de su Representante Legal.

 Queda facultado para ejercer la representación administrativa o judicial de los colegiados inscriptos a efectos del cumplimiento de esta ley y en especial para ejercitar el derecho de cobro de honorarios, los que podrán ser reclamados por el Colegio por la vía ejecutiva a solicitud del Profesional interviniente o de oficio, sirviendo de instrumento suficiente la Resolución que así lo disponga.-

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

ARTICULO 74.- Los recursos del Colegio serán:

- a) Los derechos de inscripción que fije anualmente la Asamblea General Ordinaria y que deberán ser abonados por todos los matriculados para poder ejercer su profesión.
- b) El seis por ciento de los depósitos que en concepto de honorarios se perciban, según lo establecido por el Artículo 72 de la presente ley, importe que será deducido de la factura correspondiente, es decir estará a cargo de los profesionales.
 - De dicho porcentual, los Colegios Regionales dispondrán del setenta por ciento en carácter de recursos propios, y el treinta por ciento será cedido al Consejo Superior simultáneamente con la liquidación del profesional interviniente.
- c) Ingresos que por servicios se prestan a matriculados ó a terceros.
- d) Multas y/o recargos por intereses.
- e) Donaciones, subsidios y legados.
- f) Intereses y frutos civiles de sus bienes.



JOSE NINOZAS MARTINEZ Secretario Legislativo



- El patrimonio que le corresponda del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis.
- Otros recursos que establezca la Asamblea General.-

CAPITULO XIV DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- ARTICUL \$\displaystyle 75.- Los derechos de propiedad intelectual de todo estudio, proyecto, proceso o cualquier otra creación intelectual de arquitectura, establecido en la presente ley y normas complementarias, serán del profesional o conjunto de profesionales autores del mismo.-
- ARTICULO 76.- Cuando el estudio, proyecto, proceso o creación sea de una asociación de ejercicio profesional, realizado por sus equipos de trabajo o socios, los derechos de propiedad se presumirán correspondientes a la sociedad, salvo manifestación expresa en contrario de todos sus socios.-
- ARTICULO 77.- El autor podrá ceder o transferir sus derechos de propiedad intelectual a otras personas físicas ideales, inscriptos en el Colegio. Toda cesión de mas se presumirá otorgado por una sola vez salvo parte en contrario.-
- ARTICULO 78.- Las modificaciones, adaptaciones o correcciones a un estudio, proyecto o creación intelectual sólo podrán ser realizadas por su autor- estando impedido o rehusándose el autor o prestar su colaboración profesional para tales trabajos, podrán ser hechos por otro profesional inscripto, previo autos conocimiento de la situación. Quien acepte hacerlas asumirá las responsabilidades a que pudiera dar lugar lo modificado o adoptado. El Artículo no será de aplicación cuando sólo sean correcciones, consecuencia de errores o deficiencias que constituyan transgresiones a las leyes y reglamentos o representen un peligro para la seguridad pública.-
- ARTICULO 79.-Al autor, a cualesquiera de los profesionales especializados que pudieran haber participado en su creación y a los profesionales que aquellos propongan, les corresponde el derecho a examinar la ejecución de la obra para comprobar su realización de acuerdo con las condiciones, especificaciones y demás detalles técnicos originales. Este examen se cumplirá sin obligación de ninguna retribución, salvo acuerdo en contrario.-
- ARTICULO 80.-A los efectos de acreditar la propiedad intelectual de la labor profesional de los Arquitectos, el Colegio de Arquitectos de San Luis organizará y llevará el respectivo registro de la propiedad intelectual.

JOSE NICOZAS MARTINEZ Secretario Legislativo

H. Camara de Diputados-San Luis

FOL10



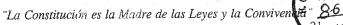
H. Cámara de Diputados

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTICULO 81.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-
- ARTICULO 82.- Sancionada la presente Ley, cinco profesionales con título de Arquitecto que designe la Asociación de Arquitectos de San Luis, integrarán la Junta Organizadora del Colegio de Arquitectos de San Luis, los que tendrán la misión de recibir la documentación perteneciente a la profesión, por parte de actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, deberán elaborar el padrón de electoras, convocar a elecciones de autoridades, preparar el proyecto de reglamentación del Colegio y someterlo a consideración de la Asamblea General y posteriormente del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, el que deberá reglamentarlo antes de los ciento ochenta días.-
- ARTICULO 83.- A los fines de determinar en forma objetiva y ecuánime la división de los bienes del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, el Superior Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis, tomará a su cargo determinar la parte proporcional perteneciente a la profesión de arquitecto en un plazo no mayor de noventa días corridos de la promulgación de la presente ley. Mientras se sustancia dicha determinación y desde la fecha de promulgación de la presente ley, las autoridades del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis no podrán comprometer su patrimonio, las disponibilidades financieras o producir actos de disposición en la Institución que pudieran afectar el funcionamiento del Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- ARTICULO 84.- Intertanto no se sancione el nuevo arancel de honorarios para el ejercicio de la profesión de los arquitectos que proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirán los vigentes establecidos por el actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis y las que en el futuro se dispongan en conjunto con el Colegio de Arquitectos creado por la presente Ley.-
- ARTICULO 85.- Intertanto el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis no sancione el Código de Ética Profesional para el ejercicio de la profesión de Arquitecto que le proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirá el establecido por Decreto 3910 OySP (S.S.) 74 en todo aquello que no se oponga a la presente ley su reglamentación.-
- ARTICULO 86.- Modifiquese a partir del momento en que comience a funcionar el Colegio de Arquitectos de San Luis, la denominación del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, por la de Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis y redúcese la cantidad de sus miembros a cuatro



JOSELNICO LAS MARTINEZ Sacretario Legislativo M. C. mara de Diputados-San Luis





cesando en su mandato el miembro titular y el suplente con título de Arquitecto.-

ARTICULO 87.- Deróguese el Artículo 1º de la Ley Nº 4870 y la Ley Nº 4758.-

Registrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San

Luis, a veintiun días de abril de dos mil cuatro.-

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTINEZ secretario Legislativo mara de Diputados-San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Conviven

SAN LUIS, 21 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga el Artículo 1º de la Ley Nº 4870 y la Ley Nº 4758 (Creación del Colegio de Arquitectos de San Luis"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

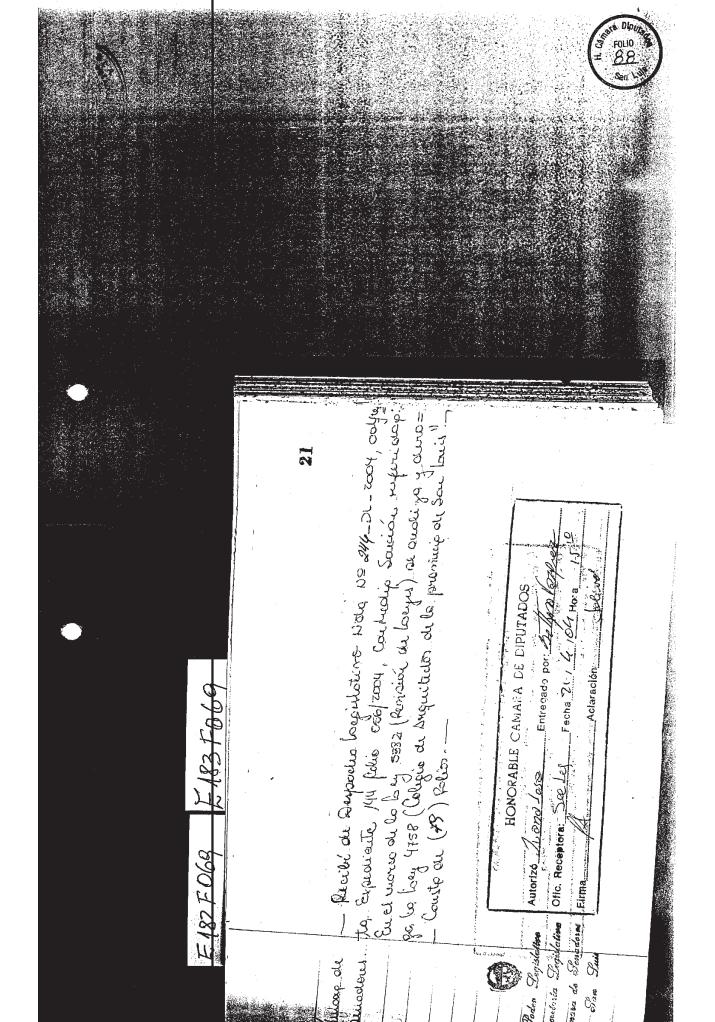
NOTA N° 246 DL-04

Poder Legislativo Cámara de Diputados Sun Luis

JOSE NICOYAS MARTINEZ

Secretario Lagislativo

H Cámara de Diputados-San Luis



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

d -

E 144 F 056/2004 30 Ley 5560 colegio de arquitectos de la provincia

Sr. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a tratar la Nota Nº 246/2014.

Sra. Barroso. - Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senado a por el departamento General San Martín.

Sra. Barroso. - Señora presidenta, señores senadores: por el presente Proyecto de Ley se crea el Colegio de Arquitectos de San Luis. A tales efectos se dispone que dicho Colegio contara con personería jurídica de derecho público como organismo independiente de la administración, con capacidad jurídica para actuar pública y privadamente, sin perjuicio de su sometimiento al control del Estado Provincial.

El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por todos los profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea General de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo.

Se dispone que el ejercicio de la profesión de los arquitectos en el territorio de la Provincia de San Luis quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley, a los Decretos Reglamentarios que de las mismas dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colegio de Arquitectos. La norma analizada resulta importante en razón de ser el cuerpo normativo que regirá el ejercicio profesional de la actividad de los arquitectos.

Que a tales efectos el presente Proyecto atribuye al Colegio de Arquitectos entre sus facultades, objetivos y atribuciones más importantes la de tener el gobierno de la matrícula de todos los arquitectos que ejerzan la profesión en la Provincia de San Luis. Realizar el control de las actividades profesionales en todas las modalidades, ejercer el Poder de

Policía sobre la actividad profesional y velar por el prestigio, independencia, respeto y jerarquización del trabajo profesional de los arquitectos. En conclusión la norma analizada resulta ponderable por cuanto constituye un cuerpo normativo ordenado y sistematizado que 22/04/04 - 12:57 Horas.-

regula adecuadamente los diferentes aspectos del ejercicio profesional de los arquitectos, por lo que resulta conveniente su aprobación.

Asimismo el Proyecto reproduce el texto de la Ley N° 4.758 por lo que se deroga dicha norma.

Por lo precedentemente expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). Vamos a pasar a votar la Ley N° 4.758, con media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5.382. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señor senador Morán, le voy a pedir que por favor me reemplace unos minutos en la Presidencia.

- Siendo las 12 y 58 ocupa la Presidencia el señor senador Jorge Omar Morán -

E 145 FOS7/2004 31 Ley 5561 VENTA DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO

Sr. Presidente (Morán).- Vamos a pasar a tratar la Nota Nº

247.

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señor presidente.

Ley No 5560

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- A los efectos de la presente Ley, para las finalidades que la misma indica, créase el colegio de Arquitectos de San Luis con Personería Jurídica de derecho público como organismo independiente de la Administración Pública, con capacidad jurídica para actuar Pública y Privadamente, sin perjuicio de su sometimiento a los tipos de control por parte del Estado Provincial que se establezcan para la Administración Pública y a las normas de procedimiento: administrativo que para ésta se rijan, con asiento en la Capital de la Provincia y sin perjuicio de la instalación de colegios Regionales y delegaciones en ciudades y localidades del interior de la misma.-

El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por todos los Profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea General de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo, conforme a las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.-

ARTICULO 2°.- El ejercicio de la Profesión de los Arquitectos en el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, a los decretos reglamentarios que de la misma dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colegio de Arquitectos.-

CAPITULO II USO DEL TITULO DE ARQUITECTO

- ARTICUL O 3°.- Entiéndese por "Arquitecto", a los fines de la presente Ley, a las Personas físicas diplomadas con el título de "Arquitecto" en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado o extranjeras que hubieran revalido su título en universidad oficial o estuvieran dispensadas de hacerlo en virtud de algún tratado internacional.-
- ARTICUL O 4°.- Será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3 de la presente Ley.-
- ARTICULO 5°.- En las Asociaciones de Profesionales entre sí o con otras Personas, el uso del título de Arquitecto le corresponderá exclusiva e individualmente a cada uno de los Profesionales con dicho título. En las denominaciones que adopten aquellas asociaciones, no se podrá hacer referencia al título personal si no lo posee la totalidad de los componentes.-
- ARTICULO 6°.- En todos los casos el uso público del título en el ejercicio de la Profesión de Arquitecto se hará exactamente en la forma que ha sido expedido, sin omisiones ni agregados que induzcan a error. Considerase como uso del título

0

Puder Legislativa Secretaria Legislativa

Vecretaria Legistativa Vámera do Senadoros

Tamaka de Tenadei

Esc. IVAN FERNANDO VERGES

. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo

rimara de Diputi San Luis JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario legislativo H. Cámara de Digutados-San



H. C. de Senadores

el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional.-

CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 7°.- Se considerará ejercicio profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título ostentado por quién ejerce dicha actividad o función de lo que establece el Artículo 3 de la presente Ley y sea propia de diplomados en la carrera de arquitectura, tales como:

a) La prestación de servicios, asesoramientos, estudios, anteproyectos, proyectos, dirección técnica, representación técnica, conducción técnica, cálculos, administración, relevamientos, estudios, y toda otra tarea mediante la cual permita registrar la obra ante los organismos competentes que correspondan, de obras de arquitectura, medio ambiente, urbanismo,

planeamiento, infraestructura y diseño general.

b) La realización de estudios, informes, dictámenes, pericias, consultas, laudos, documentación técnica, etc. sobre asuntos específicos de la Profesión, sea ante autoridades judiciales, administrativas o legislativas, o

a requerimiento particular.

c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o cuerpo etc., en Empresas o Reparticiones Públicas o Privadas, en forma permanente u ocasional para cuya designación o ejercicio requiera el título de Arquitecto. El ejercicio de la docencia en cuanto se refiera a los títulos habilitantes, queda incluido en las Previsiones de la presente Ley.

d) La investigación, experimentación, realización de ensayo y divulgación

técnica o científica, sobre asuntos de arquitectura y Urbanismo.-

ARTICULO 8°.- Para ejercer la Profesión de Arquitecto en la Provincia de San Luis, se requiere como condición indispensable la obtención de la matrícula en el Colegio de Arquitectos de San Luis, y mantenerla vigente mediante la habilitación anual, según lo establecido en las reglamentaciones que sobre el particular se dicten.-

ARTICUL D 9°.- El Arquitecto que desee obtener su matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Poscer título de arquitecto según se determina en el Artículo 3 de la

b) Acreditar la identidad personal y registrar su firma.

c) Declarar domicilio real y domicilio profesional, éste último en jurisdicción Provincial.

Budar Legislativa Peoretaría Legislativa

Vámera de Tenatores

Lan Luis

Esc. IVAN FERNANDO VERCES
/Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo Cámara de Diputado

San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Sectetario Legislativo H. Camara de Diputados-Sanzuir

H. C. de Amadores

- d) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente.-
- ARTICUL 10.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma.-
- ARTICUL 11.- La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia previa matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis, según las siguientes modalidades:
 - a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea este público o privado, con un único profesional, asumiendo este todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo los honorarios correspondiente.
 - b) Libre asociado: entre arquitectos -, cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea este público o privado.
 - c) Libre asociado: con otros profesionales en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto su cuota de responsabilidad y beneficios, ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio de Arquitectos de San Luis.
 - d) En relación de dependencia, toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones, etc., en instituciones, reparticiones, empresas, talleres, etc., públicas o privadas, que revista el carácter de servicio Personal - Profesional que implique el título de Arquitecto.-
- ARTICULD 12.- El Registro de Profesionales que llevará el Colegio de Arquitectos de San Luis será único en la Provincia. Los organismos Públicos podrán llevar registros siempre que no implique una nueva matriculación y/o contribución pecuniaria que grave el ejercicio de la Profesión.-
- ARTICULO 13.- Vencido el término de la habilitación anual, el Colegio de Arquitectos de San Luis enviará a los Poderes Públicos con residencia en la Provincia la nómina de los Profesionales inscriptos en su registro y que se encuentren en condiciones para el ejercicio de la profesión y hacer conocer cualquier modificación que se produjera durante el transcurso del año. Los Poderes Públicos no autorizarán la tramitación de trabajos que estén a cargo de Profesionales no inscriptos en que no se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad de solicitar tal autorización,-
- ARTICULO 14.- No podrán matricularse en el Registro:
 - a) Las personas que se dediquen a actividades contrarias la moralidad pública, comprobada por autoridad competente.

b) Los incapaces, e inhabilitados por sentencia judicial firme.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

Senado Prov. de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Camara de Diputados-San Linio



- c) Los condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación Profesional, hasta el cumplimiento de la misma.
- d) Los excluidos definitivamente o suspendidos en la profesión por un fallo disciplinario de cualquier Colegio o Consejo Profesional de la República, mientras dure su sanción.-
- ARTICULO 15.- No se podrá ejercer la Profesión de arquitecto en la Provincia de San Luis en los siguiente casos:
 - a) Los suspendidos en el ejercicio de su profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.
 - b) Los que tienen su matrícula definitivamente cancelada, tanto en la Provincia de San Luis como en cualquier otra, en el Distrito Federal y en los Territorios Nacionales por sanción disciplinaria, mientras no sean objetos de rehabilitación.
 - c) Los inhabilitados por condena judicial.-
- ARTICULO 16.- No podrán ejercer la profesión en las modalidades libres indicadas e los Incisos s, b, y c del Artículo 11 de la presente Ley, quienes ejerzan funciones de contralor o regulación del cumplimiento de códigos y de toda otra norma estatal y/o municipal relacionadas con la actividad profesional. Tal inhabilitación se limitará a la jurisdicción territorial o área del organismo al que pertenece el Profesional y mientras dure en su función.-
- Se considera ejercicio ilegal de la Profesión a la realización de las actividades ARTICUL 17.previstas en el Artículo 7 de esta Ley sin título académico o título profesional de Arquitecto en forma indebida, así como por mera arrogación del grado académico. Por ser delito de acción Pública, el Colegio de Arquitectos de oficios o a pedido de partes está obligado a denunciar al infractor a la Justicia Ordinaria competente en los términos del Artículo 207 del Código Penal. Asimismo será ejercicio ilegal de la Profesión cuando el Arquitecto realice sus actividades específicas sin estar inscriptos en la matrícula. Corresponderá en este caso su juzgamiento por el Tribunal de Ética Profesional.-
- ARTICUL 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley los Arquitectos podrán ejercer libremente el derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles.-

CAPITULO IV CARÁCTER Y ATRIBUCIONES DE COLEGIO

ARTICUL 19.- El Colegio de Arquitectos de San Luis tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

> a) El gobierno de la matrícula de todos los Arquitectos que ejerzan la Profesión en la Provincia de San Luis.



Firmara de Tenado

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo

Senado Prov. de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINE Secretario Legislativo

95 19 3

Legislatura de San Luis

H. C. de Anadores

- b) Realizar el control de la actividad profesional en todas las modalidades.
- c) Velar por el cumplimiento de esta Ley, el de sus Decretos Reglamentarios y el de las normas complementarias que el mismo Colegio de Arquitectos dicte dentro de sus atribuciones.
- d) Ejercer el Poder de Policía sobre la actividad profesional.
- e) Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitros las cuestiones que se susciten entre arquitectos y/o entre estos y sus comitentes. Es obligatorio para los arquitectos someter al Colegio de Arquitectos de San Luis las diferencias que se produzcan entre sí relativas al ejercicio de la Profesión en carácter de amigable componedor, salvo en los casos de juicios o procedimientos especiales.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo la Ley de aranceles de honorarios correspondientes al ejercicio de la profesión de Arquitectos en las disciplinas enumeradas en el Artículo 7 de esta Ley.
 -) Administrar y disponer de sus bienes y recursos.
- h) Asesorar a los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, a las Municipalidades, a las Empresas del Estado y a cada persona jurídica o real ya sea pública o privada, a su requerimiento o de oficio, en asuntos relacionados con el ejercicio de la Profesión de Arquitecto.
- Velar por el prestigio, independencia, respeto y jerarquización del trabajo profesional de los Arquitectos.
- j) Desarrollar programas tendientes a lograr la plena ocupación de la matrícula, fomentando el justo acceso a las fuentes de trabajo.
- k) Promover la realización de actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegios.
- Promover sistemas de información especifica a la formación, consulta y práctica profesional.
- m) Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio y con otros profesionales.
- n) Informar a la opinión pública sobre propuestas relacionadas con el ámbito de la actividad profesional en relación con la comunidad.
 o) Difundir en la comunidad los aspectos técnicos científicos del quehacer
- profesional.
 p) Actuar en defensa, valorización y catalogación del patrimonio histórico
- arquitectónico, ambiental y cultural.
 q) Colaborar para una permanente superación de la actividad profesional a través de cursos académicos y de Post grado.
- r) Fomentar la solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre los arquitectos.
- s) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas en todo acto que sea requerido y que por decisión de la Asamblea, le corresponda actuar.

Esc. IVAN FERNANDO XERGIS Georgiado Lenvilativo V. Senado Prov. de Sen Luis



Poder Legislative Scoretorta Legislative Várszen de Senadores San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secletario legislativo H. Camara de Diputados San Luic





H. C. de Senadores

 $l_{\mathcal{S}}$

 t) Promover y fiscalizar concursos que afecten al ejercicio de la Profesión de los arquitectos en todas sus modalidades y actividades, tanto en el orden público como en el privado.

 u) Asesorar en la estructuración de la carrera de Arquitecto, en la adecuación y formulación de sus planes de estudio acorde con los requerimientos del

medio.

 v) Intervenir y representar a los matriculados en cuestiones relacionadas con las incumbencias del título de arquitecto ante quien corresponda.

 Proponer al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.

x) Fundar y mantener bibliotecas y editar publicaciones de utilidad profesional.-

ARTICULO 20.- El Colegio de Arquitectos de San Luis no podrá intervenir, opinar, ni actuar en cuestiones de orden político partidario, religioso, racial u otras que sean ajenas al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, ni tampoco podrá invocarse su nombre para cualquier actividad que no corresponda a sus funciones específicas.-

CAPITULO V AUTORIDADES DEL COLEGIO

- ARTICULD 21.- Son autoridades del Colegio de Arquitectos de San Luis:
 - a) La Asamblea General de Profesionales Colegiados de la Provincia.

b) El consejo Superior.

c) El Tribunal de Ética y Disciplina.-

CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS

- ARTICULO 22.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Arquitectos de San Luis.

 Estará integrada por todos los arquitectos matriculados por el Colegio y habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad en que se efectúe la convocatoria a sesionar. Los asambleistas podrán hacerse representar por Poder Especial otorgado a otro asambleísta que participe.-
- ARTICUL O 23 Las Asambleas sesionarán en la Capital de la Provincia de San Luis y existirán dos clases:
 - a) Las Asambleas Ordinarias.
 - b) Las Asambleas Extraordinarias.-

Judas Legislation

Campra de Senadores

The Puis

Esc. IVAN FERNANDO VERGES
/Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislai

Câmara de Diputados

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Camara de Diputados-San IIII

H. C. de Senadores

- ARTICUL \$\Phi\$ 24.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Superior con una anticipación mínima de treinta días corridos a la fecha de su realización mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y por lo menos en un diario de la Provincia.-
- ARTICUL \$\Phi\$ 25.- Las Asambleas Ordinarias y la Extraordinarias se constituirán con las asistencia de por lo menos un tercio de los profesionales que las integran, según el Artículo 22 de la presente Ley. Si transcurrida una hora, desde la establecida en la convocatoria, no se reúne el quórum precedentemente señalado, se deberá convocar a una nueva Asamblea de acuerdo al Artículo 24 para la primera convocatoria. Sí transcurrida y una hora desde la establecida para la segunda convocatoria se repite la falta de quórum, la misma sesionará con los miembros presentes.-
- ARTICULD 26.- Las Asambleas sesionarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo Superior, en caso de ausencia de este, la Presidencia será ejercida por el Vice -Presidente del Consejo Superior, y en caso de ausencia de ambos, los asambleístas presentes elegirán, de entre los asistentes un Presidente ad-hoc. Cualquiera sea el Presidente de la Asamblea solo tendrá voto en caso de empate. Actuará como secretario el Secretario del Consejo Superior y en caso de ausencia de éste, los asambleistas presentes, elegirán, de entre los asistentes, un secretario ad-hoc.-
- ARTICULO 27.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán un vez al año y serán convocadas dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual que se establece en el día 30 de Junio de cada año. Tratarán por lo menos lo siguientes asuntos:
 - a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario del ejercicio cerrado al treinta de junio anterior al de su celebración.
 - b) Presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio siguiente.
 - c) Elección de la junta electoral que se encargará de organizar y convocar las elecciones de autoridades, en este caso solo en la segunda Asamblea Ordinaria del Período, conforme lo establece la presente Ley.
 - d) Establecimiento del derecho de inscripción y habilitación anual.
 - e) Los demás temas que se hayan incluido en la convocatoria por parte del Consejo Superior o a pedido de por lo menos el de los matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis .-
- ARTICULO 28.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo estime necesario el Consejo Superior o lo solicite el Tribunal de Ética y Disciplina o el 30% de los matriculados o el Director de uno de los Colegios Regionales. Las solicitudes de convocatoria deben ser instrumentadas por el Consejo Superior



Semelaría Legisletica

Cúmeroa do Sena

Esc. JUAN FEDNANDO VERGES

Secretario Legislativo Senado Prov. de San Luis

JOSE NIGOLAS MARTINE Secretario legislitivo -San I

H. C. de Senadores

dentro los quince días corridos de presentadas las mismas celebradas dentro de los treinta días corridos posteriores.-

ARTICUL \$\dagger\$ 29.- Son atribuciones de las Asambleas:

a) Remover a los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los colegios Regionales por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones por decisión de los dos tercios de los asambleístas presentes.

b) Ratificar la remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina o de los Directorios de los Colegios Regionales originadas en las causales que menciona el Artículo 33 y 47 de la presente

- c) Ratificar o rectificar, a los efectos internos, la interpretación que se esta ley y sus reglamentaciones haga el Consejo Superior cuando lo solicite por lo menos el 30% de los matriculados, siendo obligación del Consejo Superior incluir el asunto cuestionado en la Primera Asamblea Ordinaria que se convocara.
- d) Autorizar al Consejo Superior adherir a Colegios o Entidades de segundo o tercer grado de arquitectos y profesionales universitarios o condición de preservar la autonomía de aquel.

e) La creación de nuevos Colegios Regionales.

f) La elección de la Junta Electoral.

- g) Las emergentes de los asuntos que consigna el Artículo de la Presente Ley.
- h) Decidir sobre la enajenación de bienes inmuebles del colegio de Arquitectos y la contratación d cualquier derecho real sobre los mismos.
- i) Aprobar los aranceles correspondientes al ejercicio de la profesión de las disciplinas consignadas en el Artículo 7 de la presente Ley, los que serán propuestos por el Consejo Superior para su sometimiento al Poder Ejecutivo de la Provincia.

i) Aprobar a propuesta del Consejo Superior, el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de arquitecto y someterlo a consideración del

Poder Ejecutivo de la Provincia.-

ARTICULO 30.- Con excepción del Inciso a) del Articulo 29°, todos los demás puntos que estén incluidos en el orden del día se decidirán por simple mayoría entre los asambleístas presentes .-

CAPITULO VII DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 31.- El Colegio de Arquitectos de San Luis será conducido por un consejo Superior integrado por un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de los Directorios de los Colegios Regionales en carácter de

Socretario Legislativo I. Senado Prov. de San Lula

JOSE NICOLAS MARTINE Secretario Legislat

H. C. de Senadores

vocales titulares y un miembro representante por Cada Colegio Regional, también en carácter de vocales titulares, los Secretarios de los Directorios de cada Colegio Regional actuarán en calidad de Vocales Suplentes y reemplazarán automáticamente a los Presidentes de sus respectivos Colegios Regionales, en caso de ausencia de los mismos. Además, cada Colegio Regional estará representado por otro Vocal Suplente que reemplazará automáticamente al otro Vocal Titular en ausencia de éste. El Presidente, el Vice - Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la Mesa Directiva y serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de todos los colegiados que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral del Colegio de Arquitectos de San Luis. Los Vocales Titulares y Suplentes serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de los colegiados con domicilio en la Región a la que representan e incluidos en el respectivo Padrón Electoral.-

- ARTICULO 32.- Los integrantes del Consejo Superior durarán tres años sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos, y sin limitación en períodos alternados. Ningún miembro de este cuerpo podrá integrar el Consejo Superior más de seis años consecutivos, cualquiera sea el cargo que haya ocupado.-
- ARTICUL O 33.- Para ser miembro del Consejo Superior se requiera:
 - a) Ser argentino o argentino naturalizado.
 - b) Estar inscripto y habilitado por el Colegio de Arquitectos de San Luis.
 - c) Tener por lo menos una antigüedad de cuatro años en ejercicio de la profesión e igual cantidad de años de residencia inmediata y continuada en la Provincia de San Luis, la que deberá mantener mientras permanezca en la función.
 - d) No haber sido sancionado con motivo del ejercicio con censura pública, ni haber sido condenado por delitos infamantes o por quiebra. Si durante el ejercicio de su mandato algún consejero deja de cumplir con los requisitos exigidos en los incisos b y d, cesará automáticamente en sus funciones consejero.
- ARTICULO 34.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un miembro de la Mesa Directiva, se autodesignará un reemplazante de entre los miembros restantes, inter se convoque que a las elecciones para cubrir el cargo vacante en un plazo que no podrá exceder los treinta días.-
- ARTICULO 35.- El Consejo Superior sesionará por los menos una vez al mes, pudiendo, si lo estima oportuno, establecer un receso durante el mes de enero de cada año. Las sesiones se realizarán en la sede del Colegio de Arquitectos de San Luis, pudiendo circunstancialmente y por su propia decisión, sesionar en cualquier lugar de la Provincia de San Luis, debiendo en tal caso citar especialmente a sus miembros consignando en la citación el lugar preciso donde se realizará la sesión.-

- Soden Legislatico Secretaria Legislatico Cámerca do Secretari

Esc. JUAN SERVICION VARGES

H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo \ Edmara de Diputados JOSE NTCOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H.Camara de Diputados-San Livir



H. C. de Senadores

10 الوجوديون الإدارية

> ARTICULO 36.- El Consejo Superior sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones serán presididas por su Presidente Titular, en caso de ausencia de este, lo reemplazará el Vicepresidente y si faltaren ambos, los miembros presenten elegirán un Presidente ad-hoc de entre los miembros titulares presentes.- Todos los miembros titulares y los suplentes que actúen en calidad de titular, tendrán voz y voto y quien ejerza la Presidencia, en caso de empate, tendrá doble voto.- Los miembros suplentes podrán asistir a las deliberaciones con voz únicamente y actuarán como titulares, en forma automática, en caso de ausencia de los vocales titulares representantes del Colegio Superior se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.-

ARTICULO 37.- Corresponderá al Consejo Superior:

a) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan -

Gobernar la matrícula, ejercer la representación institucional de los Colegiados de la Provincia y llevar al registro de la matrícula.-

Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades.-

d) Ejercer el Poder de Policía sobre los matriculados y sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión de arquitecto.

e) Someter a consideración de la Asamblea la propuesta de Ley de Aranceles para el ejercicio de las disciplinas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley para su posterior elevación al Poder Ejecutivo de la Provincia.

f) Disponer de sus recursos.

g) Asesorar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Municipalidades, sus Reparticiones, Empresas y Dependencias en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión. Dicho asesoramiento podrá ser ejercido a pedido de dichos organismos.-

h) Velar por el prestigio, independencia, jerarquización y respeto del trabajo

profesional.-

Convocar a Asamblea General de Colegiados.

Instruir sumarios de oficio o por denuncia de terceros sobre los procedimientos de los colegiados y elevar las actuaciones al tribunal de Ética y Disciplina.-

k) Disponer y aplicar las sanciones previstas en este Ley previa instrucción del sumario correspondiente que garantice el legítimo derecho de ejercer su defensa, a cualquier persona física que infrinja esta Ley o a sus disposiciones complementarias sin ser el asunto de jurisdicción y competencia del Tribunal de Ética y Disciplina.-

1) Decidir y autorizar la adhesión a Congresos y reuniones que propendan al progreso y la elevación profesional en el orden científico, técnico, cultural,

siempre sin delegar ni comprometer la autonomía del Colegio.-

m) Resolver como amigable componedor o como árbitro en las cuestiones que se



Scortaria Legislativa

Esc. II/AN FERNAS Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

JUSE NICOLAS MARTINEZ



H. C. de Senadores

suscitan entre colegiados o entre estos y terceros cuando ambos acepten expresamente su mediación, y en el caso de arbitraje a condición de que a todos hagan renuncia a cualquier recurso excepto el de nulidad.

 n) Hacer cumplir las sanciones que disponga la justicia que afectan a los colegiados en el ejercicio de su profesión y registrarlas en su legajo personal.

o) Propender a la ilustración general de los Profesionales en particular y de los habitantes en general, promoviendo para ello mediante el auspicio, la coordinación y la realización de actividades y publicaciones que tiendan al progreso científico, técnico y cultural.-

p) Promover y concurrir a congresos, seminarios, jornadas y reuniones de carácter científico, técnico o de divulgación cultural y cursos de perfeccionamiento o de actualidad para Profesionales, destinados a elevar la calidad del ejercicio profesional, designando los representantes que estima conveniente, estableciendo el carácter, las atribuciones, modalidades y obligaciones de tales representante.-

q) Designar, suspender y remover a sus empleados.-

 r) Someter a consideración de la Asamblea el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Arquitecto y someterlo luego a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.

s) Llevar al Registro de la Propiedad Intelectual de los trabajos profesionales de los trabajos profesionales de los colegiados.-

CAPITULO III DE LOS COLEGIOS REGIONES

ARTICUL D 38.- Se constituirán en la Provincia dos colegios Regionales a saber: COLEGIO REGIONAL CAPITAL. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamento de La Capital, Belgrano Ayacucho, Pringles y San Martín, con asiento en la ciudad de San Luis.COLEGIO REGIONAL MERCEDES. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamentos Pedernera, Gdor. Dupuy, Chacabuco y Junín, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.-

ARTICUL D 39.- Cuando se considere necesario, la Asamblea General de Colegiados podrá disponer la constitución de otros Colegios Regionales.- La jurisdicción territorial de estos deberá coincidir con la de uno o más departamentos enteros en que está dividido políticamente la Provincia de San Luis.- Su asiento deberá ser una de las localidades cabeceras de Departamento incluida en la jurisdicción.-

ARTICUL D 40.- Los Colegios Regionales desarrollarán las actividades que por este Capitulo se les encomienda, así como aquellas que expresamente les asigne el Colegio de Arquitectos de San Luis en el ejercicio de sus facultades.-

Sudan Logislation

Secretaria Legislatico

Cámera do Sonadoros

Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San I

VERGES

Poder Legislativo

Cimara de Diputado

Secretario Legislarvo
H. Cámara da Dioutados San Cuis

H. C. de Senadores

ARTICULO 41.- Corresponde a los Colegios Regionales:

 a) Cumplir las obligaciones emergentes de la presente ley, que no hubieran sido atribuidas expresamente al Consejo Superior o el Tribunal de Ética y Disciplina.

o) Otorgar la Matriculación en el Registro Único Provincial -

c) Ejercer el contralor de la actividad profesional en la región, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.-

d) Verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga el Tribunal de Ética y Disciplina.-

e) Efectuar las inspecciones y toda otra diligencia que la encargue el Tribunal de Ética y Disciplina dentro de la Región.-

f) Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas de la Región acerca de los asuntos relacionados con la profesión siempre que las mismas no sean de competencia del Consejo Superior, en este supuesto deberá girársela al mismo.

Elevar al Colegio de Arquitectos de San Luis todos los antecedentes de las faltas y violaciones a la Ley, a su Reglamentación o a las demás normas complementarias que en consecuencia se dicten, en que hubieran incurrido o se le imputaren a un colegiado de la Región.

h) Elevar al Consejo Superior toda iniciativa tendiente a regular la actividad profesional o al mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación o de las normas complementarias que se dicten.

) En general y en sus respectivas jurisdicciones, con las limitaciones propias de su competencia, las contenidas en el Artículo 37 incisos c, f, g, h, n, o y p.

Proyectar el presupuesto anual de la Región y someterlo a consideración del Consejo Superior para su compatibilización e inserción dentro del proyecto general del Colegio de Arquitectos de San Luis, el que en definitiva será considerado y sometido a aprobación de la Asamblea General de Colegiados.-

k) Celebrar convenios con los poderes públicos de la región con el previo conocimiento y autorización del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Luis.-

Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico científica para el mejoramiento intelectual y cultural de los arquitectos y de la comunidad.

m) Establecer delegaciones en su jurisdicción, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Superior del Colegio de arquitectos de San Luis y con la expresa autorización de esta.-

n) Designar, suspender y remover a sus empleados.-

sc JUAN PERNAT DE VERDES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. da San (143



Padra Logislation Secondurées Logislation Campro do Secondoros Sian Suis

JOSE NTCOLAS MARYINEZ Secretario (legislativo H. Cámara de Diputados-San

Goder Legislaturo Esmara de Diputados San Lui



H. C. de Senadores

ARTICULD 42.- Serán autoridades de los Colegios Regionales:

- a) La Asamblea de Colegiados de la Región.-
- b) El Directorio de la Región.-

ARTICUL D 43.- La Asamblea es la autoridad máxima de los Colegios Regionales y estará integrada por los colegiados habilitados para el ejercicio de su profesión con domicilio en jurisdicción de la Región. Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán convocarse con no menos de quince días corridos de anticipación explicitando el Orden del Día a considerar. Los Asambleístas podrán participar por Poder Especial otorgado a otro Asambleísta.-

ARTICULO 44.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año. En las Asambleas solo podrá tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.-

ARTICULO 45.- Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de por lo menos un tercio de los Colegiados con domicilio en la Región, transcurrida una hora desde la fijada en la citación se constituirá válidamente con el número de colegiados presente. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.-

ARTICUI O 46.- Los Colegios Regionales serán dirigidos por un Directorio Regional integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y uno Suplente. Este último reemplazará en forma automática a cualquiera de los titulares que se encuentre ausente. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos, y sin limitación en periodos alternados.-

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. El quorum mínimo para sesionar será de tres miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros titulares presentes. Quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto en caso de empate. El miembro suplente podrá concurrir a las sesiones y tendrá voz exclusivamente, tendrá además voto cuando actúe como titular.-

ARTICULO 47.- Para ser miembro del Directorio Regional se requerirà:

a) Tener cuatro años de antigüedad en el ejercicio profesional, como mínimo.-

b) Una antigüedad mínima de dos años de domicilio en la Región.-

- Estar habilitado para el ejercicio de la profesión en la Provincia por el Colegio de Arquitectos de San Luis, con una antigüedad de cuatro años.
- d) No haber sido sancionado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68 incisos d y e. Si durante el ejercicio de su mandato algún miembro del



Pudan Legislativo Seoreturia Legislativo Cámara de Seoradora

The Suit

Est. HIST TERRITORION VERGES

Secretario Legiciativo H/Senado Prov. de San Luis Poder Legislativo Cámara de Diputados H. Camara de Diputados dan i



H. C. de Smadores

Directorio Regional de cumplir con los requisitos exigidos precedentemente cesará automáticamente en sus funciones.-

ARTICUL \$\oldsymbol{0}\$ 48.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un Director Titular, el mismo será reemplazado por el Vocal Suplente. En el caso de que se produjere la ausencia permanente de más de un Director Titular, deberá convocarse a elecciones para sustituirlos y para completar el período de mandato de quienes se hayan alejado.-

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

- ARTICULD 49,- El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano del Colegio de Arquitectos de San Luis con potestad para sancionar las transgresiones de los matriculados en el ejercicio de su profesión y tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia de San Luis, a cuyo efecto las considerará de oficio o por denuncia de terceros y las analizará en el ejercicio del Poder de Policía Profesional de acuerdo con la presente ley y normas de ética, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en las cuales incurran. El Tribunal tiene, dentro del procedimiento, un poder autónomo de investigación que deberá ejercitar de acuerdo con las circunstancias de hecho investigadas. Podrá requerir asesoramiento jurídico en todo proceso de aplicación de sanciones. Los fallos serán asentados en libros de Sentencias similares a los libros de Actas del Directorio.-
- ARTICULO 50.- Estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes.-
- ARTICULO 51.- Para ser miembro del Tribunal se requiere:
 - a) Iguales condiciones que para ser miembro del Consejo Superior, salvo que en este caso se requiere una antigüedad de ocho años en el ejercicio de la
 - b) No integrar el Consejo Superior ni los Directorios de los Colegios Regionales.-
- ARTICUI O 52.- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Continuarán en pleno desempeño de sus cargos hasta que los nuevos designados tomen posesión de los mismos. Deberán desempeñarse con la mayor diligencia posible.-Podrán excusarse o ser recusados de sus funciones por las mismas causas que los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia. Deberán reunirse por lo menos una vez cada treinta días, salvo cuando no hubiera ningún asunto que considerar.

Puder Legislattes Secretaria Legislative

Vimnos de Senadora

Esc. JUAN PERENTOO

Secretario Legisiativo

Poder Legislativo Cámara de Diputados JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo de Diputados-S

Senado Prov. de San Luis





- ARTICULO 53.- El Tribunal, de entre sus miembros titulares elegirá un Presidente, el que en caso de ausencia temporaria lo reemplazará el más antiguo en la matrícula de los restantes miembros titulares. Los miembros suplentes concurrirán a las sesiones con voz solamente y asistirán a los titulares en las deliberaciones pero la responsabilidad de las decisiones será únicamente de estos últimos. Las reuniones del Tribunal serán válidas con la presencia de tres miembros en ejercicio de la titularidad y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presente.-
- ARTICULO 54.- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de estos. A este efecto, serán elegidos en orden y asumirán la titularidad en el orden en que han sido elegidos.-
- ARTICULO 55.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Tribunal deberá elegir a uno nuevo para completar el período. El Presidente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido. La elección se realizará en la primera sesión del Tribunal después que haya caducado el mandato de dicha autoridad y será elegido por simple mayoría de miembros con derecho a voto.-
- ARTICULO 56.- El Presidente presidirá las sesiones del mismo, las que también podrán ser convocadas ante el pedido de cualquiera de los otros miembros titulares.-
- ARTICULO 57.- Si el número de miembros del Tribunal recusados o excusados fuere de tal magnitud que no permita la constitución del Tribunal aún con sus miembros suplentes, para sesionar válidamente deberá ser integrado con los miembros que a tal efecto designe la Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse a ese efecto.-

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

- ARTICULO 58.- La Asamblea Ordinaria designará, cuando corresponda, la Junta Electoral que se encargará de organizar y convocar a elecciones a los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán dentro de los noventa días corridos a partir de la finalización de cada período y serán convocadas dentro de los treinta días corridos también contados a partir de la finalización de cada período.-
- ARTICULO 59.- La Junta Electoral estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes.-
- ARTICULO 60.- El derecho del matriculado habilitado para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis para elegir los miembros del Consejo

Padna Legislalle

Scortaria Legislativa

Charten de Seradores

Secretario Legislativo M. Senado Prov. de San Luis Poder Legislativo Camara de Dipu**tado** JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretário Legislativo H.Cámara delDiputados- fan India

H. C. de Senadores

Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los Colegios Regionales, será de ejercicio obligatorio y secreto.-

- Las autoridades electas deberán asumir sus cargos dentro de los quince días ARTICUL 61.posteriores a la realización de las elecciones.-
- ARTICUL \$\oldsymbol{\phi}\$ 62.- La convocatoria a elecciones deberá publicarse en el Boletin Oficial de la Provincia de San Luis, durante por lo menos tres días debiendo el último publicarse con una anticipación no menor a los treinta dias corridos antes de la realización del acto electoral. Además deberá ser publicada por lo menos en un diario de circulación en la Provincia, por lo menos durante dos días. Las elecciones para elegir los miembros del Consejo Superior, los del Tribunal de Etica y Disciplina y los de los Directorios Regionales se realizará en forma simultánea.-

Quedan exceptuados de ésta disposición los trabajos ejecutados pr orden Judicial o Administrativa o por los Profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación.-

- ARTICULD 63.- Las elecciones de autoridades del Colegio se realizarán cada tres años y las listas que habrá de participar estarán compuestas por un número de candidatos igual al número de cargos a cubrir y deberán ser oficializadas quince días antes de la fecha fijada para el acto. Las listas deberán estar avaladas con las firmas de sus integrantes y patrocinados por lo menos por el cinco por ciento de os incluidos en el Padrón Electoral para elegir la Mesa Directiva del Consejo Superior y a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y por igual porcentaje, pero con un mínimo de diez de los padrones electorales de cada una de las regiones para elegir el Directorio de los Colegios Regionales y los representantes de éstos en el Consejo Superior.-
- ARTICULO 64.- La lista para las elecciones Provinciales que haya obtenido la mayoría simple consagrará la Mesa Directiva. La lista que obtenga la mayoría simple en las Regionales consagrará el vocal Titular y Suplente.
- ARTICULO 65.- Los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, serán elegidos en el mismo acto electoral, por la lista completa, separada y con un orden de prelación presentada en la misma forma que para el Consejo Superior.-
- ARTICULO 66 Las funciones de Miembro del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Junta Electoral y del Directorio de los Colegios Regionales son incompatibles entre si, excepto las de Presidente y Secretario de los

Secretaria Legisla

VERGES UAN PERNAMIDO

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

JOSE NICOLAS Secretatio Le H.Cámsta de

H. C. de Senadores

Colegios Regionales que son vocales Titular y Suplente respectivamente del Consejo Superior.-

CAPITULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTICULO 67.- El Consejo Superior someterá a consideración de la Asamblea General, en un término no superior a 365 días corridos a partir de la creación del Colegio de Arquitectos de San Luis, el proyecto de Código de Ética Profesional que deberá ser definitivamente aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 68.- Las transgresiones a la presente Ley, a sus reglamentaciones y al Código de Ética Profesional serán pasibles de las siguientes sanciones:
 - a) Advertencia privada por escrito.
 - b) Amonestación privada por escrito.
 - c) Multa en efectivo.
 - d) Multa en efectivo y censura pública.
 - e) Suspensión en el ejercicio de la profesión y censura pública.
 - f) Cancelación definitiva de la matrícula y censura pública -
- ARTICUL D 69.- La justificación del impedimento para votar podrá hacerse ante el Tribunal de Ética y Disciplina hasta treinta días corridos después de celebradas las elecciones. Vencido dicho término sin haberse justificado la falta o con justificación considerada insuficiente por el Tribunal, el infractor será sancionado según corresponda de acuerdo al dictamen de este mismo Tribunal.-

CAPITULO XII DEL REGIMEN DE HONORARIOS

- ARTICUL O 70.- Los profesionales cuyo ejercicio profesional reglamenta la presente ley ajustarán sus honorarios por lo menos al mínimo que establezca el arancel vigente, siendo nulos los convenios en que se estipulan honorarios inferiores a dichos mínimos. En este caso, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina para su dictamen.-
- ARTICUL O 71 Los contratos de encomienda de labores profesionales deberán presentarse en el Colegio de Arquitectos para su visación, como así también las facturas de honorarios emergentes de los mismos, conformadas estas últimas, el comitente deberá depositar en las cuentas especiales del Colegio sus importes, dentro de los diez días hábiles, debiendo la reglamentación asegurar la percepción de los



Sodne Legislatõ<mark>e</mark> Seersturia Legislatõe

Vásistra de Sexactore

Est. WAN PERSON VERGES

Secretario Logislativo L Senado Prov. de San Luis Poder Legislativa Cámara de Diputado Secretario Legislativo
H. Camara de Diputados-San J

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

mismo por parte del profesional en el menor tiempo posible. Para el caso de los trámites o labores efectuadas por los profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación, la presentación de los trabajos al Colegio de Arquitectos lo será al solo efecto de su visación, sin que ello genere erogación al Estado por concepto alguno".-

ARTICULO 72.- Las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales encargadas de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos, tasaciones informes y demás trabajos técnicos no darán trámite a estas gestiones sin previa visación del Colegio de Arquitectos de San Luis.-

ARTICULO 73.- El Colegio de Arquitectos de San Luis, por medio de su Representante Legal.

Queda facultado para ejercer la representación administrativa o judicial de los colegiados inscriptos a efectos del cumplimiento de esta ley y en especial para ejercitar el derecho de cobro de honorarios, los que podrán ser reclamados por el Colegio por la vía ejecutiva a solicitud del Profesional interviniente o de oficio, sirviendo de instrumento suficiente la Resolución que así lo disponga.-

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

ARTICULD 74.- Los recursos del Colegio serán:

 a) Los derechos de inscripción que fije anualmente la Asamblea General Ordinaria y que deberán ser abonados por todos los matriculados para poder ejercer su profesión.

b) El seis por ciento de los depósitos que en concepto de honorarios se perciban, según lo establecido por el Artículo 72 de la presente ley, importe que será deducido de la factura correspondiente, es decir estará a cargo de los profesionales.

De dicho porcentual, los Colegios Regionales dispondrán del setenta por ciento en carácter de recursos propios, y el treinta por ciento será cedido al Consejo Superior simultáneamente con la liquidación del profesional interviniente.

c) Ingresos que por servicios se prestan a matriculados ó a terceros.

d) Multas y/o recargos por intereses.

e) Donaciones, subsidios y legados.

f) Intereses y frutos civiles de sus bienes.

Goden Legislative

Scoreturia Legislative

Fin Pais

Esc. WANTED VAROES

Secretario Legislativo . Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo Camara de Diputados JOSE NTCOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Camara de Diputados-San Lyr

10940

Legislatura de San Luis

H. C. de Anadores

- g) El patrimonio que le corresponda del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis.
- h) Otros recursos que establezca la Asamblea General.-

CAPITULO XIV DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- ARTICULO 75.- Los derechos de propiedad intelectual de todo estudio, proyecto, proceso o cualquier otra creación intelectual de arquitectura, establecido en la presente ley y normas complementarias, serán del profesional o conjunto de profesionales autores del mismo.-
- ARTICULO 76.- Cuando el estudio, proyecto, proceso o creación sea de una asociación de ejercicio profesional, realizado por sus equipos de trabajo o socios, los derechos de propiedad se presumirán correspondientes a la sociedad, salvo manifestación expresa en contrario de todos sus socios.-
- ARTICULO 77.- El autor podrá ceder o transferir sus derechos de propiedad intelectual a otras personas físicas ideales, inscriptos en el Colegio. Toda cesión de mas se presumirá otorgado por una sola vez salvo parte en contrario.-
- ARTICUL D 78.- Las modificaciones, adaptaciones o correcciones a un estudio, proyecto o creación intelectual sólo podrán ser realizadas por su autor- estando impedido o rehusándose el autor o prestar su colaboración profesional para tales trabajos, podrán ser hechos por otro profesional inscripto, previo autos conocimiento de la situación. Quien acepte hacerlas asumirá las responsabilidades a que pudiera dar lugar lo modificado o adoptado. El Artículo no será de aplicación cuando sólo sean correcciones, consecuencia de errores o deficiencias que constituyan transgresiones a las leyes y reglamentos o representen un peligro para la seguridad pública.-
- ARTICUL O 79.- Al autor, a cualesquiera de los profesionales especializados que pudieran haber participado en su creación y a los profesionales que aquellos propongan, les corresponde el derecho a examinar la ejecución de la obra para comprobar su realización de acuerdo con las condiciones, especificaciones y demás detalles técnicos originales. Este examen se cumplirá sin obligación de ninguna retribución, salvo acuerdo en contrario.
- ARTICULO 80.- À los efectos de acreditar la propiedad intelectual de la labor profesional de los Arquitectos, el Colegio de Arquitectos de San Luis organizará y llevará el respectivo registro de la propiedad intelectual.-

Pader Legisl**atico** Secretaria Legislatico

Camara de Senedores

. Puis

Esc. IVAN FEETVANDO VORGES
Secretario Legislativo

Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo Cámara de Diputados Secretario Legislatvo
H. Cámara de Diputados 530



H. C. de Sinadores

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTICUL \$\phi\$ 81.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-
- ARTICULO 82.- Sancionada la presente Ley, cinco profesionales con titulo de Arquitecto que designe la Asociación de Arquitectos de San Luis, integrarán la Junta Organizadora del Colegio de Arquitectos de San Luis, los que tendrán la misión de recibir la documentación perteneciente a la profesión, por parte de actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, deberán elaborar el padrón de electoras, convocar a elecciones de autoridades, preparar el proyecto de reglamentación del Colegio y someterlo a consideración de la Asamblea General y posteriormente del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, el que deberá reglamentarlo antes de los ciento ochenta días.-
- ARTICULO 83.- A los fines de determinar en forma objetiva y ecuánime la división de los bienes del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, el Superior Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis, tomará a su cargo determinar la parte proporcional perteneciente a la profesión de arquitecto en un plazo no mayor de noventa días corridos de la promulgación de la presente ley. Mientras se sustancia dicha determinación y desde la fecha de promulgación de la presente ley, las autoridades del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis no podrán comprometer su patrimonio, las disponibilidades financieras o producir actos de disposición en la Institución que pudieran afectar el funcionamiento del Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- ARTICULO 84.- Intertanto no se sancione el nuevo arancel de honorarios para el ejercicio de la profesión de los arquitectos que proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirán los vigentes establecidos por el actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis y las que en el futuro se dispongan en conjunto con el Colegio de Arquitectos creado por la presente Ley.-
- ARTICULO 85.- Intertanto el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis no sancione el Código de Ética Profesional para el ejercicio de la profesión de Arquitecto que le proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirá el establecido por Decreto 3910 OySP (S.S.) 74 en todo aquello que no se oponga a la presente ley su reglamentación.-
- ARTICULO 86.- Modifiquese a partir del momento en que comience a funcionar el Colegio de Arquitectos de San Luis, la denominación del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, por la de Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis y redúcese la cantidad de sus miembros a cuatro

0

Poden Legislat**ico** Pecretoria Legislatic

Cámara de Senador

Fra Luis

Esc. IUAN PERMANDO VERGES

Secretario Legiciativo H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo Edmara do Diputado Secritario Legislativo
H. Cámara de Digistados - So-

Legislatura de San Luis

H. C. de Smadores

cesando en su mandato el miembro titular y el suplente con título de Arquitecto.-

ARTICULD 87.- Deróguese el Artículo 1º de la Ley Nº 4870 y la Ley Nº 4758.-

ARTICULD 88.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San

Luis, a veintidos días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

SERGNE

Poder Legislaties

Secretaria Legislativo Cámara de Senadores

Pan Luis

OLAS MARTINEZ Perio Legislativo

Poder Legislative Cámara de Diputados San Luis BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta

Honorable Cámara de Senadores Provincio de Son Luis

ecretario Legislativ 'Sanado Prov. de San Luis

Poden Signilation

Feoretoria Sagidalica

Cómaso do Senadores

Sam Leis

enado Prov. de San Luia



Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 22 de Abril del 2.004.-

Al Sr. Fresidente de la

H. Cámara de Diputados

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

\$./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5560 Sancior ada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 22 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

ghj

JUAN ERNANDO YERGES Secretario Legislativo

Senado Prov. de San Luis

Podes Logistative Secretaria Legislativa Cámera do Tonadores

Sum Luis

BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Honorabie Cámere de Senedores Provincie de San Luis

284 -HCS-04.-

н. с	TO THE TADOS
DEno.	NIGHTLATIVA
Fecha: 🔾 🐧	02.04 6:30
'	
Fojas: OF	CUTT DOS (22)
	FIRST

Se_	, Varias
N" : 1243	16.098/04 04/05/04
	Lonociu en to
Satistic	** · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Atch-v.	



H. CAMARA DE DIPUTADON A R C H I V O

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO OFICINA BOLETIN OFICIAL

Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@anluis.gov.a Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686 APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880

Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones. Venta de ejemplares Dirección Provincial de Ingresos Públicos Pedernera e Ituzalngó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

10

(

SAN LUIS, MIERCOLES 26 DE MAYO DE 2004

Nº 12.652

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá VICE GOBERNADOR Sra, Blanca Reneé Pereyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIO (ALES

Sr. Sergio Gustavo Freixes
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA
LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Dr. Eduardo Segundo Allende
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Alberto José Pérez VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Lucía Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PI OGRESO Prof. Gilda Liliana Bartolucci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PROGRESO

Sr. Rodolfo Alberto Zapata
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA

DEL TRABAJO

Lic. Eduardo Jorge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá

FISCAL DE ESTADO
Dr. Mario Ernesto Alonso
FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR
Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HI MANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PRO INCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION
CIVIL

Sra. Clara Elena Aguirre
PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Sosa Amujo
PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL D. LA
GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sr. César Hugo Franco PROGRAMA TRANSPORTE

Sr. Rofolfo Juvenul Luque
PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MI NICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES
INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

Dr. Fernando Federico Quiroga PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL

Sra, Olga Beatriz Alagia
UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

a/c Lic. María Celia Sánchez
PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL
FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION
DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION
DEL GASTO PUBLICO
C.P.N. José María Emer

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL
DE FONDOS ESPECIFICOS - ENTES Y PROGRAMAS
RESIDUALES

Sc. Luis Omar Casazza
PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO
INTERIOR Y EXTERIOR

Sta, María Fernanda del Cetto
PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS
ECONOMICOS

Lic. María Celia Sánchez
PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION
PREVISIONAL

Dr. Marcelo David Sosa
PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y

JUVENTUD
Sr. Luis Manuel Marrero

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA
Dr. Juan Domingo Garcés

PROGRAMA VIVIENDA

Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lie, María Paulina Calderón

PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lic, Graciela Corvalán

CONSEJO DE COORDINACION TURISTICA
St. Miguel Maria Escardó
PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

ROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Karime Elba Raed

PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Elisa Muñoz PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

1-15 Legislativas

15-28 Administrativas - Decretos - Ministerio del

Progreso

Decretos Sintetizados - Ministerio del

Progreso - Ministerio del Capital

28 Resoluciones

28-29 Municipalidad de Buena Esperanza -

Ordenanzas

29-30 Asambleas

30 Comerciales

30-32 Sección Judiciales - Edictos

32 Remates

LEGISLATIVAS

LEY Nº 5560 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- A los efectos de la presente Ley, para las finalidades que la misma Indica, créase el colegio de Arquitectos de San Luis con Personería Jurídica de derecho público como organismo independiente de la Administración Pública, con capacidad jurídica para actuar Pública y Privadamente, sin perjuicio de su sometimiento a los tipos de control por parte del Estado Provincial que se establezcan para la Administración Pública y a las normas de procedimiento: administrativo que para ésta se rijan, con asiento en la Capital de la Provincia y sin

perjuicio de la instalación de colegios Regionales y

さいと思いい

作品と

delegaciones en ciudades y localidades del interior de la misma.-

El Colegio de Arquitectos de Sa Luis estará integrado por todos los Profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea Géneral de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo, conforme a las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

ARTICULO 2º.- El ejercicio de la Pro eslón de los Arquitectos en el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, a los decretos reglamentarios que de la nisma dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colegio de Arquitectos.

CAPITULO II

USO DEL TITULO DE ARQUITECTO

ARTICULO 3º.- Entiéndese por "An uitecto", a los fines de la presente Ley, a las Personas físicas diplomadas con el título de "Arquitecto" en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado o extranjeras que hubieran revatido su título en universidad oficial o estuvieran dispensadas de hacerlo en virtud de algún tratado internacional.

ARTICULO 4°.- Será considerado el proicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3 de la presente Ley.-

ARTICULO 5°.- En las Asociaciones de Profesionales entre sí o con otras Personas, el uso del título de Arquitecto le corresponderá exclusiva e individualmente a cada uno de los Profesionales con dicho título. En las denominaciones que adopten aquellas asociaciones, no se podrá hacer referencia al título personal si no lo posee la total dad de los componentes.

ARTICULO 6º. En todos los casos el uso público del título en el ejercicio de la Profesión de Arquitecto se hará exactimente en la forma que ha sido expedido, sin omisiones ni agregados que induccan a error. Considerase como uso del título el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 7º.- Se considerará eje cicio profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dispendencia y que requiera la capacitación que otorga el título ostentado por quiée ejerce dicha actividad o función de lo que establece el Artículo 3 de la presente L. y y sea propia de diplomados en la carrera de arquilectura, tales como:

a) La prestación de servicios, a esoramientos, estudios, anteproyectos, preyectos, dirección técnica, representación técnica, conducción técnica, cálculos, administración, relevamientos, estudios, y toda otra tarea mediante la cual permita registrar la obra ante los organismos competentes que correspondan, de obras de arquitectura, medio ambiente, urban smo, planeamiento, infraestructura y diseño

b) La realización de estudios, informes, dictámenes, periclas, consultas, laudos, documentación técnica, etc. sobre as intos específicos de la Profesión, sea ante autoridades judiciales, administrativas o legislativas, o a requerimiento particular.

c) El desempeño de cargos, funciol es, comisiones o cuerpo etc., en Empresas o Reparticiones Públicas o Privadas, en forma permanente u ocasional para cuya designación o ejercicio requiera el titu o de Arquitecto. El ejercicio de la docencia en cuanto se refiera a los títulos habilitantes, queda incluido en las Previsiones de la presente Ley.

d) La investigación, experimentación, realización de ensayo y divulgación técnica o científica, sobre asuntos de arquitectura y Urbanismo.-

ARTICULO 8º.- Para ejercer la Profesión de Arquitecto en la Provincia de San Luis, se requiere como condición indis pensable la obtención de la matrícuta en el Colegio de Arquitectos de San Luis, y mantenerla vigente mediante la habilitación anual, según lo establecido en las reglamentaciones que sobre el particular se dicten.

ARTICULO 9º. El Arquitecto que desee obtener su matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer título de arquitecto segú a se determina en el Artículo 3 de la presente Ley.

b) Acreditar la identidad personal y registrar su firma.

understand and respect to the State

c) Declarar domicilio real y domicilio profesional, éste último en jurisdicción Provincial.

ind) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente.

ARTICULO 10.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bejo la responsabilidad de su sola firma.

ARTICULO 11.- La profesión pue le ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia previa mariculación en el Colegio de Arquitectos de

San Luis, según las siguientes modalidades:

 a) Libre - individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea este público o privado, con un único profesional, asumiendo este todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo los honorarios correspondiente.

 b) Libre - asociado: - entre arquitectos -, cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea este público o privado.

 c) Libre - asociado: - con otros profesionales - en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto su cuota de responsabilidad y beneficios, ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio de Arquitectos de San Luis.

d) En relación de dependencia, toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones, etc., en instituciones, reparticiones, empresas, talleres, etc., públicas o privadas, que revista el carácter de servicio Personal -Profesional que implique el título de Arquitecto.-

ARTICULO 12.- El Registro de Profesionales que llevará el Colegio de Arquitectos de San Luis será único en la Provincia. Los organismos Públicos podrán llevar registros siempre que no implique una nueva matriculación y/o contribución pecuniaria que grave el ejercicio de la Profesión.

ARTICULO 13. Vencido el término de la habilitación anual, el Colegio de Arquitectos de San Luis enviará a los Poderes Públicos con residencia en la Provincia la nómina de los Profesionales inscriptos en su registro y que se encuentren en condiciones para el ejercicio de la profesión y hacer conocer cualquier modificación que se produjera durante el transcurso del año. Los Poderes Públicos no autorizarán la tramitación de trabajos que estén a cargo de Profesionales no inscriptos en que no se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad de solicitar tal autorización.

ARTICULO 14.- No podrán matricularse en el Registro:

a) Las personas que se dediquen a actividades contrarias la moralidad pública, omprobada por autoridad competente.

b) Los incapaces, e inhabilitados por sentencia judicial firme.

 c) Los condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación Profesional, hasta el cumplimiento de la misma.

d) Los excluidos definitivamente o suspendidos en la profesión por un fallo disciplinario de cualquier Colegio o Consejo Profesional de la República, mientras dure su sanción.

ARTICULO 15.- No se podrá ejercer la Profesión de arquitecto en la Provincia de San Luis en los siquiente casos:

a) Los suspendidos en el ejercicio de su profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.

 b) Los que tienen su matrícula definitivamente cancelada, tanto en la Provincia de San Luis como en cualquier otra, en el Distrito Federal y en los Territorios Nacionales por sanción disciplinaria, mientras no sean objetos de rehabilitación.

c) Los inhabilitados por condena judicial.ARTICULO 16.- No podrán ejercer la profesión en las modalidades libres indicadas e los Incisos s, b, y del Artículo 11 de la presente Ley, quienes ejerzan funciones de contralor o regulación del cumplimiento de códigos y de toda otra norma estatal y/o municipal relacionadas con la actividad profesional. Tal inhabilitación se limitará a la jurisdicción territorial o área del organismo al que pertenece el Profesional y mientras dure en su función.-

ARTICULO 17.- Se considera ejercicio ilegal de la Profesión a la realización de las actividades previstas en el Artículo 7 de esta Ley sin título académico o título profesional de Arquitecto en forma Indebida, así como por mera arrogación del grado académico. Por ser delito de acción Pública, el Colegio de Arquitectos de oficios o a pedido de partes está obligado a denunciar al Infractor a la Justicia Ordinaria competente en los términos del Artículo 207 del Código Penal. Asimismo será ejercicio ilegal de la Profesión cuando el Arquitecto realice sus actividades específicas sin estar inscriptos en la matrícula. Corresponderá en este caso su juzgamiento por el Tribunal de Ética Profesional.

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley los Arquitectos podrán ejercer libremente el derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles.

CAPITULO IV.
CARÁCTER Y ATRIBUCIONES DE COLEGIO

CARACTER Y ATRIBUCIONES DE ACQUITECTOS DE SAN Luis tiene los siguientes Objetivos y atribuciones:

a) El gobierno de la matricula de todos los Arquitectos que ejerzan la Profesión en la Provincia de San Luis.

b) Realizar el control de la actividad profesional en todas las modalidades.

c) Velar por el cumplimiento de esta Ley, el de sus Decretos Reglamentarios y el de las normas complementarias que el mismo Coleglo de Arquitectos dicte dentro de sus atribuciones.

d) Ejercer el Poder de Policía sobre la actividad profesional.

e) Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitros las

HARCHHYO

cuestiones que se susciten entre arquitectos y/o entre estos y sus comitentes. Es obligatorio para los arquitectos someter al Colegio de Arquitectos de San Luis las diferencias que se produzcan entre sí relativas al ejercicio de la Profesión en carácter de amigable componedor, salvo en los casos de juicios o procedimientos especiales.

- of) Proponer al Poder Ejecutivo la Ley de aranceles de honorarios correspondientes al ejercicio de la profesión de Arquitectos en las disciplinas enumeradas en el Artículo 7 de esta Ley.
 - g) Administrar y disponer de sus bienes y recursos.
- n) Asesorar a los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, a las Municipalidades, a las Empresas del Estado y a cada persona jurídica o real ya sea pública o privada, a su requerimiente o de oficio, en asuntos relacionados con el ejercicio de la Profesión de Arquitetto.
- i) Velar por el prestigio, Independencia, respeto y jerarquización del trabajo profesional de los Arquitectos.
- i) Desarrollar programas tendientes a lograr la plena ocupación de la matrícula, fomentando el justo acceso a las fuentes de trabajo.
- k) Promover la realización de actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegios.
- i) Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.
- m) Promover y realizar actividades de elación e integración de los colegiados entre sí, con el medio y con otros profesionales.
- ຼາກ) Informar a la opinión pública sobre propuestas relacionadas con el ámbito de la actividad profesional en relación cor la comunidad.
- , o) Difundir en la comunidad los aspedos técnicos científicos del quehacer profesional.
- p) Actuar en defensa, valorización y calalogación del patrimonio histórico arquitectónico, ambiental y cultural.
- q) Colaborar para una permanente superación de la actividad profesional a través de cursos académicos y de Post - grado.
- er) Fomentar la solidaridad, consideración y asistencia reciproca entre los arquitectos.
- s) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas en todo acto que sea requerido y que por decisión de la Asamblea, le corresponda actuar.
- (1) Promover y fiscalizar concursos que afecten al ejercicio de la Profesión de los arquitectos en todas sus modalidades y actividades, tanto en el orden público como en el privado.
- Assorar en la estructuración de la arrera de Arquitecto, en la adecuación y formulación de sus planes de estudio aporde con los requerimientos del medio.
- ν) Intervenir y representar a los matriculados en cuestiones relacionadas con las incumbencias del título de arquitecto ente quien corresponda.
- w) Proponer al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.
- x) Fundar y mantener bibliotecas y editor publicaciones de utilidad profesional.

 ARTICULO 20.- El Colegio de Arquitectos de San Luis no podrá intervenir,
 opinar, ni actuar en cuestiones de orden político partidario, religioso, racial u otras
 que sean ajenas al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, ni
 tampoco podrá invocarse su nombre para cualquier actividad que no corresponda
 a sus funciones específicas.-

CAPITULO V

AUTORIDADES DEL COLEGIO

- ARTICULO 21.- Son autoridades del colegio de Arquitectos de San Luis:

 a) La Asamblea General de Profesion des Colegiados de la Provincia.
- b) El consejo Superior.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.-

CAPITULO VI

LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS

- ARTICULO 22.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Arquitectos e San Luis. Estará integrada por todos lo arquitectos matriculados por el Colegio y habilitados para el ejercicio de la profes 6n en la oportunidad en que se efectúe la convocatoria a sesionar. Los asamble (stas podrán hacerse representar por Poder Especial otorgado a otro asamblei) ta que participe.
- ARTICULO 23.- Las Asambleas sesionarán en la Capital de la Provincia de San Luis y existirán dos clases:
- a) Las Asambleas Ordinarias.
- b) Las Asambleas Extraordinarias.-
- ARTICULO 24.- Las Asambleas O dinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Superior con una anticipación mínima de treinta días comdos a la fecha de su realización med ante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y por lo menes en un diario de la Provincia.
- ARTICULO 25.- Las Asambieas Ordinarias y la Extraordinarias se constituirán con las asistencia de por lo menos un tercio de los profesionales que las integran,

según el Artículo 22 de la presente Ley. Si transcurrida una hora, desde la establecida en la convocatoria, no se reúne el quórum precedentemente señalado, se deberá convocar a una nueva Asamblea de acuerdo al Artículo 24 para la primera convocatoria. Si transcurrida y una hora desde la establecida para la segunda convocatoria se repite la falta de quórum, la misma sesionará con los miembros presentes.-

ARTICULO 26.- Las Asambleas sesionarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo Superior, en caso de ausencia de este, la Presidencia será ejercida por el Vice - Presidente del Consejo Superior, y en caso de ausencia de ambos, los asambleistas presentes elegirán, de entre los asistentes un Presidente adhoc. Cualquiera sea el Presidente de la Asamblea solo tendrá voto en caso de empate. Actuará como secretario el Secretario del Consejo Superior y en caso de ausencia de éste, los asambleistas presentes, elegirán, de entre los asistentes, un secretario ad-hoc.

ARTICULO 27. Las Asambleas Ordinarias se realizarán un vez al año y serán convocadas dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual que se establece en el día 30 de Junio de cada año. Tratarán por lo menos lo siguientes asuntos:

- a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario del ejercicio cerrado al treinta de lunio anterior al de su celebración,
- b) Presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio siguiente.
- c) Elección de la junta electoral que se encargará de organizar y convocar las elecciones de autoridades, en este caso solo en la segunda Asamblea Ordinaria del Período, conforme lo establece la presente Ley.
 - d) Establecimiento del derecho de inscripción y habilitación anual.
- e) Los demás temas que se hayan incluido en la convocatoria por parte del Consejo Superior o a pedido de por lo menos el de los matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.

ARTICULO 28.- Las Asambieas Extraordinarias serán convocadas cuando lo estime necesario el Consejo Superior o lo solicite el Tribunal de Ética y Disciplina o el 30% de los matriculados o el Director de uno de los Colegios Regionales. Las solicitudes de convocatoria deben ser instrumentadas por el Consejo Superior dentro los quince días corridos de presentadas las mismas celebradas dentro de los treinta días corridos posteriores.-

ARTICULO 29.- Son atribuciones de las Asambleas:

 a) Remover a los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los colegios Regionales por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones por decisión de los dos tercios de los asambleístas presentes.

b) Ratificar la remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Élica y Disciplina o de los Directorios de los Colegios Regionales originadas en las causales que menciona el Artículo 33 y 47 de la presente Ley.

c) Ratificar o rectificar, a los efectos internos, la interpretación que se esta ley y sus reglamentaciones haga el Consejo Superior cuando lo solicite por lo menos el 30% de los matriculados; siendo obligación del Consejo Superior incluir el asunto cuestionado en la Primera Asamblea Ordinaria que se convocara.

 d) Autorizar al Consejo Superiór adherir a Colegios o Entidades de segundo o tercer grado de arquitectos y profesionales universitarlos o condición de preservar la autonomía de aquel.

- e) La creación de nuevos Colegios Regionales.
- f) La elección de la Junta Electoral.
- g) Las emergentes de los asuntos que consigna el Artículo de la Presente Ley.
- h) Decidir sobre la enajenación de bienes inmuebles del colegio de Arquitectos y la contratación d cualquier derecho real sobre los mismos.
- i) Aprobar los aranceles correspondientes al ejercicio de la profesión de las disciplinas consignadas en el Artículo 7 de la presente Ley, los que serán propuestos por el Consejo Superior para su sometimiento al Poder Ejecutivo de la Provincia.

j) Aprobar a propuesta del Consejo Superior, el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de arquitecto y someterlo a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTICULO 30.- Con excepción del Inciso a) del Artículo 29°, todos los demás puntos que estén incluidos en el orden del día se decidirán por simple mayoría entre los asambleistas presentes.-

CAPITULO VII

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 31.- El Colegio de Arquitectos de San Luis será conducido por un consejo Superior Integrado por un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de los Directorios de los Colegios Regionales en carácter de vocales titulares y un miembro representante por Cada Colegio Regional, también en carácter de vocales titulares, los Secretarios de los Directorios de cada Colegio Regional actuarán en calidad de Vocales Suplentes y reemplazarán automáticamente a los Presidentes de sus respectivos Colegios Regionales, en caso de ausencia de los mismos. Además, cada Colegio Regional

ARCHIVO

estará representado por otro Vocal Su lente que reemplazará automáticamente al otro Vocal Titular en ausencia de éste. El Presidente, el Vice - Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la Mesa Directiva y serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de todos les colegiados que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral del Colegio de Arquitectos de San Luis. Los Vocales Titulares y Suplentes serán elegidos por el volo directo, personal y obligatorio de los colegiados con domicílio en la Región a la que representan e incluidos en el respectivo Padrón Electoral.

ARTICULO 32.- Los integrantes de Consejo Superior durarán tres años sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos, y sin limitación en períodos alternados. Ningún miembro de este cuerpo podrá integrar el Consejo Superior más de seis años consecutivos, cualquiera sea el cargo que haya ocupado.-

ARTICULO 33.- Para ser miembro del Consejo Superior se requiera:

a) Ser argentino o argentino natural zado.

b) Estar inscripto y habilitado por el Colegio de Arquitectos de San Luis.

c) Tener por lo menos una antigüedad de cuatro años en ejercicio de la profesión e igual cantidad de años de residencia i mediata y continuada en la Provincia de San Luis, la que deberá mantener mier ras permanezca en la función.

d) No haber sido sancionado con m tivo del ejercicio con censura pública, ni haber sido condenado por delitos infamentes o por quiebra. Si durante el ejercicio de su mandato algún consejero deja de cumplir con los requisitos exigidos en los incisos b y d, cesará automáticamente en sus funciones consejero.

ARTICULO 34.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un miembro de la Mesa Directiva, se autodesignará un reemplazante de entre los miembros restantes, inter se conve que que a las elecciones para cubrir el cargo vacante en un plazo que no podr exceder los treinta días.-

ARTICULO 35.- El Consejo Superior sesionará por los menos una vez al mes, pudiendo, si lo estima oportuno, estable er un receso durante el mes de enero de cada año. Las sesiones se realizarán en la sede del Colegio de Arquitectos de San Luis, pudiendo circunstancialmente y por su propia decisión, sesionar en cualquier lugar de la Provincia de San Luis, debiendo en tal caso citar especialmente a sus miembros consignando en la citación el lugar preciso donde se realizará la sesión .-

ARTICULO 36.- El Consejo Superier sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones serán presididas por su Presidente Titular, en caso d ausencia de este, lo reemplazará el Vicepresidente y si faltaren ambos, los m embros presenten elegirán un Presidente ad-hoc de entre los miembros titulares p esentes.- Todos los miembros titulares y los suplentes que actúen en calidad de titular, tendrán voz y voto y quien ejerza la Presidencia, en caso de empate, tend á doble voto. Los miembros suplentes podrán asistir a las deliberaciones con voz únicamente y actuarán como titulares, en forma automática, en caso de ausendia de los vocales titulares representantes del Colegio Superior se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.-ARTICULO 37.- Corresponderá al Consejo Superior.

a) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.-

b) Gobernar la matrícula, ejercer la representación institucional de los Colegiados de la Provincia y llevar al registro de la matrícula.-

c) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades,-

d) Ejercer el Poder de Policía sobre los matriculados y sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión de arqu tecto.

e) Someter a consideración de la Asa mblea la propuesta de Ley de Aranceles para el ejercicio de las disciplinas meno pnadas en el Artículo 7 de esta Ley para su posterior elevación al Poder Ejecutiv de la Provincia.

f) Disponer de sus recursos.

g) Asesorar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Municipalidades, is Reparticiones, Empresas y Depende ncias en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la projesión. Dicho asesoramiento podrá ser ejercido a pedido de dichos organismo

h) Velar por el prestigio, independer cia, jerarquización y respeto del trabajo profesional.-

i) Convocar a Asamblea General de Colegiados.

j) Instruir sumarios de oficio o por denuncia de terceros sobre los procedimientos de los colegiados y elevar las actuacion s al tribunal de Ética y Disciplina.

k) Disponer y aplicar las sanciones previstas en este Ley previa instrucción del sumario correspondiente que garantice el legítimo derecho de ejercer su defensa; a cualquier persona física que infrinja esta Ley o a sus disposiciones complementarias sin ser el asunto de ju isdicción y competencia del Tribunal de

 I) Decidir y autorizar la adhesión a Congresos y reuniones que propendan al progreso y la elevación profesional en el 🖣 rden científico, técnico, cultural, siempre sin delegar ni comprometer la autonomi del Calegia.

m) Resolver como amigable compo edor o como árbitro en las cuestiones que se suscitan entre colegiados o entre estos y terceros cuando ambos acepten expresamente su mediación, y en el caso de arbitraje a condición de que a todos hagan renuncia a cualquier recurso excepto el de nulidad:

n) Hacer cumplir las sanciones que disponga la justicia que afectan a los colegiados en el ejercicio de su profesión y registrarlas en su legajo personal.-

o) Propender a la ilustración general de los Profesionales en particular y de los habitantes en general, promoviendo para ello mediante el auspicio, la coordinación y la realización de actividades y publicaciones que tiendan al progreso científico, técnico y cultural.-

p) Promover y concurrir a congresos, seminarios, jornadas y reuniones de carácter científico, técnico o de divulgación cultural y cursos de perfeccionamiento o de actualidad para Profesionales, destinados a elevar la calidad del ejercicio profesional, designando los representantes que estima conveniente, estableciendo el carácter, las atribuciones, modalidades y obligaciones de tales representante,-

q) Designar, suspender y remover a sus empleados.-

r) Someter a consideración de la Asamblea el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Arquitecto y someterlo luego a la aprobación del Poder Ejecutivo

s) Llevar al Registro de la Propiedad Intelectual de los trabajos profesionales de los trabajos profesionales de los colegiados.-

CAPITULO III.

DE LOS COLEGIOS REGIONES

ARTICULO 38.- Se constituirán en la Provincia dos colegios Regionales a saber: COLEGIO REGIONAL CAPITAL. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamento de La Capital, Belgrano Ayacucho, Pringles y San Martin, con asiento en la ciudad de San Luis.-

COLEGIO REGIONAL MERCEDES. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamentos Pedemera, Gdor. Dupuy, Chacabuco y Junin, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.

ARTICULO 39.- Cuando se considere necesario, la Asamblea General de Colegiados podrá disponer la constitución de otros Colegios Regionales. La jurisdicción territorial de estos deberá coincidir con la de uno o más departamentos enteros en que está dividido políticamente la Provincia de San Luis.- Su asiento deberá ser una de las localidades cabeceras de Departamento incluida en la jurisdicción.

ARTICULO 40.- Los Colegios Regionales desarrollarán las actividades que por este Capítulo se les encomienda, así como aquellas que expresamente les asigne el Colegio de Arquitectos de San Luis en el ejercicio de sus facultades.-ARTICULO 41.- Corresponde a los Colegios Regionales:

a) Cumplir las obligaciones emergentes de la presente ley, que no hubieran sido atribuidas expresamente al Consejo Superior o el Tribunal de Ética y Disciplina.

b) Otorgar la Matriculación en el Registro Único Provincial.

c) Ejercer el contralor de la actividad profesional en la región, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.-

d) Verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga el Tribunal de Ética Disciplina .-

0)

e) Efectuar las inspecciones y toda otra diligencia que la encargue el Tribunal Ética y Disciplina dentro de la Región.-

f) Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas de la Región acerca de los asuntos relacionados con la profesión siempre que las mismas no sean de competencia del Consejo Superior, en este supuesto deberá girársela al mismo.-

g) Elevar al Colegio de Arquitectos de San Luis todos los antecedentes de las faltas y violaciones a la Ley, a su Reglamentación o a las demás normas complementarias que en consecuencia se dicten, en que hubieran incurrido o se le imputaren a un colegiado de la Región.

h) Elevar at Consejo Superior toda iniciativa tendiente a regular la actividad profesional o al mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación o de las normas complementarias que se dicten.

i) En general y en sus respectivas jurisdicciones, con las limitaciones propias de su competencia, las contenidas en el Artículo 37 incisos c, f, g, h, n, o y p.

j) Proyectar el presupuesto anual de la Región y someterlo a consideración del Consejo Superior para su compatibilización e inserción dentro del proyecto general del Colegio de Arquitectos de San Luis, el que en definitiva será considerado y sometido a aprobación de la Asamblea General de Colegiados.-

, k) Celebrar convenios con los poderes públicos de la región con el previo conocimiento y autorización del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Luis.-

I) Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico científica para el mejoramiento intelectual y cultural de los arquitectos y de la comunidad.

m) Establecer delegaciones en su jurisdicción, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Superior del Colegio de arquitectos de San Luis y con la expresa autorización de esta.-

n) Designar, suspender y remover a sus empleados.

ARTICULO 42.- Serán autoridades de los Colegios Regionales:

a) La Asamblea de Colegiados de la Región.-

b) El Directorio de la Región.-

ARTICULO 43. La Asamblea es la autoridad máxima de los Colegios Regionales y estará integrada por los colegiados habilitados para el ejercicio de su profesión con domicilio en jurisdicción de la Región. Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán convocarse con no menos de quince días corridos de anticipación explicitando el Orden del Día a considerar. Los Asambleístas podrán participar por Poder Especial otorgado a otro Asambleísta.

ARTICULO 44.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores al cierro del ejercicio anual cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año. En las Asambleas solo podrá tratarse los temas incluidos en el Orden del Día -

ARTICULO 45.- Las Asambleas a sionarán válidamente con la presencia de por lo menos un tercio de los Colegia los con domicilio en la Región, transcurrida una hora desde la fijada en la citació se constituirá válidamente con el número de colegiados presente. Las rescluciones se adoptarán por simple mayoria de votos.-

ARTICULO 46.- Los Colegios Regionales serán dirigidos por un Directorio Regional integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y uno Suplente. Este último reemplazará en forma automática a cualquiera de los titulares que se encuentre ausente. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos, y sin ilmitación en periodos alternados.

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. El quorum mínimo para sesionar será de tres miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros titulares presentes. Quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto en caso de empate. El miembro suplante podrá concurrir a las sesiones y tendrá voz exclusivamente; tendrá además voto cuando actúe como titular.

ARTICULO 47 - Para ser miembro del Directorio Regional se requerirá:

- ,a) Tener cuatro años de antigüedad en el ejercicio profesional, como mínimo. b) Una antigüedad mínima de dos años de domicilio en la Región.-
- c) Estar habilitado para el ejercicio de la profesión en la Provincia por el Colegio

de Arquitectos de San Luis, con una entigüedad de cuatro años.

d) No haber sido sancionado de al uerdo a lo previsto en el Artículo 68 incisos d y e. Si durante el ejercicio de su mar dato algún miembro del Directorio Regional de cumplir con los requisitos exigidos precedentemente cesará automáticamente en sus funciones.;

ARTICULO 48.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un Director Titular, el mismo será freemplazado por el Vocal Suplente. En el caso de que se produjere la ausencia permanente de más de un Director Titular, deberá convocarse a elecciones para sustituirlos y para completar el período de mandato de quienes se hayan alejad.

CAPITULOIX

DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 49.- El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano del Colegio de Arquitectos de San Luis con potesta para sancionar las transgresiones de los matriculados en el ejercicio de su pofesión y tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia de San Luis, a cuyo efecto las considerará de oficio o por denuncia de terceros y las analizará en el ejercicio del Poder de Policia Profesional de acuerdo con la presente ley y normas de ética, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, cir lles y penales en las cuales incurran. El Tribunal tiene, dentro del procedimiente, un poder autónomo de investigación que deberá ejercitar de acuerdo con las crounstancias de hecho investigadas. Podrá requerir asesoramiento jurídico en to lo proceso de aplicación de sanciones. Los fallos serán asentados en libros de Sentencias similares a los libros de Actas del Directorio.

ARTICULO 50. Estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes. ARTICULO 51.- Para ser miembro del Tribunal se requiere:

a) Iguales condiciones que para ser miembro del Consejo Superior, salvo que en este caso se requiere una antiguedad de ocho años en el ejercicio de la profesión.

b) No integrar el Consejo Superior il los Directorios de los Colegios Regionales.-ARTICULO 52.- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser jeelectos. Continuarán en pleno desempeño de sus cargos hasta que los nuevos designados tomen posesión de los mismos. Deberán desempeñarse con la mayor diligencia posible.-

Podrán excusarse o ser recusados de sus funciones por las mismas causas que los jueces de los Tribunales Ordi arios de la Provincia. Deberán reunirse por, lo menos una vez cada treinta días, alvo cuando no hubiera ningún asunto que considerar.

ARTICULO 53.- El Tribunal, de entre sus miembros titulares elegirá un

Presidente, el que en caso de ausencia temporaria lo reemplazará el más antiguo en la matrícula de los restantes miembros titulares. Los miembros suplentes concurrirán a las sesiones con voz solamente y asistirán a los titulares en las deliberaciones pero la responsabilidad de las decisiones será únicamente de estos últimos. Las reuniones del Tribunal serán válidas con la presencia de tres miembros en ejercicio de la titularidad y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presente.

ARTICULO 54.- Los miembros suplentes reemplazarán a los litulares en caso de ausencia de estos. A este efecto, serán elegidos en orden y asumirán la titularidad en el orden en que han sido elecidos.-

ARTICULO 55.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Tribunal deberá elegir a uno nuevo para completar el período. El Presidente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido. La elección se realizará en la primera sesión del Tribunal después que haya caducado el mandato de dicha autoridad y será elegido por simple mayoría de miembros con derecho a voto.

ARTICULO 56.- El Presidente presidirá las sesiones del mismo, las que también podrán ser convocadas ante el pedido de cualquiera de los otros miembros

ARTICULO 57.- Si el número de miembros del Tribunal recusados o excusados fuere de tal magnitud que no permita la constitución del Tribunal aún con sus miembros suplentes, para sesionar válidamente deberá ser integrado con los miembros que a tal efecto designe la Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse a ese efecto.

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 58.- La Asamblea Ordinaria designará, cuando corresponda, la Junta Electoral que se encargará de organizar y convocar a elecciones a los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y los regiamentos. Las elecciones se realizarán dentro de los noventa días corridos a partir de la finalización de cada período y serán convocadas dentro de los treinta días corridos también contados a partir de la finalización de cada período.-

ARTICULO 59.- La Junta Electoral estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes.-

ARTICULO 60.- El derecho del matriculado habilitado para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitlectos de San Luis para elegir los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los Colegios Regionales, será de ejercicio obligatorio y secreto.

ARTICULO 61.- Las autoridades electas deberán asumir sus cargos dentro de los quince días posteriores a la realización de las elecciones.-

ARTICULO 62.- La convocatoria a elecciones deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, durante por lo menos tres dias debiendo el ultimo publicarse con una anticipación no menor a los treinta días corridos antes de la realización del acto electoral. Además deberá ser publicada por lo menos en un diario de circulación en la Provincia, por lo menos durante dos días. Las elecciones para elegir los miembros del Consejo Superior, los del Tribunal de Ética y Disciplina y los de los Directorios Regionales se realizará en forma simultánea.-

Quedan exceptuados de ésta disposición los trabajos ejecutados por orden Judicial o Administrativa o por los Profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación.

AFTICULO 63.- Las elecciones de autoridades del Colegio se realizarán cada tres años y las listas que habrá de participar estarán compuestas por un número de candidatos igual al número de cargos a cubrir y deberán ser oficializadas quince días antes de la fecha fijada para el acto. Las listas deberán estar avaladas con las firmas de sus integrantes y patrocinados por lo menos por el cinco por ciento de os incluidos en el Padrón Electoral para elegir la Mesa Directiva del Consejo Superior y a los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina y por igual porcentaje, pero con un mínimo de diez de los padrones electorales de cada una de las regiones para elegir el Directorio de los Colegios Regionales y los representantes de éstos en el Consejo Superior.

ARTICULO 64.- La lista para las elecciones Provinciales que haya obtenido la mayoría simple consagrará la Mesa Directiva. La lista que obtenga la mayoría simple en las Regionales consagrará el vocal Titular y Suplente.

ARTICULO 65.- Los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, serán elegidos en el mismo acto electoral, por la lista completa, separada y con un orden de prelación presentada en la misma forma que para el Consejo, Superior.-

ARTICULO 66. Las funciones de Miembro del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Junta Electoral y del Directorio de los Colegios Regionales son incompatibles entre sí, excepto las de Presidente y Secretario de los Colegios Regionales que son vocales Titular y Suplente respectivamente del Consejo Superior.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 67.- El Consejo Superior someterá a consideración de la Asamblea General, en un término no superior a 365 días corridos a partir de la creación del Colegio de Arquitectos de San Luis, el proyecto de Código de Ética Profesional que deberá ser definitivamente aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 68.- Las transgresiones la presente Lev, a sus reglamentaciones pasibles de las siguientes sanciones: , al Código de Ética Profesional serán

a) Advertencia privada por escrito.

b) Amonestación privada por escri

c) Multa en efectivo.

d) Multa en efectivo y censura públ

e) Suspensión en el ejercicio de la profesión y censura pública

f) Cancelación definitiva de la matric ula y censura pública.-

ARTICULO 69.- La justificación de l impedimento para votar podrá hacerse hasta treinta días corridos después de ante el Tribunal de Ética y Disciplina o término sin haberse justificado la falta o celebradas las elecciones. Vencido dic con justificación considerada insuficiente por el Tribunal, el infractor será sancionado según corresponda de acu rdo al dictamen de este mismo Tribunal. CAPITULO XII

DEL REGIMEN DE HONORARIOS

ARTICULO 70.- Los profesionales cuyo ejercicio profesional reglamenta la presente ley ajustarán sus honorarios por lo menos al mínimo que establezca el arancel vigente, siendo nulos los convenios en que se estipulan honorarios inferiores a dichos mínimos. En este caso, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina para su dictamer

ARTICULO 71.- Los contratos de encomienda de labores profesionales deberán presentarse en el Colegio de Arquitec os para su visación, como así también las facturas de honorarios emergentes de los mismos, conformadas estas últimas, el comitente deberá depositar en las cuentas especiales del Colegio sus importes, dentro de los diez días hábiles, debiendo la reglamentación asegurar la percepción de los mismo por parte del profesiona en el menor tiempo posible. Para el caso de los trámites o labores efectuadas por los profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependend a o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, entidades autarquicas, empresas del Estado, Sociedades del Descentralizada, entidades la números. Estado, Bancos y demás entidades len que el Estado tenga participación, la presentación de los trabajos al Colegio de Arquitectos lo será al solo efecto de su

visación, sin que ello genere erogación al Estado por concepto alguno". ∴ AATTICULO 72.- Las Reparticion es Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales encargadas de la apro ación, inscripción o visación de planos, proyectos, tasaciones informes y demás trabajos técnicos no darán trámile a estas gestiones sin previa visación del Colegio de Arquitectos de San Luis.

ARTICULO 73.- El Colegio de A quitectos de San Luis, por medio de su para ejercer la representación administrativa Representante Legal. Queda facultado o judicial de los colegiados inscriptos a efectos del cumplimiento de esta ley y en especial para ejercitar el derecho de cobro de honorarios, los que podrán ser reclamados por el Colegio por la vía ejecutiva a solicitud del Profesional interviniente o de oficio, sirviendo de instrumento si ficiente la Resolución que así lo disponga.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

ARTICULO 74 - Los recursos del Colegio serán:

a) Los derechos de inscripción que fije anualmente la Asamblea General Ordi todos los matriculados para poder ejercer naria y que deberán ser abonados po su profesión.

que en concepto de honorarios se perciban, b) El seis por ciento de los depósito según lo establecido por el Artículo 72 de la presente ley, importe que será deducido de la factura correspondiente, es dedir estará a cargo de los profesionales.

De dicho porcentual, los Colegios Regionales dispondrán del setenta por ciento en carácter de recursos propios, y di treinta por ciento será cedido al C Superior simultáneamente con la liquidación del profesional interviniente. treinta por ciento será cedido al Consejo

c) Ingresos que por servicios se prestan a matriculados o a terceros.

d) Multas y/o recargos por interes

e) Donaciones, subsidios y legad

f) Intereses y frutos civiles de sus

g) El patrimonio que le correspenda del actual Colegio de Arquitectura e ngenierla de la Provincia de San Lu

h) Otros recursos que establezca CAPITULO XIV la Asamblea General.-

DE LA PROPIEDAD INTELECTU

ARTICULO 75.- Los derechos de propiedad intelectual de todo estudio, ación intelectual de arquitectura, establecido proyecto, proceso o cualquier otra cre entarias, serán del profesional o conjunto de en la presente ley y normas comple profesionales autores del mismo.

o, proyecto, proceso o creación sea de una ARTICULO 76.- Cuando el estu

asociación de ejercicio profesional, realizado por sus equipos de trabajo o socios, los derechos de propiedad-se presumirán correspondientes a la sociedad, salvo manifestación expresa en contrario de todos sus socios.-

ARTICULO 77.- El autor podrá ceder o transferir sus derechos de propiedad ntelectual a otras personas físicas Ideales, inscriptos en el Colegio. Toda cesión de mas se presumirá otorgado por una sola vez salvo parte en contrario.

ARTICULO 78.- Las modificaciones, adaptaciones o correcciones a un estudio, proyecto o creación intetectual sólo podrán ser realizadas por su autor- estando impedido o rehusándose el autor o prestar su colaboración profesional para tales trabajos, podrán ser hechos por otro profesional inscripto, previo autos conocimiento de la situación. Quien acepte hacerlas asumirá las responsabilidades a que pudiera dar lugar lo modificado o adoptado. El Artículo no será de aplicación cuando sólo sean correcciones, consecuencia de errores o deficiencias que constituyan transgresiones a las leyes y reglamentos o representen un peligro para la seguridad pública.-

ARTICULO 79.- Al autor, a cualesquiera de los profesionales especializados que pudieran haber participado en su creación y a los profesionales que aquellos propongan, les corresponde el derecho a examinar la ejecución de la obra para comprobar su realización de acuerdo con las condiciones, especificaciones y demás detalles técnicos originales. Este examen se cumplirá sin obligación de ninguna retribución, salvo acuerdo en contrario.-

ARTICULO 80 - A los efectos de acreditar la propiedad intelectual de la labor profesional de los Arquitectos, el Colegio de Arquitectos de San Luis organizará y llevará el respectivo registro de la propiedad intelectual.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO 81. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTICULO 82.- Sancionada la presente Ley, cinco profesionales con título de Arquitecto que designe la Asociación de Arquitectos de San Luis, integrarán la Junta Organizadora del Colegio de Arquitectos de San Luis, los que tendrán la misión de recibir la documentación perteneciente a la profesión, por parte de ac-

tual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, deberán elaborar el padrón de electoras, convocar a elecciones de autoridades, preparar el proyecto de reglamentación del Colegio y someterlo a consideración de la Asamblea General y posteriormente del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, el que deberá reglamentarlo antes de los ciento ochenta días.-

ARTICULO 83.- A los fines de determinar en forma objetiva y ecuánime la división de los bienes del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, el Superior Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis, tomarà a su cargo determinar la parte proporcional perteneciente a la profesión de arquitecto en un plazo no mayor de noventa días corridos de la promulgación de la presente ley. Mientrias se sustancia dicha determinación y desde la fecha de promulgación de la presente ley, las autoridades del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis no podrán comprometer su patrimonio, las disponibilidades financieras o producir actos de disposición en la Institución que pudieran afectar el funcionamiento del Colegio de Arquitectos de San Luis.-

ARTICULO 84.- Intertanto no se sancione el nuevo arancel de honorarios para el ejercicio de la profesión de los arquitectos que proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirán los vigentes establecidos por el actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis y las que en el futuro se dispongan en conjunto con el Colegio de Arquitectos creado por la presente Ley.

ARTICULO 85.- Intertanto el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis no sancione el Código de Ética Profesional para el ejercicio de la profesión de Arquitecto que le proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirá el establecido por Decreto 3910 - OySP - (S.S.) - 74 en todo aquello que no se oponga a la presente ley su reglamentación.-

ARTICULO 86.- Modifiquese a partir del momento en que comience a funcionar el Colegio de Arquitectos de San Luis, la denominación del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, por la de Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis y redúcese la cantidad de sus miembros a cuatro cesando en su mandato el miembro titular y el suplente con título de Arquitecto.-

ARTICULO 87.- Deróguese el Artículo 1º de la Ley Nº 4870 y la Ley Nº 4758. ARTICULO 88.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese. RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidos días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

ly. Camada d

न्तर प्राप्त के प्रदेश के प्राप्त कर के प्राप्त के प्राप्त के हैं है । इस के दूर के प्राप्त के दिन है । इस के

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martinez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1468-MLyRI-2004 San Luis, 4 de Mayo de 2004

4

La Sanción Legislativa Nº 5560; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regular todo extremo concerniente al uso del título de

Arquitecto y del ejercicio de la profesión Que debe establecerse el carácter y la stribuciones del Colegio de Arquitectos de San Luis, así como definir las autoridades del Colegio y las competencias de la nsejo Superior, los Colegios Regionales Asamblea General de Colegiados, el C

y el Tribunal de Etica y Disciplina; Que debe disponerse el mecanisme para las elecciones y debe regularse lo referido al régimen disciplinario, régimen de honorarios y la de Recursos del Colegio

Que la presente Ley define todo extremo referido a la propiedad intelectual, de Arquitectos; por lo que deviene procedente la plomulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribucion

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DE RETA:

téngase por Ley de la Provincia de San Art.12 - Cumplase, promúlguese y Luis, la Sanción Legislativa № 5560.

Art.2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relacion es Institucionales.

Art.3°.- Comunicar, publicar, dar a Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixes

LEV Nº 5561 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

recetas, despachos y venta al público de medicamentos, especialidades y productos de uso veterinarios, solo podrá efectuarse en territorios de la Provincia de San Luis, según las prescripciones de ARTICULO 1º - La preparación

ARTICULO 2º.- Toda persona física o jurídica que posea casa o local de venta de productos veterinarios en juris licción de la Provincia, deberá adecuar la esta Levde productos veterinarios en junsificcion de la Provincia, debera adecuar la actividad a la prescripciones de la presente, y a las resoluciones que dicte el Organismo de Aplicación, que será el Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior o en su defecte quien designe el Poder Ejecutivo provincial por decreto:

CAPITULO II

ARTICULO 3º.- El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio interior, creará un Registro de Casas de Ventas elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios, donde deberán inscribirse dichos establecimientos en un término de CIENTO VEINTE días 120) a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley.

CAPITULO III

ARTICULO 4°.- Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuciones y vendedores de profuctos de uso veterinario deberán ser habilitados del Consumidor y Comercio Interior, Organismo por la, El Subprograma de Defens

control de los mismos. éste que ejercerá la fiscalización obtener la habilitación a que alude el articulo anterior, los interesados deberan cumplimentar los requisitos previstos en la ARTICULO 5º - A los efectos nes reglamentarias. presente Ley, y demás disposici

CAPITULO IV

ARTICULO 6°.- Los estat ecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuldores y vendedores de ploductos de uso veterinario deberán ser dirigidos por un Director Técnico, el que será responsable ante las autoridades competentes disposiciones y reglamentaciones vigentes y la del cumplimiento de las leyes,

obligación que fija esta Ley. La responsabilidad del Director Técnico, no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas fícicas o

Ideales propietarios del estable imiento. Técnica, sea definitivo o temporario deberá ser Todo cambio en la Dirección utoridad de aplicación.

ARTICULO 7º.- La Dirección Técnica de los establecimientos a que alude el previamente autorizado por la a artículo anterior, solo podrá ser ejercida por Médicos Veterinarios inscriptos en la

matrícula respectiva y tenga título válido otorgado por Universidad Nacional o Privada habilitada por el Estado Nacional.

ARTICULO 8º.- Para tener la autorización correspondiente, los interesados deberán presentar ante, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior , copia autenticada del contrato de regencia o Dirección técnica, el que será controlado por el Colegio Médico Veterinario y registrado.

ARTICULO 9º.- Las sucursales o filiales de comercios expendedores autorizados deberán cumplimentar las prescripciones de esta Ley, a cuyos efectos se los considerará como negoclos Independientes.

ARTICULO 10.- Los establecimientos expendedores de productos y medicamentos de uso veterinarios; inscriptos en el Registro de la Defensa del Consumidor y Comercio Interior, deberán disponer en Jorna permanente para la venta de productos biológicos: sueros, vacunas, antibióticos, quimioterápicos y específicos autorizados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, dentro de las líneas que se encuentran en el mercado.

ARTICULO 11. - Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo anterior los comercios que con carácter de depósito y/o sucursales tengan identidad de razón social con la casa matriz elaboradora de productos veterinarios.

ARTICULO 12.- El expendio de drogas, medicamentos y especialidades de uso veterinario se ajustará a las siguientes formas de acuerdo a lo que establece la legislación vigente o determine la autoridad de aplicación:

1- Expendio bajo receta oficial archivada.

2- Expendio bajo receta.

3- Expendio libre. El Director Técnico deberá conservar las recetas correspondientes a los puntos uno y dos, durante un plazo de DOS (2) años, después del cual podrá destruirlos previa comunicación por escrito a la autoridad de aplicación.

ARTICULO 13.- Los establecimientos comprendidos en el régimen de la presente Ley deberán llevar los siguientes libros habilitados por la Defensa del Consumidor y Comercio Interior

a) Libro recetario en el que se anotarán diariamente y por orden numérico las recetas despachadas, haciendo constar el nombre del profesional que lo firma.

b) Libro de Inspección.

c) Libro para anotaciones de expendio de sustancias venenosas o corrosivas. Estos libros deberán ser foliados y llevarse en forma tegibles, sin dejar espacios en blanco, ni alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras.

ARTICULO 14. Ningún Médico Veterinario podrá ser Director Técnico de más de un establecimiento, estando obligado a la atención permanente y efectivo del mismo y a vigilar la preparación y expendio de productos de uso veterinario, debiendo firmar diariamente el libro recetario al final de la última receta despachada.

ARTICULO 15.- Toda vez que el Director Técnico de un establecimiento deba ausentarse momentáneamente dentro del horario fijado para la atención al público, lo que solo podrá hacer por causas profesionales, deberá dejar constancia firmada en el libro de recibos, anotando la hora de salida y regreso.

CAPITULO V

ARTICULO 16.- Serán consideradas infracciones todas las acciones o situaciones que se opongan a las prescripciones contenidas en este cuerpo legal ARTICULO 17.- Los infractores al régimen de la presente Ley, serán pasibles

a) Multas, hasta pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000), según la gravedad del mo, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.

b) Clausura del local.

En caso de reincidencia reiterada podrá duplicarse el monto de la misma. Considerase reincidencia al infractor que luego de una sanción firme, incurre en una nueva falta, y cuando entre ésta y la sanción anterior no haya transcurrido DOS (2) años.

CAPITULO VI

ARTICULO 18.- La verificación de las infracciones a la presente Ley y demás normas complementarias que , El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dicte para su mejor aplicación y la sustanciación de las causas que por ella se originen, será por escrito y deberá iniciarse exclusivamente previa comprobación por funcionario autorizado por, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior , de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se labrará ACTA DE CONSTATACION:

1.- Localidad, Partido y Departamento.

2.- Fecha y Hora.

3.- Apellido y Nombre del responsable y domicilio.

4.- Calidad del título del responsable (Propietario, Director técnico, Administrados, etc.)

5.- Descripción breve de la falla comprobada.

6.- Especificación si corresponde efectuar adecuación a la presente Ley y plazo

7.- Firmas, con aclaración de las mismas y del carácter con que actua cada